

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS EN LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA (2017 – 2021)

CGR- CDSECTCDR No. **041**Junio de 2022



INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO SOBRE LOS RECURSOS DE LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Contralor General de la República Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice contralora (e) Lina María Aldana Acevedo

Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte Rubiela Mercedes Benavides Paz

Directora de Vigilancia Fiscal Adriana Lucía González Díaz

Supervisora Hilma Bautista Parada

Equipo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia

Líder de Auditoría Dora Estela Uribe Uribe

Auditores

Sandra Milena Osorio Osorio Mónica María Gil Durango Olga Irene Úsuga David

Juan Fernando Montoya Montoya Johnnantan Andrés Pineda Agudelo

Andrés Felipe López Gómez Mauricio Alberto Hormaza Ángel Javier Alfonso González Vásquez

TABLA DE CONTENIDO



1.		ASL	INTO	EN CUESTIÓN	5
2.		HEC	CHOS	RELEVANTES	14
	2.	1	OBJ	ETIVOS DE LA ACTUACIÓN	17
		2.1.1		Objetivo general	. 17
		2.1.2		Objetivos específicos.	. 17
	2.2	2	FUE	NTES DE CRITERIO Y CRITERIOS IDENTIFICADOS	18
		2.2.1		Normatividad General.	. 18
		>		Circulares.	
		2.2.2		Normatividad Coldeportes y Ministerio del Deporte	
		Le	eyes.		25
		D	ecret	0S	27
	\triangleright	R	esolu	ciones	29
		M	lanua	les	30
		2.2.3		Normatividad Entidades Territoriales	. 30
		2.2.4		Normatividad Técnica y Ambiental	. 32
		2.2.5		Normas Técnicas Colombianas (NTC) y guías técnicas	
	2.3	3	ALC	ANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	35
	2.4 Fl	-		ERMINACIÓN DEL ENFOQUE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE CIÓN	36
	2. FI	-		ICEPTO SOBRE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE CIÓN	36
	2.0	6	REL	ACIÓN DE HALLAZGOS	36
	2.	7	PLA	N DE MEJORAMIENTO	37
3.		RES	SULT	ADOS DE LA AUDITORÍA	38
	3.	1	RES	ULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	38
	3.2	2	RES	ULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 1	38
		3.2.1 escei	narios	HALLAZGO No. 1. Cumplimiento obligaciones de la interventoria y supervision para proyectos de deportivoS. (A - D)	
	3.3	3	RES	ULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 2	46
		3.3.1 obra.	(D - F	HALLAZGO N° 2. Valores pagados en contrato interadministrativo 381 de 2017 vs. ejecución de)47	
		3.3.2		HALLAZGO N° 3. Actividades de seguimiento, supervisión e interventoría (A - D)	. 62
	3.4	4	RES	ULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 3	80
		3.4.1 Plata	. (A-D-	HALLAZGO N° 4. Mayores cantidades de obra pagadas escenario deportivo del Municipio de Gór F)	
		3.4.2		HALLAZGO N° 5. Sistemas de información, documentación y archivo (A-D-OI)	. 89
		3.4.3 escei		HALLAZGO N° 6. Obras ejecutadas en desarrollo del Convenio N°980 de 2017 para construcción eportivo de Guadalupe. (A-D - F).	
		3.4.4 muni		HALLAZGO N° 7. Deterioro y funcionamiento de equipos en el escenario deportivo 20 de enero de e Nechí. (A-D).	
		3.4.5		$\label{eq:hallazgon} \mbox{HALLAZGO N° 8. Cantidades de obra escenario deportivo de Entrerríos. (A-D-IP)}$	114



	3.4.6 cons		HALLAZGO N° 9. Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio N°1000 de 2017 pa n de escenario deportivo de Frontino (A-D-F)	
		uciones	HALLAZGO N° 10. Estado actual de las obras, mayores valores pagados y funcionalidad de las s, en desarrollo del Convenio №992 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del e Cañasgordas. (A-D-F)	
	3.4.8 Conv		HALLAZGO Nº 11. Mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo de lº988 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de Cocorná. (A-D-F 155	
	3.4.9 Conv F).		HALLAZGO Nº 12. Mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo de 1978 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Carlos. (A-E 170	
		onalida	HALLAZGO N°13. Mayores valores pagados, cumplimiento de especificaciones técnicas y ad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio Nº993 de 2017 para la adecuación y repotenciac a municipal del municipio de Guatapé. (A-D-F)	
	3.4.1 cons		HALLAZGO N° 14. Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio Nº990 de 2017 pa n de escenario deportivo de Toledo. (A-D - F)	
	3.4.1 cons	_	HALLAZGO N°15. Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio Nº987 de 2017 par n de escenario deportivo de Santo Domingo (A-F-D)	
	3.4.1 en gi	-	HALLAZGO 16. Mayor valor pagado en el Convenio №999 de 2017 para construcción de la canchintética del Municipio de San Roque. (A-D-F).	
4.	INS	UMO:	S Y DENUNCIAS2	252
	4.1	DEN	IUNCIAS2	252
	4.2	INSI	JMOS2	253
5	ΔNF	XOS		54



1. ASUNTO EN CUESTIÓN

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución Orgánica CGR 024 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, y en especial en la Resolución Ordinaria ORD-80112-1143-2021 del 25 de agosto de 2021, el Contralor General de la República decretó la intervención funcional de oficio sobre los recursos invertidos en los 27 convenios marco celebrados por Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, y 25 municipios del Departamento de Antioquia; así mismo el Contrato Interadministrativo N° 381 de 2017 suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, sus respectivos subcontratos de obra derivados del Contrato Interadministrativo N° 381 de 2017; los cuales se relacionan a continuación.

Tabla No. 1.

Contratos interadministrativos entre Coldeportes (Ministerio del Deporte),
Indeportes Antioquia y los diferentes Municipios.

(Cifras en pesos)

N° CONT	MUNICIPIO	ОВЈЕТО	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR TOTAL CONVENIO
978	SAN CARLOS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el municipio de San Carlos, Antioquia y instituto departamental de deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: "construcción cancha sintética de villa olímpica deportiva zona urbana del municipio de San Carlos, Antioquia"	El proyecto consiste en la adecuación de escenario deportivo mediante la instalación de grama sintética en cancha futbol con sistema de filtros, zona de servicios sanitarios y complementarios, cerramiento en malla eslabonada y gimnasio al aire libre	\$ 1.460.884.572
979	VALPARAISO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Valparaiso, Antioquia, y el instituto departamental de deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: "adecuación e instalación de grama sintética y cubierta metálica para la implementación de una cancha de microfutbol en Valparaíso"	El proyecto consiste en la adecuación e instalación de algunos componentes necesarios para habilitar con seguridad comodidad y confort de una cancha de microfútbol en grama sintética con actividades de demolición de pisos, excavaciones, construcciones de vigas en concreto, zapatas, columnas, reforzamiento de pisos con malla electrosoldada, diseño y construcción de cunetas e instalación de bajantes requeridos, cerramiento perimetral con malla estabonada.	\$ 637.075.519
980	GUADALUPE	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Guadalupe, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado: construcción de cubierta y cancha sintética en la zona urbana de Guadalupe	El proyecto consiste en la construcción de placa polideportiva con cubierta en estructura metálica, zona administrativa con unidades sanitarias y servicios complementarios	\$ 1.109.605.453
981	COPACABANA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Copacabana, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado: "construcción parque recreo deportivo los fundadores en el barrio san juan, municipio de Copacabana"	El proyecto consiste en la construcción de la primera etapa del parque recreo deportivo con obras preliminares, excavaciones y rellenos, estructuras en concreto, acero de refuerzo, paisajismo, bordillos y andenes, tuberías y drenajes, mobiliario infantil, instalaciones eléctricas	\$ 1.138.686.134
982	GUARNE	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de guarne, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado: "construcción de cubierta y obras complementarias en la placa polideportiva de la vereda piedras blancas del municipio de guarne "	Construcción de cubierta y obras complementarias en la placa polideportiva de la vereda piedras blancas del municipio de guarne	\$ 616.248.750



N° CONT	MUNICIPIO	OBJETO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR TOTAL CONVENIO
983	SOPETRAN	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Sopetran Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia – indeportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado "mejoramiento y adecuación de la cancha de futbol mediante grama sintética del municipio de Sopetran Antioquia" "mejoramiento y adecuación de la cancha de futbol mediante grama sintética del municipio de Sopetran Antioquia".	El proyecto consiste en la adecuación de cancha de futbol mediante instalación de grama sintética y sistema de filtros; cerramiento perimetral en malla eslabonada	\$ 1.771.907.064
984	GUARNE	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de guarne Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia – indeportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado "construcción de cubierta y obras complementarias en la placa polideportiva de la vereda hojas anchas en el municipio de guarne"	Construcción de cubierta y obras complementarias en la placa polideportiva de la vereda hojas anchas del municipio de guarne	\$ 427.241.949
985	CONCORDIA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de concordia, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: "mejoramiento y remodelación de la cancha de futbol del municipio de concordia"	El proyecto consiste en el mejoramiento de cancha de futbol existente mediante instalación de grama sintética, sistema de filtros con cerramiento perimetral en malla eslabonada	\$ 1.677.674.295
986	BETULIA	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Betulia, Antioquia y el instituto departamental de deportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol del corregimiento de Altamira del municipio de Betulia Antioquia".	Adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol del corregimiento de Altamira del municipio de Betulia.	\$ 1.873.966.618
987	SANTO DOMINGO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de santo domingo, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: "adecuación de la cancha municipal, municipio de santo domingo"	El proyecto consiste en la adecuación de cancha de futbol mediante instalación de grama natural, sistema de filtros y sistema de riego; cerramiento perimetral en malla eslabonada	\$ 471.698.113
988	COCORNÁ	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Cocorná y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol 11 localizado en la zona urbana del municipio de Cocorná "	Adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol 11 localizado en la zona urbana del municipio de Cocorná.	\$ 1.562.396.002
989	ANGELÓPOLIS	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes, y el instituto departamental de deportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado "construcción del complejo deportivo urbano fase 1 del municipio de Angelópolis".	Construcción de complejo deportivo urbano fase 1 del municipio de Angelópolis.	\$ 1.401.869.159
990	TOLEDO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Toledo, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: "construcción de escenarios multipropósito i fase en el casco urbano del municipio de Toledo".	El proyecto consiste en la construcción de escenarios multipropósito para la fase i, con actividades principales como la construcción de tribunas, instalación de grama sintética y anden perimetral.	\$ 1.778.043.253
992	CAÑASGORDAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Cañasgordas, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado: "construcción de cancha en grama sintética del municipio de Cañasgordas, Antioquia"	El proyecto consiste en la construcción de cancha de futbol en grama sintética, con sistema de filtros de drenaje y gimnasio al aire libre	\$ 1.448.598.131
993	GUATAPE	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Guatapé, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia	El proyecto consiste en la adecuación y modernización de la piscina semiolímpica existente, piscina de niños, construcción de	\$ 1.336.689.941

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



N° CONT	MUNICIPIO	OBJETO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR TOTAL CONVENIO
		para la ejecución del proyecto denominado: "adecuación y repotencialización de la piscina pública del municipio de Guatapé etapa i"	zona de servicios sanitarios y servicios complementarios	
995	NECHI	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Nechi, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado: "construcción del cerramiento y realce de la cancha de futbol 20 de enero en la cabecera municipal de Nechi, Antioquia, occidente Nechi".	El proyecto consiste en la construcción de cancha de futbol en arenilla con cerramiento en malla eslabonada, zona urbanística que incluye gimnasio al aire libre y juegos infantiles.	\$ 756.518.544
997	TITIRIBÍ	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de angostura y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado construcción cancha futbol 11 y su entorno saludable en la unidad deportiva municipio de titiribi"	Construcción cancha de futbol 11 y su entorno saludable en la unidad deportiva del municipio de titiribí.	\$ 1.462.264.151
998	GOMEZ PLATA	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Gómez plata, Antioquia y el instituto departamental de deportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado "construcción de una cancha de microfutbol de grama sintética con cerramiento, gradería y gimnasio al aire libre en la zona urbana del municipio de Gómez plata".	Construcción de una cancha de microfútbol de grama sintética con cerramiento, gradería y gimnasio al aire libre en la zona urbana del municipio de Gómez plata.	\$ 1.009.303.224
999	SAN ROQUE	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de san roque, Antioquia y el instituto departamental de deportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado "construcción de canchas de futbol 11 en grama sintética incluye adecuación del entorno inmediato san roque".	Construcción de canchas de futbol 11 en grama sintética, incluye adecuación del entorno inmediato, san roque.	\$ 1.768.492.690
1000	FRONTINO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de frontino, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: "construcción de escenarios multipropósito y entorno saludable en la unidad deportiva la mandarina del municipio de frontino	El proyecto consiste en la construcción de cancha de futbol mediante instalación de grama natural, sistema de filtros y cerramiento perimetral en malla eslabonada, anden perimetral y gimnasio al aire libre.	\$ 1.328.465.901
1002	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de san pedro de los milagros, Antioquia y el instituto departamental de deportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado "mejoramiento técnico de la cancha de futbol de la zona urbana de san pedro de los milagros".	Mejoramiento técnico de la cancha de futbol de la zona urbana de san pedro de los milagros.	\$ 1.527.104.113
1132	ENTRERRIOS		El proyecto consiste en la construcción de una cubierta a un escenario deportivo ya existente	\$ 646.558.546
1135	ENTRERRIOS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Entrerríos, Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: mejoramiento de coliseo municipal para la dinamización del deporte, la recreación y la actividad física en la zona urbana del municipio de Entrerríos.	El proyecto consiste en la intervención del coliseo en cuanto al cambio de piso de la zona de juegos y reemplazo de las tejas de la cubierta con sus bajantes.	\$ 266.742.725
1248	ANGOSTURA	aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de angostura y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "mejoramiento y remodelación de la cancha de futbol del municipio de angostura"	Mejoramiento y remodelación de la cancha de futbol del municipio de angostura.	\$ 1.159.337.019
1249	SAN FRANCISCO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el instituto departamental de deportes de Antioquia (indeportes Antioquia), para la ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol y su entorno del municipio de san francisco	Adecuación y mejoramiento de los sistemas hidráulicos, cerramientos, instalaciones eléctricas, implementación de grama sintética, gimnasio e intervención del entorno de la cancha de futbol del municipio de san francisco, Antioquia	\$ 1.109.481.131



N° CONT	MUNICIPIO	OBJETO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR TOTAL CONVENIO
1257	LA CEJA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el instituto departamental de deportes de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "ampliación y mejoramiento de la unidad deportiva maderos del municipio de la ceja del tambo-subregión del oriente del departamento de Antioquia"	Ampliación y mejoramiento de la unidad deportiva maderos del municipio de la ceja del tambo – subregión del oriente del departamento de Antioquia.	\$ 890.485.858
1274	CARACOLÍ.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de caracolí Antioquia y el instituto departamental de deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado "mejoramiento y remodelación de la cancha de futbol del municipio caracolí"	Mejoramiento y remodelación de la cancha de futbol del municipio de caracolí.	\$ 1.597.902.532

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 2. Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos. (Cifras en pesos)

Contrato Interadministrativo Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) - FONDECÚN						
CONTRATO Nº	FECHA	OBJETO	CUANTIA (\$)			
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1379 DE 2017	10/11/2017	Realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de COLDEPORTES para las vigencias 2017, 2018 7 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura recreo deportiva y deportiva.	\$40.422.355.126			

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 3. Contrato Interventoría.

(Cifras en pesos)

Contrato Interventoría FONDECÚN – CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018							
CONTRATO Nº	FECHA	OBJETO	CUANTIA (\$)				
CONTRATO No. 208 DE 2017	16/03/2018	Interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 1.	\$5.364.853.245,62				

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas. Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 4. Contrato Interadministrativo.

(Cifras en pesos)

		1 /					
Contrato Interadministrativo INDEPORTES - VIVA							
CONTRATO Nº	FECHA	OBJETO	CUANTIA (\$)				
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 381 DE 2017	10/11/2017	Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios del departamento de Antioquia.	\$32.232.541.070				

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Para la ejecución de los escenarios deportivos en el departamento de Antioquia, se asignaron recursos por \$32.235.233.387; de los cuales \$12.162.964.357 fueron aportados por El Ministerio del Deporte, \$15.253.154.771 por INDEPORTES – Antioquia y \$4.819.114.259 por los municipios.

Tabla No. 5. Contrato Interadministrativo.

(Cifras en pesos)

				Fuentes de financiación		
No. Convenio	Municipio	Objeto	Valor total de los convenios con MINDEPORTE y municipios	Municipio	Indeportes (departamento)	MINDEPORTE (nación)
Convenio No. 979 de 2017.	Valparaíso	Adecuación e instalación de grama sintética y cubierta metálica para la implementación de una cancha de microfútbol en Valparaíso.	\$ 637.075.519	\$ 111.303.206	\$ 268.407.360	\$ 257.364.953
Convenio No. 978 de 2017.	San Carlos	Construcción cancha sintética de villa olímpica deportiva zona urbana del municipio de san Carlos, Antioquia.	\$ 1.460.884.572	\$ 310.000.000	\$ 619.941.046	\$ 530.943.526
Convenio No. 980 de 2017.	Guadalupe	Construcción de cubierta y cancha sintética en la zona urbana de Guadalupe.	\$ 1.109.605.453	\$ 132.567.770	\$ 471.000.000	\$ 506.037.683
Convenio No. 981 de 2017.	Copacabana	Construcción parque recreo deportivo los fundadores en el barrio san juan, municipio Copacabana.	\$ 1.138.686.134	\$ 150.000.000	\$ 600.000.000	\$ 388.686.134
Convenio No. 982 de 2017.	Guarne	Construcción de cubierta y obras complementarias en la placa polideportiva de la vereda piedras blancas del municipio de guarne.	\$ 616.248.750	\$ 131.877.233	\$ 263.754.465	\$ 220.617.052
Convenio No. 983 de 2017.	Sopetrán	Mejoramiento y adecuación de la cancha de futbol mediante grama sintética del municipio de Sopetran – Antioquia.	\$ 1.771.907.064	\$ 379.231.158	\$ 758.357.542	\$ 634.318.364



				Fuentes de financiación		
No. Convenio	Municipio	Objeto	Valor total de los convenios con MINDEPORTE y municipios	Municipio	Indeportes (departamento)	MINDEPORTE (nación)
Convenio No. 984 de 2017.	Guarne	Construcción de cubierta y obras complementarias en la placa polideportiva de la vereda hojas anchas del municipio de guarne.	\$ 427.241.949	\$ 91.429.777	\$ 182.859.554	\$ 152.952.618
Convenio No. 985 de 2017.	Concordia	Mejoramiento y remodelación de la cancha de futbol del municipio de concordia.	\$ 1.677.674.295	\$ 359.023.265	\$ 718.043.631	\$ 600.607.399
Convenio No. 986 de 2017.	Betulia	Adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol del corregimiento de Altamira del municipio de Betulia.	\$ 1.873.966.618	\$ 401.028.856	\$ 1.203.086.569	\$ 269.851.193
Convenio No. 987 de 2017.	Santo domingo	Adecuación de la cancha municipal, municipio de santo domingo.	\$ 471.689.113	\$ 50.000.000	\$ 150.000.000	\$ 271.689.113
Convenio No. 988 de 2017.	Cocorná	Adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol 11 localizado en la zona urbana del municipio de Cocorná.	\$ 1.562.396.002	\$ 100.000.000	\$ 785.881.861	\$ 676.514.141
Convenio No. 989 de 2017.	Angelópolis	Construcción de complejo deportivo urbano fase 1 del municipio de Angelópolis.	\$ 1.401.869.159	\$ O	\$ 500.000.000	\$ 901.869.159
Convenio No. 990 de 2017.	Toledo	Construcción de escenario multipropósito i fase en el casco urbano del municipio de Toledo.	\$ 1.778.043.253	\$ 647.721.854	\$ 754.784.427	\$ 375.536.972
Convenio No. 992 de 2017.	Cañasgordas	Construcción de cancha en grama sintética del municipio de Cañasgordas, Antioquia.	\$ 1.448.598.131	\$ 280.000.000	\$ 620.000.000	\$ 548.598.131
Convenio No. 993 de 2017.	Guatapé	Adecuación y repotencialización de la piscina pública etapa 1	\$ 1.336.689.941	\$ 210.000.000	\$ 720.000.000	\$ 406.689.941
Convenio No. 995 de 2017.	Nechí	Construcción del cerramiento y realce de la	\$ 756.518.544	\$ 46.760.985	\$ 456.573.127	\$ 253.184.432

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



			Fuentes de financiación			
No. Convenio	Municipio	Objeto	Valor total de los convenios con MINDEPORTE y municipios	Municipio	Indeportes (departamento)	MINDEPORTE (nación)
		cancha de futbol 20 de enero en la cabecera municipal de Nechí, Antioquia, occidente Nechí.				
Convenio No. 997 de 2017.	Titiribí	Construcción cancha de futbol 11 y su entorno saludable en la unidad deportiva del municipio de titiribí.	\$ 1.462.264.151	\$ 0	\$ 1.250.000.000	\$ 212.264.151
Convenio No. 998 de 2017.	Gómez plata	Construcción de una cancha de microfútbol de grama sintética con cerramiento, gradería y gimnasio al aire libre en la zona urbana del municipio de Gómez plata.	\$ 1.009.303.224	\$ 132.166.404	\$ 432.000.000	\$ 445.136.820
Convenio No. 999 de 2017.	San roque	Construcción de canchas de futbol 11 en grama sintética, incluye adecuación del entorno inmediato, san roque.	\$ 1.768.493.690	\$ 358.054.872	\$ 718.640.624	\$ 691.798.194
Convenio No. 1000 de 2017.	Frontino	Construcción de escenarios multipropósito y entorno saludable en la unidad deportiva la mandarina del municipio de frontino.	\$ 1.328.465.901	\$ 150.000.000	\$ 620.000.000	\$ 558.465.901
Convenio No. 1002 de 2017.	San pedro de los milagros	Mejoramiento técnico de la cancha de futbol de la zona urbana de san pedro de los milagros.	\$ 1.527.104.113	\$ 126.801.401	\$ 753.600.000	\$ 646.702.712
Convenio No. 1132 de 2017.	Entrerríos	Construcción de cubierta en placa polideportiva en la zona urbana del municipio de Entrerríos.	\$ 646.558.546	\$ 103.769.743	\$ 276.723.334	\$ 266.065.469



				Fuentes de financiación		
No. Convenio	Municipio	Objeto	Valor total de los convenios con MINDEPORTE y municipios	Municipio	Indeportes (departamento)	MINDEPORTE (nación)
Convenio No. 1135 de 2017.	Entrerríos	Mejoramiento de coliseo municipal para la dinamización del deporte, la recreación y la actividad física en la zona urbana del municipio de Entrerríos.	\$ 266.742.725	\$ 42.816.257	\$ 114.165.886	\$ 109.760.582
Convenio No. 1248 de 2017.	Angostura	Mejoramiento y remodelación de la cancha de futbol del municipio de angostura.	\$ 1.159.337.019	\$ 248.098.122	\$ 496.126.243	\$ 415.112.654
Convenio No. 1249 de 2017.	San francisco	Adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol y su entorno del municipio de san francisco.	\$ 1.109.481.131	\$ 0	\$ 358.250.963	\$ 751.230.168
Convenio No. 1257 de 2017.	La ceja del tambo	Ampliación y mejoramiento de la unidad deportiva maderos del municipio de la ceja del tambo – subregión del oriente del departamento de Antioquia.	\$ 890.485.858	\$ 0	\$ 477.055.855	\$ 413.430.003
Convenio No. 1274 de 2017.	Caracolí	Mejoramiento y remodelación de la cancha de futbol del municipio de caracolí.	\$ 1.597.902.532	\$ 256.463.356	\$ 683.902.284	\$ 657.536.892
Totales			\$ 32.235.233.387	\$ 4.819.114.259	\$ 15.253.154.771	\$ 12.162.964.357

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas. Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 6. Contratos de obra - proveedores VIVA. (Cifras en pesos)

CONTRATOS DE OBRA	CONTRATISTA	ОВЈЕТО	MUNICIPIOS	VALOR FINAL DEL CONTRATO
362 DE 2018	ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S	Ejecución de actividades para los escenarios deportivos saludables en la Subregión del Oriente Antioqueño en el Departamento de Antioquia	COCORNA, GUARNE (2), GUATAPE, SAN CARLOS, LA CEJA, SAN FRANCISCO	\$7.011.867.533

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



CONTRATOS DE OBRA	CONTRATISTA	ОВЈЕТО	MUNICIPIOS	VALOR FINAL DEL CONTRATO
331 DE 2018	JOSE ANIBAL AGUIRRE SAURITH	Ejecución de actividades para los escenarios deportivos saludables en la Subregión del Magdalena Medio Antioqueño en el Departamento de Antioquia	CARACOLÍ	\$1.535.927.830
207 DE 2018	I.D.C INVERSIONES S.A.S	Ejecución de actividades para los escenarios deportivos saludables en la Subregión del Suroeste Antioqueño en el Departamento de Antioquia	BETULIA, CONCORDIA,	\$6.035.077.782
333 DE 2018	INGEALTURAS	Ejecución de actividades para los escenarios deportivos saludables en las subregiones del Norte y El Bajo Cauca Antioqueño en el Departamento de Antioquia		\$6.043.331.672
211 DE 2018	EDGAR ALONSO ZAPATA (E.A.Z.A)	Ejecución de actividades para los escenarios deportivos saludables en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Subregión del Nordeste Antioqueño en el Departamento de Antioquia	COPACABANA, SAN ROQUE,	\$2.971.150.472
404 DE 2018	EDGAR ALONSO ZAPATA (E.A.Z.A)	Ejecución de actividades para los escenarios deportivos saludables en la Subregión del Occidente Antioqueño en el Departamento de Antioquia	FRONTINO,	\$3.782.177.918
Alianza Estratégica No. AE-04-2019	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORE S S.A.S INGEBETA	Ejecución de actividades para los escenarios deportivos en las Subregiones del Norte y Bajo Cauca Antioqueño en el Departamento de Antioquia – Municipio de Toledo		\$868.226.703

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

La intervención opera sobre todas las etapas precontractuales contractuales y post contractual, así como sobre los modificatorios suscritos si los hubiese. Lo anterior, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma el conocimiento directamente, sin perjuicio del origen de los recursos.



2. HECHOS RELEVANTES

La Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, solicitó el 28 de junio de 2021 la intervención funcional para la construcción de los escenarios deportivos en el Departamento de Antioquia; luego de evaluar los resultados de la contratación suscrita para llevar a cabo la construcción, mantenimiento y adecuación de 27 escenarios deportivos en 25 municipios, de los cuales se pudo establecer una presunta irregularidad en los procesos contractuales, en consideración que entre los 27 escenarios deportivos se encuentran algunos terminados con deterioro y/o sin ejecución de obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución N° 80112-1143 del 25 de agosto de 2021, proferida por el señor Contralor General de la República, decreta la intervención funcional de oficio sobre los 27 convenios marco celebrados por Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), 25 municipios del Departamento de Antioquia y como ente ejecutor el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia; el Contrato Interadministrativo N° 381 de 2017 celebrado entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, y sus respectivos subcontratos de obra derivados.

Dicha Resolución establece: "(...) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución Organizacional No. OGZ-0767-2020 del 24 de julio de 2020, a través de oficio con SIGEDOC 2021IE0058798 del 27 de julio de 2021, la Contraloría Delegada de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deportes, presentó informe preliminar a la Oficina Jurídica, complementado por la Gerencia Departamental de Antioquia, en el que solicita el decreto de la intervención funcional de oficio, sobre los 27 convenios marco celebrados por Indeportes Antioquia, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA y la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia (...)".

Es importante resaltar que ninguno de los 27 convenios interadministrativos con los 25 municipios del Departamento de Antioquia, se encuentran liquidados, y tuvieron fechas de finalización entre septiembre y diciembre del año 2019; de igual forma el Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N°1379 de 2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca "FONDECUN" no ha sido liquidado y se encuentra en proceso de incumplimiento según la Resolución 667 del 25 de junio de 2020, por medio de la cual se declaró el siniestro de incumplimiento; igualmente no se ha logrado liquidar el contrato el contrato Interadministrativo No. 381 de 2017, por la no culminación de los escenarios deportivos de Toledo y Frontino, las falencias del escenario deportivo de Santo Domingo, y la no entrega de manera oportuna a la interventoría del Escenario deportivo del municipio de Guadalupe.



Durante la revisión documental y en las visitas realizadas por el equipo auditor a los Escenarios Deportivos, materia de esta Actuación, se observó que en algunos de éstos no se han ejecutado las labores de mantenimiento, que permitan conservar la funcionalidad y la operatividad de las obras entregadas, a pesar de lo pactado en los convenios suscritos entre Indeportes y los municipios.

En los mencionados acuerdos se determinó en el numeral 7 de la cláusula 8 "Garantizar el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995".

Además, y en consonancia con lo anterior, el Parágrafo del numeral 7 de la mencionada cláusula estableció: "En caso de que la entidad ejecutora sea una entidad pública distinta al municipio, se entenderá que en todo caso esta obligación estará en cabeza del municipio como propietario o poseedor del inmueble a intervenir, para ello obra en el expediente contractual certificación suscrita por el representante legal del municipio aceptando dicha obligación..."



Medellín:

Doctores:

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Ministro Ministerio del Deporte contacto@mindeporte.gov.co notijudiciales@mindeporte.gov.co

HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente General
Instituto Departamental de Deportes de Antioquia
INDEPORTES
gerencia@indeportesantioquia.gov.co
hbetancur@indeportesantioquia.gov.co

LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE
Gerente General (E)
Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia
VIVA
gestiondocumental@viva.gov.co
alba.sequeda@viva.gov.co

Respetados Doctores:

En virtud de las funciones constitucionales asignadas a la Contraloría General de la República, reglamentadas en el Decreto 403 de 2020 y la Resolución Orgánica N°. 6680 de 2012, modificada por las Resoluciones Nos. 6750 de 2012, 7130 de 2013, 7363 de 2013 y 024 de 2019 (Reglamentaria de la Actuación Especial de Fiscalización), y Memorando 26 de 2019, corresponde a la Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, la designación para realizar una Actuación Especial de Fiscalización a 27 convenios marco celebrados por Indeportes Antioquia, el Contrato Interadministrativo N° 381 de 2017 suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

Es responsabilidad de las entidades, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los convenios y contratos



revisados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación especial realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas: Ministerio del Deporte, INDEPORTES y VIVA.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas, al igual de una planificación y ejecución de la Actuación Especial destinadas a obtener garantía limitada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó desde el nivel central y desconcentrado en la Gerencia Departamental de Antioquia, con fecha de corte el 31-12-2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización y las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinente.

2.1 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

Para la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron los siguientes objetivos:

2.1.1 Objetivo general.

Intervención funcional de oficio, sobre los 27 convenios marco celebrados por Indeportes Antioquia, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA y la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia"

2.1.2 Objetivos específicos.

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.



- 2. Verificar la ejecución, supervisión y balance financiero de los proyectos financiados con recursos de los convenios interadministrativos celebrados entre Coldeportes, Indeportes y los 25 diferentes municipios.
- Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de los convenios interadministrativos celebrados entre Coldeportes, Indeportes y los 25 diferentes municipios.

2.2 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS IDENTIFICADOS

La evaluación de la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos para los proyectos de infraestructura deportiva en el Departamento de Antioquia se basarán en los siguientes criterios:

2.2.1 Normatividad General.

Constitución Política de Colombia,

Artículo 2º, que la establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)".

Artículo 52, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, que reza: "(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. (...) El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. (...) El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. (...)"

Artículo 113, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero "colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209 que establece: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Para el cumplimiento de dichos fines, la función administrativa del Estado, estará al servicio de los intereses generales de la comunidad y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. (...)"



Artículo 267 sobre la vigilancia y el control fiscal., modificado por el decreto 403 de 2020

Artículo 272, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, que dice: "(...) La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. (...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. (...) La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República. (...)"

Artículo 288, Inciso 2°, indica que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

- Resolución REG –CGR 0012 del 24 de marzo del 2017. Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR. En el marco de las normas de Auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores.
- Resolución Organizacional OGZ-0665-2018, del 24 de julio de 2018, por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República. y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012.
- Resolución Orgánica 024 del 9 de enero de 2019, por medio de la cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización.
- Acto Legislativo No. 04 del 19 de septiembre de 2019. "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal".
- Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, Artículo 124- Objeto de la responsabilidad fiscal, 125- Elementos de la responsabilidad fiscal y 126- Daño patrimonial al Estado, que modifica el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.
- Resolución Ordinaria N° ORD-80112-1143 del 25 de agosto de 2021, por la cual se decreta la Intervención Funcional a Escenarios Deportivos.
- Resolución Orgánica 42 del 25-08-2020 de la CGR, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).



 Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR, por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 08-03-2011, por la que se estableció el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la CGR.

Leyes

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, en todo su contexto
- Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 344 de 1996, por la cual se dictan medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público.
- Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.
- Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Artículos 5, 13 y 24, organización y gestión municipal.
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, permite la asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos; se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, en todo su contexto.
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano, en todo su contexto.



- Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Artículo 34 Deberes. Artículo 35 Prohibiciones y Artículo 53. Sujetos disciplinables.
- Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Artículo 12, vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.
- Ley 951 de 2005, por la cual se crea el Acta de Informe de Gestión y el Concepto 43261 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y sus modificatorias.,
- Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e
 información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia,
 se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se
 determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, se regulan los
 principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de
 información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el
 procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de
 vigilar su cumplimiento.
- Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública de los mismos. Norma que define la supervisión e interventoría contractual, las facultades y deberes y la posibilidad de su responsabilización civil, penal, fiscal y disciplinaria.
- Ley 1523 de 2012, que en su Artículo 38 determina: "(...) Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres, cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis debe ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional (...)"



- Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Artículo 3. Principio de la calidad de la información. "(...) Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad (...)".
- Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" y Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual determina como objetivo de la política pública en materia deportiva: "aumentar la cobertura de la población que accede a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre". Para ello, se deben proporcionar escenarios recreativos y deportivos, con equipamientos adecuados y con permanente utilización, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino para vivencias recreativas como espacios de convivencia y participación social; Dichos escenarios cumplirán con las normas vigentes respeto de las personas con movilidad reducida (PMR), garantizando accesibilidad universal. Esta estrategia se fortalecerá mediante la gestión de los entes territoriales y su compromiso en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1952 del 28 de enero del 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario; rige a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2, relativo a las funciones jurisdiccionales que entrará a estar vigente, a partir del 29 de junio de 2021 y el artículo 33 que entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 265).
- Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998, en sus artículos: 6° define: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos



estatales; 95, permite la asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

- Ley 1483 de 2011, vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales
- Ley 1523 de 2012, Artículo 38, determina: "...Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres, cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis debe ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

Decretos.

- Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.
- **Decreto 624 de 1989**, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
- **Decreto 408 de 1995**, por el cual se reglamentan los artículos 365, 366, 366-1, 392 y 401 del Estatuto Tributario. Específicamente lo relacionado sobre tarifas de retención en la fuente.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto; en su Capítulo I. Del sistema presupuestal. artículos 6, 7, 8 y 9; Capítulo II. De los principios del sistema presupuestal. Artículos 12 al 24; Capítulo XI. De la ejecución del presupuesto, subtítulos: a) Del programa anual mensualizado de caja PAC; c) Modificaciones al presupuesto y d) Del régimen de las apropiaciones y reservas, recogidos en los artículos 68 al 89; Capítulo XV. De las entidades territoriales. artículos 104 al 109; y Capítulo XVII. De las responsabilidades fiscales. artículos 112 y 113. Artículos 19, 71, 73, 112 y 113, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.
- Decreto 630 de 1996, por el cual se modifica el Decreto 359 de 1995. Artículo 3. Se denominan cuentas autorizadas las cuentas en las que los órganos del orden nacional de la Administración Pública manejan recursos del Presupuesto General de la Nación excluyendo los ingresos propios de los establecimientos públicos.
- Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008, por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.



- Decreto 926 de 2010, por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para la construcción sismo resistentes NSR-10.
- Decreto 4170 de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
- Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la administración pública. El artículo 217 establece la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.
- **Decreto 1082 de 2015**, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, que compila el Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. En el artículo 2.2.1.1.1.7.1. define la Publicidad en el SECOP; que compila el **Decreto 1150 de 2013**, descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- **Decreto 1510 de 2013**, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- **Decreto 1068 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y sus decretos modificatorios.
- Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones; actualiza las normas de acuerdo con las modificaciones emitidas por el IASB1 en mayo de 2015 y vigentes a partir del 1 de enero de 2016.
- **Decreto 1077 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el caso de las licencias de construcción y sus modalidades, el marco regulatorio corresponde al artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto citado. El artículo 2.2.6.1.4.8 define la entrega anticipada de cesiones.
- Decreto 1625 de 2016, por el cual se expide el decreto único reglamentario en materia tributaria.
- Directiva No. 007 del 13 de junio de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación que, reitera la obligatoriedad de publicar en el portal único de contratación estatal SECOP.
- Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, permite que las entidades estatales puedan celebrar

_

¹ International Accounting Standards Board



directamente contratos interadministrativos. Modifica el Literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley N°1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7, definen los requisitos que debe cumplir el contrato de fiducia mercantil, por medio del cual se crea el patrimonio autónomo, que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato.

 Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.5.3, mediante el cual se establece que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente; además, los términos técnicos de la contratación definidos en la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2.

> Resoluciones.

 Resolución 533 de 2015, incorporó al Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos económicos, Procedimientos Contables; Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública. de Entidades de Gobierno.

Circulares.

- Circular Conjunta de la Auditoría General de la República -AGR y CGR del 15-04-2011, en relación con el control fiscal a recursos públicos en fiducias
- Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente del 25 de julio de 2018, que da directrices generales en materia de contratación.
- Circular 5 del 11-de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, con la cual se determinan "lineamientos acciones cumplidas Planes de mejoramiento Sujeto de Control".
- Circular Conjunta de la Auditoría General de la República -AGR y CGR del 15-04-2011, en relación con el control fiscal a recursos públicos en fiducias
- Circular 5 del 11 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, con la cual se determinan "lineamientos acciones cumplidas Planes de mejoramiento Sujeto de Control".

2.2.2 Normatividad Coldeportes y Ministerio del Deporte

Leyes

• Ley 181 de 1995, disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Muy especialmente el artículo 70 que, señala que, se



debe garantizar el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio; Artículo 70, establece que "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.

- Ley 1967 de 2019, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte
- Plan Nacional de Recreación 2013 2019, lineamientos de atención en recreación a los diferentes grupos poblacionales y formula las acciones en campos como infraestructura lúdica, estrategias de atención para el Gobierno Nacional.
- CONPES 181 de 2015, para la Construcción y mantenimiento de espacios lúdicos para la primera infancia y cualificación de talento
- Ley 80 de 1993, Numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26, así como, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las regulaciones internas que emita Coldeportes definen la designación y las funciones de supervisión relacionadas con los convenios y contratos suscritos para la ejecución de los escenarios deportivos
- Ley 1967 de 2019, conforme a lo establecido en el Numeral 3 y el numeral 1 del Decreto 1670 de 2019, por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte, tienen como objetivo, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores.
- Ley 1967 de 2019, conforme se establece en los numerales 11, 12, 22 y 27 del artículo 4 y los numerales 11, 12, 22 y 27 del Artículo 2 del **Decreto 1670 de 2019**, definen:
 - "(...) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales:
 - 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento;
 - 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la



recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física:

- 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional. (...)"
- Ley 1967 del 11 de julio 2019 artículo 5, numerales 2.3 y Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, el Ministerio del Deporte está conformado en su estructura por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte; a su vez, los numerales 1, 9 y 12 del artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, establecen como funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte:
 - "(...) 1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones;
 - 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte,
 - 12. Adelantar el seguimiento, supervisión o la interventoría de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa a cargo del Ministerio", según lo que aplique. (...)"
- Plan Nacional de Recreación 2013 2019: Lineamientos de atención en recreación a los diferentes grupos poblacionales y formula las acciones en campos como infraestructura lúdica, estrategias de atención para el Gobierno Nacional.

Decretos

- Estatuto Tributario, Artículo 3 en concordancia con el artículo 11 del **Decreto 449 de 2003**, autorizan que los recursos aportados por Coldeportes se depositen en una cuenta bancaria exonerada de gravámenes a movimientos financieros GMF.
- Decreto N°4183 del 3 de noviembre del 2011, por el cual se transforma el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, establecimiento público de orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre, Coldeportes y se determinan su objetivo, estructura y funciones, además, que Coldeportes es



un Departamento Administrativo, organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte. **Nota**: Decreto ya derogado por el artículo 18 de la Ley 1967 de 2019, se aplicará según vigencia en estudio

- Decreto N°1085 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
- Decreto 1853 de 2015, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, en su Artículo 2.3.5.6 determina que el ente ejecutor deberá reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo día hábil del mes siguiente al período objeto del cálculo. Además, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por Coldeportes.
- **Decreto 1670 de 2019**, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte.
- **Decreto N° 520 de mayo 14 de 2021**, por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019, se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones" y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
- Decreto N°4183 de 2011, Crea el Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre como un organismo consultivo del Gobierno, como objeto de Coldeportes, establece que: (...) tendrá como objeto, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados,
- **Decreto N°4183 de 2011,** Artículo 18 corresponde a la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas, lo siguiente:
 - "(...) 4. Fortalecer la capacidad de planeación, gestión, evaluación, financiación y promoción de los organismos del Sistema Nacional del Deporte a través de la capacitación, la asistencia técnica, el diseño y



coordinación de metodologías de indicadores de gestión de seguimiento y evaluación.

- 5. Diseñar e implementar los procesos para la presentación de proyectos de cofinanciación de los entes territoriales del deporte y la recreación y organizaciones que los desarrollen.
- 6. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos formulados por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.
- 7. Evaluar la factibilidad de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.
- 8. Diseñar, implementar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Administrativo a los entes departamentales, municipales y organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte para la presentación de proyectos de cofinanciación.
- 11. Planificar y programar la cofinanciación de instalaciones deportivas y su equipamiento. (...)"

Resoluciones

- Resolución No. 001458 del 11 de agosto de 2016 (vigente para la época), por medio de la cual se definieron las condiciones generales para la presentación de proyectos de infraestructura deportiva, criterios de priorización y asignación de recursos para Entidades Territoriales, Institutos Departamentales y/o Municipales, de tal manera que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, recreación, actividad física, educación física y aprovechamiento del tiempo.
- Resolución No. 001485 del 18 de agosto de 2016, por la cual el Ministerio del Deporte, abrió la convocatoria para que entidades territoriales, institutos departamentales y/o municipales presentaran proyectos para la construcción, ampliación, adecuación, terminación de escenarios deportivos, proyectos de infraestructura deportiva y recreo-deportiva, para ser financiados o cofinanciados por el Ministerio.
- Resolución N°001568 del 31 de agosto de 2016, que abre la convocatoria para que las entidades territoriales, institutos departamentales y municipios presenten proyectos de infraestructura, para ser cofinanciados por Coldeportes.



- Resolución 0533 del 14 de mayo de 2020, por la cual se adopta el Sistema de Gestión Ambiental del Ministerio del Deporte - MINDEPORTE y deroga la Resolución 1084 del 10 de julio de 2019"
- Resolución No. 601 de 2020 del Ministerio del Deporte, la cual define las condiciones generales para la presentación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución, adopta la Guía de Formulación y Lineamientos de Diseño para Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa y deroga la Resolución No. 01616 de 2019

Manuales

- Manual de Contratación 2017 de Coldeportes, establece los lineamientos de la contratación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes
- Manual de Contratación 2020 de Mindeporte, establece los lineamientos de la actividad o gestión contractual del Ministerio del Deporte
- Manual de Supervisión e interventoría del 2016, brinda herramientas para el ejercicio de la función de Supervisión y/o Interventoría, en los aspectos técnicos, económicos, administrativos y jurídicos, que deben tenerse en cuenta en las etapas contractual y postcontractual.
- Resolución N° 000894 de 11 de junio 2021, por la cual se adopta una nueva versión del Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte.
- Manual de Escenarios Deportivos de Colombia MED, el cual fue creado en el periodo 2016-2019 con el fin de brindar herramientas técnicas y locativas, para que Colombia se consolide como una potencia deportiva, además de permitir que el deporte se mantenga dentro de la categoría industrias que dinamizan la economía naranja.

2.2.3 Normatividad Entidades Territoriales

- Ordenanza N°11 de junio 20 de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental. "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019"
- Ordenanza N°06 de junio 16 de 2020, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida 2020-2023".
- Resolución 052 del 30 de enero de 2017, de la Gerencia de Indeportes Antioquia, "por medio de la cual se crea el comité de apoyo y seguimiento a la Contratación de Indeportes Antioquia".



- Resolución S 2018002318 del 18 de diciembre de 2018, de Indeportes por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión de Indeportes.
- Resolución S 2018002112 del 21 de noviembre de Indeportes, por medio de la cual se modifica la Resolución N S 001618 del 02 de noviembre de 2016 y se adopta el Comité de Contratación.
- Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de Indeportes.
- Resolución Junta Directiva N°0001 del 18 de enero de 2021, por medio de la cual se adecua el Manual Específico de funciones y competencias laborales de los empleos de la planta de personal de libre nombramiento y remoción del Instituto Departamental de Deportes Antioquia Indeportes.
- Manual de procedimientos de presupuesto de Indeportes Antioquia.
- Ordenanza No. 34 del 28 de diciembre del 2001, por medio de la cual se crea la Empresa de Vivienda Antioquia VIVA, se le asignan funciones de promoción de vivienda social y se dictan otras disposiciones.
- Ordenanza No. 18 del 17 de junio del 2019, por medio de la cual se modifica la denominación de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA – y se toman otras determinaciones.
- Acuerdo N°001 del 22 de enero de 2002, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA.
- Acuerdo N° 003 del 19 de septiembre de 2012, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa de Vivienda de Antioquia.
- Manual de Políticas Contables para la elaboración y presentación de Estados Financieros de Mindeportes. Código: GF-PO-001 Versión: 1 Fecha: 14/Ene/2020
- Acuerdo de Junta Directiva N°002 de 2013, otorgó facultades a la Gerencia General, para la celebración de contratos privados en desarrollo de las actividades comerciales donde VIVA actúe como CONTRATISTA
- El artículo vigésimo quinto del Acuerdo N°002 de 2013 definió lo siguiente: "RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE. Los contratos que celebre la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA- en calidad de contratista se sujetarán a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función



administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 respectivamente de la Constitución Política. La actividad contractual de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA-, estará sometida en todo caso al régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la contratación estatal. Dicho régimen de derecho privado será aplicable para el desarrollo de su actividad comercial e industrial.

- Acta N° 02 del 06 de marzo del 2015 del Comité de Contratación estableció como metodología para la ejecución de contratos en los que la Empresa Viva actúe en calidad de PROVEEDOR.
- Manual de Requisitos y Funciones de VIVA. Código: TH-MF01. Versión: 08 Fecha de aprobación:28 de agosto del 2017
- Manual de políticas contables para la elaboración y presentación de Estados Financieros de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia -VIVA-
- Manual de requisitos y funciones de VIVA.
- Manual de interventoría y supervisión de VIVA.
- Ordenanza 8E de 1996, señala como una de las funciones primordiales de Indeportes Antioquia, la de asesorar en deporte, educación física y recreación a las entidades y organizaciones deportivas del Departamento y su misión fundamental es la de servir a las mismas a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre y en su Literal f del artículo 17, señala que compete al gerente de la Entidad dirigir y celebrar los contratos o convenios en nombre del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – Indeportes Antioquia,
- Manual de Contratación de Indeportes Antioquia 2019
- Manual de Políticas Contables de Indeportes Antioquia.
- Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión para Indeportes Antioquia adoptado mediante Resolución S 2021 000593 del 13 de octubre de 2021.

2.2.4 Normatividad Técnica y Ambiental

 Ley 400 de 1997, por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes.



- Decreto 926 de 2010, que contiene la Norma SISMORRESISTENTE NSR-10, por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes.
- Cláusulas Contractuales, anexos, modificaciones de los contratos y convenios suscritos para el desarrollo y ejecución de escenarios deportivos en Antioquia durante las vigencias 2017 a 2021, enmarcados dentro del contrato interadministrativo 381 de 2017.
- Cláusulas de los Contratos de Fiducia suscritos por las partes
- Pliegos de condiciones definitivos, términos de condiciones contractuales y especificaciones técnicas.
- Propuestas definitivas, presentadas por los contratistas de ejecución de obra y por las interventorías
 - 2.2.5 Normas Técnicas Colombianas (NTC) y guías técnicas
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). Resolución 90708 del 30-08-2013 del Ministerio de Minas y Energía -MME, así como, las resoluciones aclaratorias, complementarias o modificatorias.
- NTC 1500: Código Colombiano de Fontanería.

El cálculo del número de baterías sanitarias se debe ajustar a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1500 sobre instalaciones hidráulicas y sanitarias, en lo correspondiente a lugares de reunión tales como: Coliseos, arenas, pistas de patinaje, piscinas y canchas de tenis, actividades y eventos deportivos bajo techo, graderías y tribunas para actividades y eventos deportivos al aire libre.

NTC 2050, Código Eléctrico Colombiano.

La intensidad de la iluminación y las características técnicas del sistema de iluminación varía de acuerdo con las características del espacio público que se va a iluminar y debe corresponder a las condiciones establecidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – **RETILAP**.

De acuerdo con su dimensionamiento y especificaciones técnicas, las piscinas pueden ser escenarios deportivos de tipo recreativo, formativo y de competencia, para su diseño se deben tener en cuenta las siguientes reglamentaciones:

 Requisitos de diseño y seguridad descritos en la Ley 1209 de 2008 y disposiciones reglamentarias.



- Cumplir con los criterios técnicos de la Resolución 1510 de 2011 (forma de los estanques, pendientes, desniveles, vértices, profundidad, distancia entre estanques, escaleras, número de drenajes, revestimientos, corredores, periodo de recirculación, zona de saltos o clavados, etc.)
- Contemplar dispositivos de seguridad descritos en la Ley 1209 de 2008 y la Resolución 4113 de 2012
- Identificar en planos lugar para flotadores, bastón, señalización de profundidad y teléfono o citófono de emergencia (Articulo. 16, Decreto 554 de 2015) en el presupuesto y especificaciones se incluyen los dispositivos de seguridad.
- Las circulaciones peatonales se deben ajustar a lo determinado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4279, por la cual se establecen las dimensiones mínimas y las características funcionales y constructivas que deben cumplir las vías de circulación peatonal horizontal.
- Las circulaciones al interior de las edificaciones con un ancho mínimo de 1.5 m o acorde con las especificaciones de la Norma Técnica Colombiana NTC 4140 sobre accesibilidad al medio físico y a la configuración de circulaciones y pasillos al interior de edificaciones de uso público.
- Norma Técnica Colombiana sobre accesibilidad al medio físico para circulaciones verticales:

NTC 4143: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas", NTC 4145: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras", NTC 4201: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas".

- Norma Técnica Colombiana NTC 4904: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamientos accesibles"
- Adicionalmente, todos los proyectos deben ajustarse a la normatividad relacionada con la accesibilidad que se encuentra en las siguientes Normas Técnicas Colombianas:

NTC 4140: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos, corredores. Características Generales".

NTC 4143: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas".

NTC 4144: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, espacios urbanos y rurales. Señalización".

NTC 4145: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras".



NTC 4201: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos, bordillos, pasamanos y agarraderas".

NTC 4349: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores".

NTC 5017: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Servicios sanitarios accesibles".

NTC 6047: "Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos".

NTC 5610 "Accesibilidad al medio físico. Señalización táctil"

NTC 1461 "Higiene y seguridad. Colores y señales de seguridad".

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NRS 10 TITULO

Normatividad aplicable a la Actuación Especial de Fiscalización: La Actuación Especial de Fiscalización se encuentra normada en las Resoluciones Nos. 6680 del 2012 en especial los artículos 2, 5 y 27, No. 6750 de 2012, artículo 3, No. 7130 de 2013, No. 7363 de 2013, Resolución 024 de 2019, el artículo 76 del Decreto Ley 403 de 2020 y el Memorando 26 de 2019 del Contralor General de la República.

2.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Mediante Resolución Ordinaria ORD-80112-1143-2021 del 25 de agosto de 2021, se decretó la intervención funcional de oficio sobre los recursos invertidos en los 27 convenios marco celebrados por Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, y 25 municipios del Departamento de Antioquia; así mismo el Contrato Interadministrativo N° 381 de 2017 suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes y la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, sus respectivos subcontratos de obra derivados del Contrato Interadministrativo N° 381 de 2017; los cuales se relacionan en la Tabla No. 6; El monto de recursos auditados en la actuación especial escenarios deportivos es de \$32.235.233.387, que corresponden al monto total de los convenios suscritos.

Con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables relacionadas con los recursos ejecutados en los contratos objeto de control, se realizaron las comprobaciones de las operaciones financieras, administrativas, económicas, jurídicas, técnicas, ambientales y de otra índole, ejecutadas durante las vigencias auditadas (2017 a 2021), para establecer que se hubiesen realizado conforme con la Ley.

Los análisis efectuados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por El Ministerio del Deporte, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, en papeles de trabajo que reposan en el Archivo de la Gerencia Departamental de Antioquia de la CGR.



2.4 DETERMINACIÓN DEL ENFOQUE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

La Estrategia de la AEF para dar cumplimiento a los objetivos planteados por la Contraloría Delegada del sector el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte plasmados en la asignación de trabajo y de acuerdo al resultado de la calificación de riesgos, se centró en el desarrollo de pruebas de control y sustantivas.

2.5 CONCEPTO SOBRE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

Como resultado de la Intervención Funcional de Oficio realizada a los convenios, contratos y subcontratos objeto de análisis, se evidenciaron debilidades en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, que generaron los hallazgos plasmados en el presente informe. Estas debilidades se resumen en deficiencias en la etapa de planeación, en razón a que, se identificaron diferencias en cuanto a lo pagado y lo ejecutado, deficiencias en la calidad de las obras, incumplimiento de las especificaciones técnicas, inconsistencias de las medidas tomadas y ejecutadas, mayores cantidades de obra pagadas. En la etapa contractual se evidenciaron falencias en las actividades de vigilancia y control a cargo de la entidad, al igual que debilidades en la interventoría y supervisión, por cuanto se incumplieron obligaciones tales como algunos escenarios deportivos no han sido recibidos a satisfacción por de las entidades y ninguno de los convenios interadministrativos con los 25 municipios del Departamento de Antioquia se encuentran liquidados.

Se destaca que los escenarios deportivos de los municipios de Toledo y Frontino no han sido terminados, el que corresponde al municipio de Guadalupe se ejecutó sin interventoría por lo tanto no tiene funcionalidad a la fecha y el del municipio de Santo Domingo tiene inconvenientes técnicos que no han sido subsanados a la fecha.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Resultado de la Intervención Funcional de Oficio adelantada a los convenios interadministrativos, contrato interadministrativo y los subcontratos relacionados en la Tabla No.27, se constituyeron dieciséis (16) hallazgos administrativos, dieciséis (16) con presunta incidencia disciplinaria; once (11) hallazgos fiscales por \$6.422.721.136, uno (1) para solicitud de Indagación Preliminar y uno (1) con otra incidencia que será trasladado a la autoridad competente.



2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO.

El Ministerio del Deporte, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes, la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento, así como los avances del mismo, deben ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta AEF, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ

Cubeila.

Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Adriana Lucía González Díaz -Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Hilma Bautista Parada- Supervisora

Elaboró: Equipo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la CGR considera que, con respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable a los contratos objetos del auto ORD-80112-1143-2021 del 25 de agosto del 2021, se presentan deficiencias en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso contractual, relacionadas con planeación, plazo de ejecución, supervisión e interventoría e incumplimiento de los objetos contractuales.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO

 Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.

Se revisaron todas las etapas contractuales de los 27 escenarios deportivos, celebrados por 25 municipios del Departamento de Antioquia, Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), y como ente ejecutor el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia; así mismo las diferentes etapas del Contrato Interadministrativo N° 381 de 2017 celebrado entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, y sus respectivos subcontratos de obra derivados; de igual forma el Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N°1379 de 2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca "FONDECUN. De la revisión de todas las etapas contractuales de los 27 escenarios deportivos se encontraron debilidades y deficiencias en la etapa de planeación, contractual y post contractual, desarticulación institucional entre Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), Indeportes Antioquia, FONDECÚN, VIVA y sus subcontratistas, carencia en las actividades de vigilancia y control a cargo de la entidad, al igual que debilidades en la interventoría y supervisión; frente a la entrega y la solución oportuna de inconvenientes para lograr el fin último de los objetos contractuales.

Como resultado de la Auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como Hallazgos de auditoría:



3.2.1 HALLAZGO No. 1. Cumplimiento obligaciones de la interventoría y supervisión para proyectos de escenarios deportivos. (A - D).

Ley 80 de 1993;

Mediante la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra reglamentado los aspectos siguientes:

En el artículo 4, sobre los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán:

- "4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes siniestrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)
- 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

En el Artículo 26., en virtud del principio de responsabilidad: "1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En el parágrafo primero del artículo 84 sobre Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (Estatuto Anticorrupción), se definió: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único

Artículo 34. Deberes de todo servidor público: "...1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los



decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente..."

Artículo 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. "<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de



tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002 > quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y



servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

➤ El Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre Coldeportes suscribe el contrato Interadministrativo 1379 de 2017 con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca Fondecun cuyo objeto consiste en realizar la Gerencia Integral de Proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de Coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019 a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura recreo deportiva y deportiva.

En la cláusula quinta, obligaciones de Fondecún, literal B, Obligaciones específicas se determinó:



- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 5. Contemplar y acompañar bajo su cuenta y riesgo mediante con los contratos de interventoría derivados del convenio de Gerencia, la etapa de liquidación de los contratos de obra.
- 11. Establecer en conjunto con Coldeportes, un mecanismo de seguimiento y supervisión de los contratos que resulten de la suscripción de las interventorías contratadas por FONDECÚN, de tal manera que COLDEPORTES asegure la efectiva ejecución de los contratos de obra que cuenten con cofinanciación de COLDEPORTES.
- 12. Adelantar todos los trámites necesarios para entregar los bienes y servicios objeto del proyecto, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por Coldeportes. Para tal efecto se suscribirá la respectiva acta de entrega.
- 18. FONDECUN presentará a Coldeportes, informes de gestión, con frecuencia semanal y mensual sobre el avance de ejecución de cada uno de contratos objeto financiación o cofinanciación de Coldeportes. (...).
- 25. FONDECUN deberá entregar a Coldeportes, previa presentación del convenio, el análisis detallado de los proyectos mediante un informe de ejecución que evidencie los porcentajes de ejecución de cada uno, de manera tal que le permita a Coldeportes adelantar la liquidación del contrato interadministrativo con base en los proyectos realmente ejecutados,

Cláusula Octava, Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución será hasta el 29 de diciembre del año 2019, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y suscripción de acta de inicio.

Contrato de interventoría 208 del 16 de marzo de 2018, suscrito entre El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FODECUN con el Consorcio Escenarios Deportivos 2018, cuyo objeto consiste en realizar la interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de Construcción de Escenarios Deportivos en lo referente al Grupo 1, se acordó:

Cláusula Quinta, Plazo de Ejecución: El plazo previsto para la ejecución del presente contrato de interventoría es de once meses (11) calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Cláusula Sexta, Obligaciones de las partes. 6.1 Obligaciones del interventor:

6.1.3 Obligaciones de carácter administrativo: Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor, las siguientes:



- h. Certificar en forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones convenidas con el contratista en cada uno de los frentes de trabajo.
- k. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución de los contratos con los que se desarrollarán los proyectos y ejecutarán las obras por frentes de trabajo, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación de los contratos, recibo final y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por FONDECUN para efectos de las actas de liquidación.
- n. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista de obra para prevenirlos o para efectos de advertir y sugerir a FONDECUN, la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

VIII. Informe Final: La interventoría entregará a FONDECUN, al terminar los trabajos, un informe final, dentro de los 20 días calendario siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato, cuyo contenido detalle la totalidad de las actividades realizadas (...).

- 6.2.1 Funciones del director de la interventoría.
 - Dirigir, coordinar y verificar la ejecución de las obras contenidos en el objeto contractual, desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de las mismas.
 - 23. Supervisar, orientar, coordinar, verificar y avalar la totalidad de las acciones técnicas, administrativas, sociales, ambientales, prediales y de control presupuestal que sean adelantadas por el contratista de obra.

En la prórroga No.2 del 30 de octubre de 2019 del contrato de interventoría No.208 de 2018 se determinó: Cláusula primera: Prorrogar el plazo del contrato de interventoría 208 de 2018 hasta el 29 de diciembre de 2019.

Mediante RESOLUCIÓN N°. 000667 de 25 de junio de 2020, se declaró el siniestro de incumplimiento en la ejecución del Contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 1379 de 2017, suscrito con el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

Se encuentra que las últimas actas de cantidades de obra suscritas entre VIVA y los respectivos proveedores para los escenarios deportivos de los municipios de la Tabla 6, se presentaron en fechas posteriores a las actas de recibo y entrega de la interventoría, cuando ya se había terminado el plazo contractual de la interventoría.



Tabla No. 7. Actas de recibo.

(Cifras en pesos)

MUNICIPIO	CONVENIO	ACTA RECIBO ENTREGA INTERVENTORIA	ACTAS CANTIDADES DE OBRA ELABORADAS POR VIVA	FECHA ULTIMA ACTA CANTIDADES DE OBRA
GUARNE PIEDRAS BLANCAS	982	16/07/2019	4	22/01/2020
GUARNE HOJAS ANCHAS	984	16/07/2019	4	22/01/2020
GUATAPE	993	6/03/2020	6	28/01/2020
ENTRERRIOS COLISEO MUNICIPAL	1135	6/08/2019	4	6/07/2020
GOMEZ PLATA	998	22/08/2020	3	22/10/2020
NECHI	995	8/07/2019	3	22/06/2020
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	1002	10/01/2020	4	julio de 2020
ANGOSTURA	1248	29/12/2019	5	7/07/2020
SAN ROQUE	999	29/12/2019	5	15/05/2021
CAÑASGORDAS	992	6/03/2020	3	05/09/2020

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se presentó por deficiencias en las labores de supervisión y de gestión de la gerencia contratada con FONDECUN y Escenarios Deportivos 2018 para lograr la ejecución total de los proyectos de escenarios deportivos y la aprobación oportuna de las actas de obra finales durante la vigencia del contrato de interventoría, por lo cual se encuentra que las actas de entrega y recibo de la interventoría presentan diferencias en la fechas respecto a las actas de obra finales pagadas al contratista de obra, ya que se elaboraron de forma posterior a la finalización del servicio de interventoría, lo cual genera incertidumbre sobre la información reportada en estas actas y sobre la ejecución de las actividades constructivas.

Hallazgo con presunta incidencia **disciplinaria**, a la luz de lo dispuesto por la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio del Deporte no da respuesta a esta observación

RESPUESTA INDEPORTES:

"Respecto a esta observación, se da traslado a la interventoría de los proyectos, consorcio Escenarios Deportivos 2018 a través de comunicado con radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202203002564 del 13 de 2022, el cual se anexa como soporte."



ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Indeportes Antioquia entrega respuesta mediante oficio con radicado 202203002625 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado por medio de oficio 202203002564 del 13 de mayo del 2022 a la interventoría de la observación, sin embargo, el equipo auditor no recibió durante el tiempo establecido respuesta por parte de la interventoría, adicionalmente no se presentan soportes por parte de Indeportes Antioquia que permitan desvirtuar lo observado por el equipo auditor.

RESPUESTA VIVA:

"La presente observación no aplica para VIVA y se da traslado a INDEPORTES mediante radicado R202220001191 del 11 de mayo de 2022"

CONCLUSION:

Las respuestas entregadas por las diferentes entidades no desvirtúan la observación, por tanto, esta continua como hallazgo en el informe final en los mismos términos y connotación como fue comunicada

Hallazgo con presunta incidencia **disciplinaria**, a la luz de lo dispuesto por la Ley 734 de 2002.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO

2. Verificar la ejecución, supervisión y balance financiero de los proyectos financiados con recursos de los convenios interadministrativos celebrados entre Coldeportes, Indeportes y los 25 diferentes municipios.

La AEF auditó recursos por valor de \$ 32.235.233.387 correspondientes a 27 Escenarios Deportivos en Antioquia, provenientes de los Municipios, con una participación de \$4.819.114.259, Indeportes con \$ 15.253.154.771 y el Ministerio del Deporte con \$12.162.964.357. Estos dineros se trasladaron al contrato interadministrativo 381 del 2017 y se ejecutaron a través de 7 contratos de obra, analizados en su totalidad con sus respectivos soportes.

Para este objetivo y como resultado de la Auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como Hallazgos de auditoría:



3.3.1 HALLAZGO N° 2. Valores pagados en contrato interadministrativo 381 de 2017 vs. ejecución de obra. (D - F)

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".
- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:
 - 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 - 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.



• Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único²

- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"
- Artículo 53. Sujetos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o

² Modificada por la Ley 1952 de 2019.



transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

Artículo 44. Sujetos disciplinables. < Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.



Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

 Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.



Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Principio de planeación; La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"... El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, 'de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos'³

Convenios Interadministrativos Nros. 978, 979, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 988, 989, 993, 992, 997, 998, 999, 1002, 1132, 1135, 1248, 1249, 1257, 1274, suscrito entre los diferentes municipios, Indeportes y Coldeportes.

• Cláusula 5 – Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con

³ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006



Coldeportes:

- 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
- 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
- 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;
- Cláusula 6 Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra:
- Cláusula 8 Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:
 - 2. Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO;
- Clausula 9 Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:
- A. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.
- B. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA

• Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto



del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.

- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

Cláusula Quinta – Obligaciones de FONDECUN:

OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Mediante 27 Convenios Interadministrativos entre COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES Antioquia y 25 entes territoriales municipales, se destinaron \$32.232.541.070, según estudios y diseños adelantados por los entes territoriales, con el fin de construir diferentes escenarios deportivos, quedando como ente ejecutor INDEPORTES, quien a su vez adjudicó de forma directa, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia".

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, para llevar a cabo el objeto contractual, realizó diferentes procesos de invitación publica, quedando en (7)



proveedores la realización de las diferentes obras para los 25 municipios del Departamento de Antioquia, que al 30 de mayo del 2022 se tienen recibidos y liquidados por parte de VIVA 22 escenarios deportivos con sus respectivos proveedores.

Al verificar la información financiera suministrada por VIVA e INDEPORTES y corroborada mediante visitas realizadas por la CGR a las dos entidades, se pudo evidenciar en la documentación y los respectivos soportes, mayores valores pagados en 22 escenarios deportivos por INDEPORTES a VIVA, a los realmente ejecutados en los contratos de obra de los diferentes proveedores contratados por VIVA, en un valor de \$3.985.918.023 como se discrimina a continuación:

Tabla No. 8. Mayores valores pagados.

(Cifras en pesos)

Convenio N°	Municipios	Valor Pagado INDEPORTES a VIVA (valor en pesos)	valor actas de obra final proveedor (valor en pesos)	INDEPORTES vs
978	SAN CARLOS	1.460.884.573	1.348.022.033	112.862.540
979	VALPARAISO	637.075.519	550.859.647	86.215.872
981	COPACABANA	1.138.686.135	1.019.170.842	119.515.293
982	GUARNE Piedras Blancas	613.592.801	595.541.386	18.051.415
983	SOPETRAN	1.604.070.386	650.092.164	953.978.222
984	GUARNE Hojas anchas	425.787.426	413.308.607	12.478.819
985	CONCORDIA	1.677.674.295	1.390.800.265	286.874.030
986	BETULIA	1.873.966.618	1.541.496.939	332.469.679
988	COCORNÁ	1.541.812.097	1.414.227.577	127.584.520
989	ANGELOPOLISIS	1.401.869.159	1.084.010.607	317.858.552
992	CANASGORDAS	1.326.759.109	573.532.523	753.226.586
993	GUATAPE	1.336.689.941	1.280.545.396	56.144.545
997	TITIRIBI	1.462.264.150	1.304.015.240	158.248.910
998	GOMEZ PLATA	880.536.804	842.594.168	37.942.636
999	SAN ROQUE	1.768.492.690	1.435.469.100	333.023.590
1002	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	1.527.058.390	1.473.514.862	53.543.528
1132	ENTRERRIOS coliseo	259.957.691	246.080.985	13.876.706



Convenio N°	Municipios	Valor Pagado INDEPORTES a VIVA (valor en pesos)	valor actas de obra final proveedor (valor en pesos)	Diferencia entre lo Pagado Por INDEPORTES vs Actas de obra proveedor (valor en pesos)
1135	ENTRERRIOS	641.084.161	610.701.949	30.382.212
1248	ANGOSTURA	1.159.337.019	1.102.746.156	56.590.863
1249	SAN FRANCISCO	1.109.481.131	1.087.204.431	22.276.700
1257	LA CEJA	890.485.858	873.018.632	17.467.226
1274	CARACOLÍ	1.597.902.532	1.512.596.952	85.305.580
		26.335.468.485	22.349.550.462	3.985.918.023

Fuente: Información suministrada por INDEPORTES y VIVA, y cálculos elaborados por el equipo de la CGR. Elaboró: Equipo auditor.

Es así como, se evidencia deficiencia en la planificación, gestión, y en las obligaciones de la supervisión e interventoría, falta de control y seguimiento oportuno a la ejecución de los recursos, al no identificar el valor real de ejecución de las obras, lo que implica, ineficiencia en la inversión de recursos públicos; situación que contribuye a generar un daño patrimonial a los recursos públicos por \$3.985.918.023 por mayores valores pagados.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$3.985.918.023 acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"De los Mayores valores pagados

En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.



Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores, realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a los mayores valores pagados, esto tanto por el ejecutor de los proyectos INDEPORTES ANTIOQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio del Deporte no desvirtúa la observación, por cuanto en su respuesta indica que (...) "realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a los mayores valores pagados..."

RESPUESTA INDEPORTES:

"Respecto a esta observación se tienen las siguientes precisiones:

Durante el proceso de liquidación bilateral que se está adelantando actualmente para el contrato interadministrativo No. 381 de 2017 y los convenios suscritos con el Ministerio del Deporte, se toman como insumo las actas de entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría para 23 de los escenarios ejecutados en los municipios de: Guarne, Guatapé, La Ceja del Tambo, San Carlos, San Francisco, Nechí, Angostura, Caracolí, San Pedro de los Milagros, Cocorná, Cañasgordas, Sopetrán, Gómez Plata, San Roque, Valparaíso, Copacabana, Concordia, Betulia, Angelópolis, Titiribí y Entrerríos y se cuenta con acta de terminación anticipada para el escenario en el Municipio de Jericó. Estos documentos se encuentran avalados por la interventoría de los proyectos.

– El Consorcio Escenarios Deportivos 2018, quienes de acuerdo con sus obligaciones como interventoría se encargaron de verificar las actividades y cantidades realmente ejecutadas en cada uno de los escenarios deportivos, motivo por el cual, teniendo como base la ejecución técnica y financiera reportada por dicha interventoría a través de estas actas de recibo se solicitó al contratista de obra – La Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, la devolución de los recursos no ejecutados, a través de los siguientes oficios (Se anexan como soporte):



No. de Radicado	Fecha	Asunto
Reunión presencial	19/08/2021	Convocatoria a liquidación bilateral del contrato interadministrativo No. 381 de 2017.
202103003087	14/07/2021	Devolución de recursos de escenarios deportivos contratados en los municipios de Frontino, Toledoy Guadalupe.
202103003638	12/08/2021	Solicitud de información de rendimientos financieros generados en la cuenta del IDEA No. 10010410 del Contrato No. 381 de 2017, despuésde último corte del mes de abril de 2021.
202103004763	23/09/2021	Respuesta a propuesta técnico económica deVIVA para liquidación del Contrato 381 de 2017.
202103005277	14/10/2021	Solicitud de información pendiente para consolidación de liquidación del contrato interadministrativo No. 381 de 2017.
202103006374	07/12/2021	Respuesta a comunicaciones respecto a la liquidación bilateral del contrato 381 de 2017 – liquidación parcial.
202203002287	28/04/2022	Valores realmente ejecutados 4 escenarios delcontrato 381 de 2017.
202203001057	01/03/2022	Respuesta a solicitudes de VIVA – Liquidacióncontrato 381 de 2017.

Esto teniendo en cuenta que dentro de la propuesta de liquidación del contrato (como se aprecia en las comunicaciones anteriores), se establece que los recursosno ejecutados del contrato y no validados por la interventoría de los proyectos se devolverán a cada una de las entidades participantes de los proyectos de manera proporcional a la cofinanciación realizada al momento de la suscripción de los convenios en mención."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

La entidad expone y adjunta el proceso de liquidación en el que detalla los recursos no ejecutados y avalados por la interventoría en el contrato 381 de 2017 con el contratista de obra VIVA. Sin embargo, lo anterior no desvirtúa la observación, dado que ésta no analiza la "Tabla No. 1 mayores valores pagados", presentada por la CGR en la presente observación, la cual contempla los valores pagados por INDEPORTES a VIVA y el valor realmente ejecutado, según actas de obra, cuyos soportes, fueron analizados por la comisión de la CGR en visita realizada a VIVA.

RESPUESTA VIVA:

"El contrato 381 de 2017 fue adjudicado finalmente por parte del contratante INDEPORTES a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA por \$31.236.974.362 como se describe a continuación, sobre este valor se realizó la ejecución de los 25 escenarios deportivos y se realizará la liquidación de este.



CONTRATO 381 DE 2017	Sin deducciones
Contrato inicial	\$28.085.511.483
Adiciones	\$5.636.792.436
Otro sí No. 4	\$4.254.896.998
Otro sí No. 7	\$499.609.225
Otro sí No. 8	\$882.286.213
Liberaciones	\$(2.485.329.557)
Otro sí No. 3	\$(1.877.852.921)
Otro sí No. 7	\$ (607.476.636)
Total contratado INDEPORTES - VIVA	\$31.236.974.362
Saldo liberación Otro sí No. 3 no apropiado	\$(995.566.708)
Total recursos no apropiados, ni pagados en el	\$ (995.566.708)
contrato	
Total recursos destinados para el proyecto	\$ 32.232.541.070

Con relación a la afirmación realizada, esta es, al mayor valor pagado para 22 escenarios deportivos por INDEPORTES a VIVA, se aclara lo siguiente:

1. De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato 381 de 2017, el cual reza de la siguiente manera – "Valor y forma de pago se relaciona lo siguiente: el valor del contrato comprende la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, por lo cual incluye todos los costos, gastos a cargo del contratista, tales como la administración, utilidades, impuestos, tasas y contribuciones y, los demás gastos asociados a la ejecución".

Sobre el valor contratado y girado por INDEPORTES a VIVA, se aplican deducciones y retenciones de ley las cuales afectan el valor final para la ejecución del objeto contractual así:

- Contribución de obra pública 5%: pagada con carácter obligatorio sobre el monto total del contrato de obra adjudicado por INDEPORTES a VIVA.
- Retención en la fuente 2%: pagada con carácter obligatorio sobre el monto total del contrato de obra adjudicado por INDEPORTES a VIVA

De acuerdo con lo anterior, se presentan los recursos percibidos por VIVA después de deducciones y retenciones:



CONVE NIO	MUNICIPIO	VALOR BRUTO PAGADO INDEPORTES A VIVA	CONTRIBUCI Ó N OBRA PÚBLICA 5%	RETENCIÓ N EN LA FUENTE 2%	TOTAL INGRESO EFECTIVAMENT E RECIBIDO POR VIVA
978	SAN CARLOS	\$1.460.884.573	\$73.044.229	\$29.217.691	\$1.358.622.653
979	VALPARAÍSO	\$637.075.519	\$31.853.776	\$12.741.510	\$592.480.233
981	COPACABANA	\$1.138.686.135	\$56.934.307	\$22.773.723	\$1.058.978.106
982	GUARNE PIEDRAS BLANCAS	\$613.592.801	\$30.679.640	\$12.271.856	\$570.641.305
983	SOPETRAN	\$1.604.070.386	\$80.203.519	\$32.081.408	\$1.491.785.459
984	GUARNE HOJAS ANCHAS	\$425.787.426	\$21.289.371	\$8.515.749	\$395.982.306
985	CONCORDIA	\$1.677.674.295	\$83.883.715	\$33.553.486	\$1.560.237.094
986	BETULIA	\$1.873.966.618	\$93.698.331	\$37.479.332	\$1.742.788.955
988	COCORNÁ	\$1.541.812.097	\$77.090.605	\$30.836.242	\$1.433.885.250
989	ANGELÓPOLIS	\$1.401.869.159	\$70.093.458	\$28.037.383	\$1.303.738.318
992	CAÑASGORDAS	\$1.326.759.109	\$66.337.955	\$26.535.182	\$1.233.885.971
993	GUATAPÉ	\$1.336.689.941	\$66.834.497	\$26.733.799	\$1.243.121.645
997	TITIRIBÍ	\$1.462.261.150	\$73.113.058	\$29.245.223	\$1.359.902.870
998	GOMEZ PLATA	\$880.536.804	\$44.026.840	\$17.610.736	\$818.899.228
999	SAN ROQUE	\$.768.492.690	\$88.424.635	\$35.369.854	\$1.644.698.202
1002	SAN PEDRO DE LOS MIGLAROS	\$1.527.058.390	\$76.352.920	\$30.541.168	\$1.420.164.303
1132	ENTRERRÍOS COLISEO	\$259.957.691	\$12.997.885	\$5.199.154	\$241.760.653
1135	ENTRERRÍOS CUBIERTA	\$641.084.161	\$32.054.208	\$12.821.683	\$596.208.270
1248	ANGOSTURA	\$1.159.337.019	\$57.966.851	\$23.186.740	\$1.078.183.428
1249	SAN FRANCISCO	\$1.109.481.131	\$55.474.057	\$22.189.623	\$1.031.817.452
1257	LA CEJA	\$890.485.858	\$44.524.293	\$17.809.717	\$828.151.848
1274	CARACOLÍ	\$1.597.902.532	\$79.895.127	\$31.958.051	\$1.486.049.355
TOTAL		\$26.335.465.485	\$1.316.773.274	\$526.709.310	\$24.491.982.901

Como prueba de lo anterior, nos permitimos anexar los comprobantes de ingreso con el detalle de las contribuciones, retenciones y dinero efectivamente recibido por VIVA.

A partir del recurso ingresado a VIVA, se calculan los elementos de utilidad y administración correspondientes al contrato para obtener así, el saldo disponible para la ejecución de la obra, y se presenta el valor de actas de obra final a la fecha para el cierre realizado por parte de VIVA



1	2	3	4	5	6	7	8
CONVENIO	MUNICIPIO	TOTAL INGRESO EFECTIVAMENTE RECIBIDO POR VIVA	ADMINISTRACIÓ N 25%	UTILIDAD 5%	SALDO PARA EJECUCIÓN DE OBRA	VALOR ACTAS DE OBRA FINAL PROVEEDOR	DIFERENCIA COLUMNA 6-7
978	SAN CARLOS	\$ 1.358.622.653	\$ 338.297.041	\$67.931.133	\$952.394.480	\$ 1.348.033.033	-395.638.553
979	<i>VALPARAÍSO</i>	\$ 592.480.233	\$ 147.527.578	\$29.624.012	\$415.328.643	\$ 550.859.647	-135.531.004
981	COPACABANA	\$ 1.058.978.106	\$ 263.685.548	\$52.948.905	\$742.343.652	\$ 1.019.170.841	-276.827.189
982	GUARNE PIEDRAS BLANCAS	\$ 570.641.305	\$ 142.089.685	\$28.532.065	\$400.019.555	\$ 595.541.386	-195.521.831
983	SOPETRAN	\$ 1.491.785.459	\$ 371.454.579	\$74.589.273	\$1.045.741.607	\$ 1.491.932.678	-446.191.071
984	GUARNE HOJAS ANCHAS	\$ 395.982.306	\$ 98.599.594	\$19.799.115	\$277.583.597	\$ 413.308.607	-135.725.010
985	CONCORDIA	\$ 1.560.237.094	\$ 388.499.036	\$78.011.855	\$1.093.726.203	\$ 1.390.800.270	-297.074.067
986	BETULIA	\$ 1.742.788.955	\$ 433.954.450	\$87.139.448	\$1.221.695.057	\$ 1.541.496.939	-319.801.882
988	COCORNÁ	\$ 1.433.885.250	\$ 357.037.427	\$71.694.263	\$1.005.153.560	\$ 1.414.227.577	-409.074.017
989	ANGELÓPOLIS	\$ 1.303.738.318	\$ 324.630.841	\$65.186.916	\$913.920.561	\$ 1.084.010.775	-170.090.214
992	CAÑASGORDAS	\$ 1.233.885.971	\$ 307.237.607	\$61.694.299	\$864.954.066	\$ 1.270.094.154	-405.140.088
993	GUATAPÉ	\$ 1.243.121.645	\$ 309.537.290	\$62.156.082	\$871.428.273	\$ 1.280.545.396	-409.117.123
997	TITIRIBÍ	\$ 1.359.902.870	\$ 338.615.815	\$67.995.143	\$953.291.912	\$ 1.304.015.240	-350.723.328
998	GOMEZ PLATA	\$ 818.899.228	\$ 203.905.908	\$40.944.961	\$574.048.359	\$ 842.594.168	-268.545.809
999	SAN ROQUE	\$ 1.644.698.202	\$ 409.529.852	\$82.234.910	\$1.152.933.439	\$ 1.511.020.105	-358.086.666
1002	SAN PEDRO DE LOS MIGLAROS	\$ 1.420.164.303	\$ 353.620.911	\$71.008.215	\$995.535.176	\$ 1.473.514.862	-477.979.686
1132	ENTRERRÍOS COLISEO	\$ 241.760.653	\$ 60.198.403	\$12.088.033	\$169.474.217	\$ 246.080.985	-76.606.768
1135	ENTRERRÍOS CUBIERTA	\$ 596.208.270	\$ 148.455.859	\$29.810.413	\$417.941.997	\$ 610.701.949	-192.759.952
1248	ANGOSTURA	\$ 1.078.183.428	\$ 268.467.673	\$53.909.171	\$755.806.583	\$ 1.102.746.156	-346.939.573
1249	SAN FRANCISCO	\$ 1.031.817. 4 52	\$ 256.922.546	\$51.590.873	\$723.304.034	\$ 1.087.204.431	-363.900.397
1257	LA CEJA	\$ 828.151.848	\$ 206.209.810	\$41.407.592	\$580.534.445	\$ 873.018.632	-292.484.187
1274	CARACOLÍ	\$ 1.486.049.355	\$ 370.026.289	\$74.302.468	\$1.041.720.598	\$ 1.512.596.952	-470.876.354
TOTAL	•	\$ 24.491.982.901	\$ 6.098.503.742	\$.224.599.145	\$ 7.168.880.014	\$ 22.349.561.561	-\$ 6.794.634.769

Teniendo en cuenta el ejercicio completo de acuerdo con las condiciones pactadas entre INDEPORTES y VIVA y las deducciones (contribuciones y retenciones) realizadas por parte del contratante, se observa que para la ejecución de la obra se requirió un mayor esfuerzo por parte de VIVA. Los recursos fueron garantizados mediante la optimización realizada de los mismos en cumplimiento de las obligaciones contraídas."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

Partiendo del análisis de la entidad se tiene que, con el total de ingreso efectivamente recibido por VIVA (tercera tabla, columna 3) hasta el saldo disponible para ejecución de obra (columna 6), no es adecuado calcular apriori los costos indirectos sobre unos pagos que no coinciden efectivamente con los costos directos reales ejecutados en los contratos de obra para estos proyectos, sino que a partir de las actas de obra ejecutada y sobre los pagos realizados se cuantifica el porcentaje de Administración y Utilidad sobre los costos directos realmente ejecutados.

De otra parte se precisa que el valor pagado en los contratos de obra adjudicados por VIVA (columna 7), ya tienen incluidos en tales actas de obra-(pagos) los conceptos de Administración-A y Utilidad-U y por tanto el análisis que hace VIVA en su respuesta no es satisfactoria, pues indica en las columnas 4 y 5 una A y U independiente a la del contrato de obra, lo que equivale a un doble reconocimiento de estos conceptos, representando un lucro para una empresa que subcontrato la ejecución y relego su rol principal a una actividad de intermediario y de revisión de la ejecución, ya que la utilidad y administración para las labores de construcción es otorgable al contratista de obra que gestiona el personal, materiales, equipos, y realiza de forma directa las actividades constructivas. Aceptar esta explicación de la entidad y consecuente doble cobro de A y U en estos proyectos de escenarios deportivos, trasgrede el principio de economía consignado en la ley 80 de 1993 en su artículo 25, lo que representaría una gestión ineficaz de los recursos públicos.

Igualmente, la entidad en su respuesta informa, que luego de realizar los descuentos de A y U, queda en la columna 6 un saldo total disponible para ejecución de obra de \$17.168.880.014, lo cual no es coherente con el valor total pagado de \$22.349.561.561 en los contratos de obra suscritos y tal respuesta de la entidad significaría que hace falta para poder ejecutar estos proyectos, recursos por \$6.794.634.769 sin detalle de la cofinanciación de estos presuntos recursos faltantes.

Al analizar la respuesta de la entidad en el sentido de informar en su primera parte que se reciben \$26.335.465.485, mostrando unas deducciones por impuesto de seguridad del 5% y retención en la fuente del 2% sobre los valores recibidos por VIVA, en los pagos realizados por INDEPORTES- Antioquia,

observando que de igual forma en los contratos de obra se realizaron las retenciones y descuentos de ley aplicables a los contratos de obra, por estampillas y demás deducciones de ley y en virtud de los descuentos aplicables acorde a las entidades territoriales en donde se ejecutaron los proyectos, por tanto, se está incurriendo en una doble tributación en detrimento de los recursos de cada proyecto., esto a través de los contratos de obra y sobre el contrato interadministrativo 381 de 2017.

Teniendo en cuenta los anterior, VIVA en su respuesta se refiere a los valores descontados en el contrato 381 de 2017 por las contribuciones, impuestos y otros, sin embargo, la observación va dirigida al valor real de la ejecución de las obras, donde se presentó por la interventoría y la supervisión falta de control oportuno a la ejecución de los escenarios deportivos.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta los análisis anteriormente expuestos, se ratifica la ineficiencia en la inversión de los recursos públicos, que contribuyo a mayores valores pagados por \$3.985.918.023, por la falta de planificación, gestión, falta de control y seguimiento oportuno a la ejecución de los recursos, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la supervisión e interventoría; por tanto, la observación continua en los mismos términos como fue comunicada, y hará parte del informe como hallazgo de auditoría con incidencia fiscal en cuantía de \$3.985.918.023 y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002.

3.3.2 HALLAZGO N° 3. Actividades de seguimiento, supervisión e interventoría (A - D)

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 123 "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. (..)Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (..) La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del articula 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 95, "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. < Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE > Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas iurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

- Artículo 82 de los interventores, Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: "Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...)".
- Artículo 83, "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)".
- Artículo 84, "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el sequimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...)".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único⁴

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho

Modificada por la Ley 1952 de 2019.

Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"

Artículo 53. Sujetos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Lev 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o eierza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Principio de planeación; La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"... El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, 'de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos "5"

Con recursos aportados por COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES Antioquia y 25 entes territoriales municipales, se suscribieron 27 convenios marco celebrados por Indeportes Antioquia como ente ejecutor, el cual a su vez suscribió el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 entre el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA y la Empresa de Vivienda de Antioquia

⁵ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006

- VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia por valor de \$32.232.541.070.

Al verificar la información financiera suministrada por VIVA e INDEPORTES y corroborada en visita a cada una de las entidades por parte de la CGR, se pudo evidenciar en las actas, comprobantes de egreso, las minutas y sus modificaciones, facturas, entre otros soportes; las siguientes irregularidades:

1. Se firmaron 27 convenios por valor de \$ 32.235.233.387, posteriormente en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 381 de 2017, se tienen en las actas de recibo firmadas por parte de la interventoría, un valor avalado de \$27.400.467.415, los cuales se pueden constatar en la Tabla No. 2. arrojando un restante de diferencia de \$4.834.765.972, que se traducen en dineros no ejecutados de los 27 convenios con los entes territoriales.

Tabla No. 9.

Convenios firmados entre Ministerio Indeportes y Municipios vs Interventoría.

(Cifras en pesos)

Convenio N°	Municipio	Valor Convenio MINDEPORTE- INDEPORTES- MUNICIPIO	Valor avalado Interventoría según acta final con INDEPORTES	Diferencia entre Convenio e Interventoría
978	San Carlos	1.460.884.572	1.408.598.259	52.286.313
979	Valparaíso	637.075.519	622.031.103	15.044.416
980	Guadalupe	1.109.605.453	435.022.118	674.583.335
981	Copacabana	1.138.686.134	1.138.686.123	11
982	Guarne - Piedras Blancas	616.248.750	613.548.214	2.700.536
983	Sopetran	1.771.907.064	1.592.877.878	179.029.186
984	Guarne - Hojas Anchas	427.241.949	418.644.974	8.596.975
985	Concordia	1.677.674.295	1.599.478.625	78.195.670
986	Betulia	1.873.966.618	1.760.836.445	113.130.173
987	Santo Domingo	471.689.113	474.760.452	-3.071.339
988	Cocorná	1.562.396.002	1.464.975.768	97.420.234
989	Angelópolis	1.401.869.159	1.227.301.291	174.567.868
990	Toledo	1.778.043.253		1.778.043.253
992	Cañasgordas	1.448.598.131	1.318.945.763	129.652.368
993	Guatapé	1.336.689.941	1.336.689.941	
995	Nechí	756.518.544	743.787.707	12.730.837
997	Titiribí	1.462.264.151	1.457.258.870	5.005.281

Convenio N°	Municipio	Valor Convenio MINDEPORTE- INDEPORTES- MUNICIPIO	Valor avalado Interventoría según acta final con INDEPORTES	Diferencia entre Convenio e Interventoría
998	Gómez Plata	1.009.303.224	880.536.804	128.766.420
999	San Roque	1.768.493.690	1.755.492.509	13.001.181
1000	Frontino	1.328.465.901		1.328.465.901
1002	San Pedro de los Milagros	1.527.104.113	1.527.052.244	51.869
1132	Entrerríos - Coliseo	266.742.725	254.100.812	12.641.913
1135	Entrerríos - cubierta	646.558.546	630.593.165	15.965.381
1248	Angostura	1.159.337.019	1.141.905.038	17.431.981
1249	San Francisco	1.109.481.131	1.108.957.088	524.043
1257	La Ceja	890.485.858	890.483.692	2.166
1274	Caracolí	1.597.902.532	1.597.902.531	1
_	Totales	32.235.233.387	27.400.467.415	4.834.765.972

Fuente: Análisis equipo auditor.

Elaboró: Equipo auditor

2. El valor total de los convenios celebrados entre Ministerio del deporte – Municipios e INDEPORTES es de \$32.235.233.387 y El Contrato interadministrativo 381 de 2017 celebrado entre INDEPORTES y VIVA es por valor \$32.232.541.070, arrojando una diferencia contractual de \$2.692.317; situación que se refleja a continuación:

Tabla No. 10. Contrato 381 de 2017.

(Cifras en pesos)

(5.0.5.5 5.1. 5.5.5.5)	
Inicial	28.085.511.483
Modificación # 3	-1.877.852.921
Modificación # 4	4.254.896.998
Modificación # 7	499.609.225
Modificación # 7 – Jericó	-607.476.636
Modificación # 8	882.286.213
Total, contratado por Municipio	31.236.974.362
Remanente Modificación # 3	995.566.708
Total Contrato 381 de 2017	32.232.541.070

Fuente: información suministrada por VIVA

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 11. Diferencia Convenios vs Contrato 381 de 2017.

(Cifras en pesos)

Valor total Convenios	Valor contrato 381 de 2017	Diferencia
\$32.235.233.387	\$32.232.541.070	\$ 2.692.317

Fuente: Análisis equipo auditor Elaboró: Equipo auditor

3. El convenio suscrito entre Mindeporte, Indeportes. y los 25 Municipios se firmó por \$32.235.233.387; posteriormente luego de las modificaciones, adiciones y ajustes al valor contratado entre INDEPORTES – VIVA, en marco del contrato interadministrativo 381 de 2017, queda un valor contractual por \$31.240.815.012, arrojando un monto contractual menor de \$994.418.374, como se observa en el siguiente cuadro:

Tabla No. 12.
Convenios firmados entre Ministerio Indeportes y Municipios Vs contrato 381 de 2017

(Cifras en pesos)

Convenio N°	Municipios	Valor Convenio MINDEPORTE- INDEPORTES- MUNICIPIO	Valor Contrato INDEPORTES- VIVA	diferencia Convenio- Contrato 381
978	San Carlos	1.460.884.572	1.460.884.573	-1
979	Valparaíso	637.075.519	637.075.519	1
980	Guadalupe	1.109.605.453	1.062.822.561	46.782.892
981	Copacabana	1.138.686.134	1.138.686.135	-1
982	Guarne - Piedras Blancas	616.248.750	613.592.801	2.655.949
983	Sopetran	1.771.907.064	1.604.070.386	167.836.678
984	Guarne - Hojas Anchas	427.241.949	425.836.397	1.405.552
985	Concordia	1.677.674.295	1.677.674.295	-
986	Betulia	1.873.966.618	1.873.966.618	1
987	Santo Domingo	471.689.113	469.344.934	2.344.179
988	Cocorná	1.562.396.002	1.541.812.097	20.583.905
989	Angelópolis	1.401.869.159	1.401.869.159	ı
990	Toledo	1.778.043.253	1.450.598.867	327.444.386
992	Cañasgordas	1.448.598.131	1.326.759.109	121.839.022
993	Guatapé	1.336.689.941	1.336.689.941	ı
995	Nechí	756.518.544	744.187.338	12.331.206
997	Titiribí	1.462.264.151	1.462.264.150	
998	Gómez Plata	1.009.303.224	880.536.804	128.766.420
999	San Roque	1.768.493.690	1.768.492.690	1.000
1000	Frontino	1.328.465.901	1.178.343.856	150.122.045
1002	San Pedro de los Milagros	1.527.104.113	1.527.058.390	45.723
1132	Entrerríos - Coliseo	266.742.725	259.957.691	6.785.034

Convenio N°	Municipios	Valor Convenio MINDEPORTE- INDEPORTES- MUNICIPIO	Valor Contrato INDEPORTES- VIVA	diferencia Convenio- Contrato 381
1135	Entrerríos	646.558.546	641.084.161	5.474.385
1248	Angostura	1.159.337.019	1.159.337.019	ı
1249	San Francisco	1.109.481.131	1.109.481.131	-
1257	La Ceja	890.485.858	890.485.858	-
1274	Caracolí	1.597.902.532	1.597.902.532	-
	TOTALES	32.235.233.387	31.240.815.012	994.418.374

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

4 Se evidencia que el valor contratado según acta de entrega y recibo de la Interventoría formato de FONDECUN, no coincide con el valor de actas de obra final, ni con el valor de los contratos de VIVA con sus proveedores para la ejecución de los escenarios deportivos, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 13.
Actas de entrega interventoría Vs Acta de obra final proveedor.

(Cifras en pesos)

		Α	В	С	A-B	A-C
Conven io N°	Municipios	Valor avalado Interventoría según acta de entrega y recibo formato de FONDECUN (Valores en pesos)	Contrato VIVA – proveedor (Valores en pesos)	Valor actas de obra final proveedor con VIVA (Valores en pesos)	Diferencia entre Interventorí a según acta de entrega y recibo Vs Contrato VIVA – proveedor (Valores en pesos)	Diferencia entre Interventoría según acta de entrega y recibo Vs actas de obra final proveedor (Valores en pesos)
978	San Carlos	1.408.598.259	1.348.022.033	1.348.022.033	60.576.226	60.576.226
979	Valparaíso	622.031.103	557.566.510	550.859.647	64.464.593	71.171.456
980	Guadalupe	435.022.118	1.024.315.682	1.021.292.256	589.293.56 4	-586.270.138
981	Copacabana	1.138.686.123	1.021.473.368	1.019.170.842	117.212.75 5	119.515.281
982	Guarne - Piedras Blancas	613.548.214	595.541.386	595.541.386	18.006.828	18.006.828
983	Sopetran	1.592.877.878	1.367.096.848	650.092.164	225.781.03 0	942.785.714
984	Guarne - Hojas Anchas	418.644.974	413.308.607	413.308.607	5.336.367	5.336.367
985	Concordia	1.599.478.625	1.398.583.403	1.390.800.265	200.895.22	208.678.360
986	Betulia	1.760.836.445	1.590.125.556	1.541.496.939	170.710.88 9	219.339.506
987	Santo Domingo	474.760.452		247.064.817	474.760.45 2	227.695.635

		Α	В	С	A-B	A-C
Conven io N°	Municipios	Valor avalado Interventoría según acta de entrega y recibo formato de FONDECUN (Valores en pesos)	Contrato VIVA – proveedor (Valores en pesos)	Valor actas de obra final proveedor con VIVA (Valores en pesos)	Diferencia entre Interventorí a según acta de entrega y recibo Vs Contrato VIVA – proveedor (Valores en pesos)	Diferencia entre Interventoría según acta de entrega y recibo Vs actas de obra final proveedor (Valores en pesos)
988	Cocorná	1.464.975.768	1.414.227.048	1.414.227.577	50.748.720	50.748.191
989	Angelópolis	1.227.301.291	1.184.786.382	1.084.010.607	42.514.909	143.290.684
990	Toledo		868.226.703	441.966.050	868.226.70 3	-441.966.050
992	Cañasgordas	1.318.945.763	1.279.084.339	573.532.523	39.861.424	745.413.240
993	Guatapé	1.336.689.941	1.280.545.396	1.280.545.396	56.144.545	56.144.545
995	Nechi	743.787.707	720.709.684	720.241.171	23.078.023	23.546.536
997	Titiribí	1.457.268.870	1.304.015.933	1.304.015.240	153.252.93 7	153.253.630
998	Gómez Plata	880.536.804	842.594.171	842.594.168	37.942.633	37.942.636
999	San Roque	1.755.492.509	1.511.020.107	1.435.469.100	244.472.40 2	320.023.409
1000	Frontino		1.135.996.731	-	1.135.996.7 31	-
1002	San Pedro de los Milagros	1.527.052.244	1.476.145.343	1.473.514.862	50.906.901	53.537.382
1132	Entrerríos Coliseo	254.100.812	872.580.170	246.080.985	5.856.879	8.019.827
1135	Entrerríos	630.593.165	012.000.170	610.701.949	12.113.808	19.891.216
1248	Angostura	1.141.905.038	1.106.986.622	1.102.746.156	34.918.416	39.158.882
1249	San Francisco	1.108.957.088	1.087.204.431	1.087.204.431	21.752.657	21.752.657
1257	La Ceja	890.483.692	873.018.632	873.018.632	17.465.060	17.465.060
1274	Caracolí	1.597.902.531	1.535.927.830	1.512.596.952	61.974.701	85.305.579

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Nota: Estas diferencias pagadas en los convenios y los proveedores, obedecen principalmente a que las propuestas económicas de los convenios y contrato 381 de 2017 están basadas en valores unitarios obtenidos de los estudios y diseños, que no tuvieron, en el momento de la elección un proceso de competencia entre varios oferentes (principio de economía), en contra posición con los valores unitarios pagados en los contratos de obra (proveedores), los cuales son más bajos debido a que estos tuvieron un proceso de selección y competencia para obtener la propuesta más favorable para ejecutar cada uno de estos proyectos.

5 Se evidencian inconsistencias en cada uno de los 27 convenios de los 25 municipios, entre lo aprobado por la Interventoría y lo pagado por INDEPORTES a VIVA, así:

Tabla No. 14. Pagos de INDEPORTES a VIVA vs Interventoría. (Cifras en pesos)

	1	(C)	fras en pesos)	I Valar	Defenses
Conveni o N°	Municipios	VIr Convenio Mindeportes- INDEPORTES -MUNICIPIO	Valor pagado Indeportes	Valor avalado Interventoría según acta final	Deferencia entre lo pagado por INDEPORTES y lo validado por la interventoría
			212.377.412		
			169.901.928	4 400 500 05	
978	SAN CARLOS	1.460.884.572	619.941.046	1.408.598.25	52.286.314
			458.664.187	9	
			1.460.884.573	1	
			268.407.360		
			102.945.981		
979	VALPARAISO	637.075.519	82.356.785	622.031.103	15.044.416
			183.365.393		
			637.075.519	Ī	
			471.000.000		
980	GUADALUPE	1.109.605.453		435.022.118	35.977.882
			471.000.000		
			600.000.000		
981	COPACABANA	1.138.686.134	279.854.017	1.138.686.12	12
		1.100.000.104	258.832.118	3	12
			1.138.686.135		
982	GUARNE Piedras Blancas	616.248.750	263.754.465		44.587
			136.782.571		
			193.650.007	613.548.214	
			19.405.758		
			613.592.801		
		1.771.907.064	288.872.544		11.192.508
002	CODETDAN		556.840.300	1.592.877.87	
983	SOPETRAN		758.357.542	8	
			1.604.070.386		
	GUARNE Hojas anchas		182.810.583		7.142.452
			13.889.711		
984		427.241.949	94.830.622	418.644.974	
			134.256.510		
			425.787.426		
			718.043.631		
		1.677.674.295	432.437.327	1.599.478.62 5	78.195.670
985	CONCORDIA		527.193.337		
			1.677.674.295	1	
			1.203.086.569		
			194.292.859	1.760.836.44	
986	BETULIA	1.873.966.618	476.587.190	5	113.130.173
			1.873.966.618	1 ~	
			126.075.471		
987	SANTO	471 690 112	150.000.000	474 760 452	-
901	DOMINGO	471.689.113	276.075.471	474.760.452	198.684.981
		1.562.396.002	785.881.861	1.464.975.76	76.836.329
000	00005116		216.484.525		
988	COCORNÁ		284.423.960	- 8	
			255.021.751		
000		4 404 600 450	1.541.812.097		474 507 000
989		1.401.869.159	252.523.365		174.567.868

Conveni o N°	Municipios	VIr Convenio Mindeportes- INDEPORTES -MUNICIPIO	Valor pagado Indeportes	Valor avalado Interventoría según acta final	Deferencia entre lo pagado por INDEPORTES y lo validado por la interventoría
	ANGELOPOLISI		649.345.794	1.227.301.29	
	S		500.000.000	1.227.301.23	
	•		1.401.869.159	'	
990	TOLEDO	1.778.043.253	754.784.427		754.784.427
990	TOLEDO	1.770.043.233	754.784.427		
			620.000.000		
			273.151.632	1,010,015,70	
992	CANASGORDAS	1.448.598.131	280.000.000	1.318.945.76	7.813.346
			153.607.477	3	
			1.326.759.109		
			113.873.183		
			720.000.000		
993	GUATAPE	1.336.689.941	210.000.000	1.336.689.94	_
000	00/11/11 2	1.000.000.011	292.816.758	1	
			1.336.689.941		
			156.974.348	1	
			70.891.641	+	
995	NECHI	756.518.544		743.787.707	- 50 249 504
			456.573.127	-	59.348.591
			684.439.116		
997	TITIRIBI	1.462.264.151	152.830.188	4 455 050 05	5.005.280
			59.433.962	1.457.258.87	
			1.250.000.000	0	
			1.462.264.150		
998 GOME		1.009.303.224	316.370.400		-
	GOMEZ PLATA		132.166.404	880.536.804	
	COMEZIEM		432.000.000	660.556.604	
			880.536.804		
			856.148.852		13.000.181
999	SAN ROQUE	1.768.493.690	193.703.214	1.755.492.50	
999	SAN ROQUE		718.640.624	9	
			1.768.492.690		
4000	ED ON ITINIO	4 000 405 004	620.000.000		
1000	FRONTINO	1.328.465.901	620.000.000		620.000.000
			64.624.549		
			400.955.682	1	
1002	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	1.527.104.113	307.878.159	1.527.052.24 4	6.146
1002		1.527.104.115	753.600.000		
			1.527.058.390		
			4.191.024		
			68.051.561	╡	
1132	ENTRERRIOS	266 742 725	73.549.220	254.100.812	5.856.879
	coliseo	266.742.725	114.165.886	204.100.012	5.050.079
1135			259.957.691		
			100.951.803	630.593.165	10.490.996
	ENTRERRIOS	646.558.546	85.140.950		
			178.268.074		
			276.723.334		
			641.084.161		
4040	ANICOCTURA	1.159.337.019	466.667.543	1.141.905.03	17.431.981
1248	ANGOSTURA		199.601.884		
			132.836.048		

Conveni o N°	Municipios	VIr Convenio Mindeportes- INDEPORTES -MUNICIPIO	Valor pagado Indeportes	Valor avalado Interventoría según acta final	Deferencia entre lo pagado por INDEPORTES y lo validado por la interventoría
			360.231.544		
			1.159.337.019		
	SAN		502.674.510	1.108.957.08	
1249	FRANCISCO	1.109.481.131	606.806.621	8	524.043
	FRANCISCO		1.109.481.131	O	
			427.433.210		
			90.965.645		
1257	LA CEJA	890.485.858	256.326.602	890.483.692	2.166
			115.760.401		
			890.485.858		
	CARACOLÍ	1.597.902.532	645.575.296	1.597.902.53 1	1
			104.080.677		
1274			486.899.714		
12/4	CARACOLI		184.110.330		
			177.236.515		
			1.597.902.532		
	TOTALES	32.235.233.387	29.141.767.499	27.400.467.415	1.741.300.084

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

6. Se observa que los contratos de obra número 362, 404 y 333 de 2018, celebrados entre VIVA y los proveedores, no reflejan dentro de las actas de obra, el valor de materiales que fueron suministrados por VIVA a través de AVIMA (banco de materiales que provee de materiales a los Municipios y demás entidades para los proyectos a ejecutar), para la ejecución de la obra así:

Tabla No. 15. Valor de materiales no soportados.

(Cifras en pesos)

CONTRATO	Valores materiales no soportados en actas de obra
362/2018	2.850.363
404/2018	909.669.129
333/2018	762.991.929

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

De lo anterior se puede observar que son múltiples inconsistencias documentales, contractuales y financieras en cada uno de los documentos presentados por las entidades, bajo un mismo objeto contractual; hechos y situaciones que son generados por la falta de control, seguimiento y monitoreo en la ejecución de los recursos al no realizar un seguimiento oportuno de los mismos por parte de la interventoría; con el riesgo de exponer a las entidades a

procesos erróneos de liquidación de los convenios interadministrativos de los 27 escenarios de deportivos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un solo contrato para la ejecución de todas las obras, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión, ya que hoy evidenciamos que esta decisión ha podido traer consigo el incremento de riesgos en la gestión administrativa y financiera, ya que los proyectos se planearon para una ejecución típica en un contrato de obra pública y la ejecución conllevó diversos frentes que no se circunscribieron exclusivamente a este tipo contractual, entre otros aspectos, los cuales pudieron haber generado dificultades.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores, realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a las múltiples inconsistencias aludidas, esto tanto por el ejecutor de los proyectos INDEPORTES ANTIOQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal – Ley 1474 de 2011, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades -entre estas el seguimiento detallado y riguroso, la labor de acreditación y validación de los sucesos e información en general, y verificación de la mano con facultades para solicitar aclaraciones, precisiones y complementaciones-, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio del Deporte no desvirtúa la observación, por cuanto en su respuesta ratifica las inconsistencias presentadas por la CGR así: (...)" realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a las múltiples inconsistencias aludidas, esto tanto por el ejecutor de los provectos INDEPORTES ANTIQUIA, como por la interventoría que ha debido. no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal – Ley 1474 de 2011, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades -entre estas el seguimiento detallado y riguroso, la labor de acreditación y validación de los sucesos e información en general, y verificación de la mano con facultades para solicitar aclaraciones. precisiones y complementaciones-, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

RESPUESTA INDEPORTES:

- 1. "Como se menciona en este numeral, las diferencias presentadas entre los valores iniciales de los convenios y los valores avalados por la interventoría de los proyectos corresponden a recursos no ejecutados, los cuales dentro del proceso de liquidación bilateral de los convenios y del contrato interadministrativo No. 381 de 2017 se reintegrarán de forma proporcional a la cofinanciación realizada por cada una de las entidades involucradas en la ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta las actas de recibo avaladas por la interventoría de los escenarios.
- 2. Respecto de la diferencia entre el valor total de los convenios celebrados entre el Ministerio del Deporte Municipios e INDEPORTES y el valor total del contrato 381 de 2017, es pertinente aclarar que estos recursos no comprometidos, ni ejecutados dentro del contrato interadministrativo No. 381 de 2017 serán reintegrados dentro del proceso de liquidación bilateral de los convenios mencionados, de conformidad con los aportes o cofinanciación de cada una de las entidades intervinientes para la ejecución de los convenios.
- 3. Por otro lado, en cuanto a la diferencia entre el valor total de los convenios celebrados entre el Ministerio del Deporte Municipios e INDEPORTES y el valor realmente comprometido en el contrato 381 de 2017 por valor de \$31.240.815.012, se precisa que esta diferencia corresponde a saldos no comprometidos en ninguno de los escenarios deportivos intervenidos, los cuales serán reintegrados de acuerdo a la cofinanciación realizada por parte delMinisterio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y los diferentes municipios donde se desarrollaron los proyectos. Cabe aclarar que, mediante modificaciónNo. 3 al contrato 381 de 2017 del 19 de julio de 2018 se realiza ajuste a la propuesta presentada por el contratista de obra VIVA, motivo por el cual el

valor realmente contratado es inferior al establecido inicialmente en el contrato.

4. Respecto de lo comentado en este numeral, se aclara que por parte de la entidad se desconoce el proceso que lleva VIVA con sus proveedores, toda vez que INDEPORTES ANTIOQUIA no tiene ningún tipo de vínculo contractual con dichos proveedores, siendo el único soporte válido para la validación de las obras realmente ejecutadas las actas de recibo a satisfacción refrendadas por la interventoría de los proyectos. Cabe aclarar que las actas finales reportadas porlos proveedores de VIVA no cuentan con el aval de la interventoría del contrato381 de 2017.

En segundo lugar, frente a la observación sobre el "principio de economía" para el proceso de selección del contrato 381 de 2017, de acuerdo con los estudios previos que reposan en el archivo de la entidad (los cuales se anexan), se expresa lo siguiente:

- "(...) Así las cosas, Indeportes Antioquia considera oportuno llevar a cabo contrato interadministrativo con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, empresa industrial y comercial del estado del orden Departamental que tiene por objeto "Gestar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales, de servicio y consultoría, directa o indirectamente relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda social,infraestructura y equipamiento comunitario en el Departamento de Antioquia,cooperando con los municipios o sus entidades descentralizadas, mediante la aplicación de estrategias que induzcan y potencien la participación activa de los sectores público, privado y solidario, de los trabajadores y de los usuarios de las viviendas así como de la población que habita el territorio Antioqueño" y la cual cuenta con amplia experiencia en la ejecución de programas y proyectos de infraestructura y está en la capacidad de eiecutar la construcción de los escenarios deportivos de acuerdo con las especificaciones técnicas viabilizadas y aprobadas por Coldeportes e Indeportes Antioquia, además de constituirse en un aliado estratégico para eldesarrollo del proyecto (...)".
- 5. En relación con las diferencias entre los valores pagados por parte de INDEPORTES a VIVA, se menciona que tal como se expone en la respuesta a la observación No.1, estas diferencias entre el valor pagado y el valor validado por la interventoría de los proyectos, se solicitaron al contratista de obra – VIVAen el proceso de liquidación bilateral del contrato, como se pude evidenciar en las comunicaciones que se relacionan a continuación (se anexan como soporte)

No. de Radicado	Fecha	Asunto
Reunión presencial	19/08/2021	Convocatoria a liquidación bilateral del contrato interadministrativo No. 381 de 2017.
202103003087	14/07/2021	Devolución de recursos de escenarios deportivoscontratados en los municipios de Frontino, Toledoy Guadalupe.
202103003638	12/08/2021	Solicitud de información de rendimientos financieros generados en la cuenta del IDEA No.10010410 del Contrato No. 381 de 2017, despuésde último corte del mes de abril de 2021.
202103004763	23/09/2021	Respuesta a propuesta técnico económica deVIVA para liquidación del Contrato 381 de 2017.

202103005277	14/10/2021	Solicitud de información pendiente paraconsolidación de liquidación del Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017.				
202103006374	07/12/2021	Respuesta a comunicaciones respecto a la				
		liquidación bilateral del contrato 381 de 2017-liquidación parcial.				
202203002287	28/04/2022	Valores realmente ejecutados 4 escenarios delcontrato 381 de 2017.				
202203001057	01/03/2022	Respuesta a solicitudes de VIVA – Liquidacióncontrato 381 de 2017.				

Se puede constatar el cierre financiero y las condiciones particulares tenidas en cuenta para la liquidación bilateral del contrato 381 de 2017 y socializadas con el contratista de las obras – Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA.

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Para el Ítem 1, INDEPORTES acepta este punto y constata que "(...) los cuales dentro del proceso de liquidación bilateral de los convenios y del contrato interadministrativo No. 381 de 2017 se reintegrarán de forma proporcional a la cofinanciación realizada por cada una de las entidades involucradas en la ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta las actas de recibo avaladas por la interventoría de los escenarios"

En cuanto al ítem 2, de igual forma la entidad acepta lo indicando en este numeral así: "(...) serán reintegrados dentro del proceso de liquidación bilateral de los convenios mencionados, de conformidad con los aportes o cofinanciación de cada una de las entidades intervinientes para la ejecución de los convenios"

Con relación al ítem 3, la entidad confirma lo observado al precisar "(...) serán reintegrados dentro del proceso de liquidación bilateral de los convenios mencionados, de conformidad con los aportes o cofinanciación de cada una de las entidades intervinientes para la ejecución de los convenios."

Frente al ítem 4, la entidad manifiesta el desconocimiento del proceso que llevó VIVA con sus proveedores, por tanto, no realiza el análisis de la "Tabla No. 6 actas de entrega interventoría vs acta de obra final proveedor"; lo que demuestra que la entidad pasa por alto las obligaciones de los supervisores contempladas en la ley 1474 de 2011.

En el ítem 5, la entidad valida este numeral al indicar "(...) serán reintegrados dentro del proceso de liquidación bilateral de los convenios mencionados, de conformidad con los aportes o cofinanciación de cada una de las entidades intervinientes para la ejecución de los convenios."

En el ítem 6, la entidad no se manifiesta por cuanto no es de su competencia.

De acuerdo a lo analizado anteriormente, INDEPORTES, no desvirtúa ninguno de los ítems relacionados en la observación dos.

RESPUESTA VIVA:

"Observación Contraloría:

"1. Se firmaron 27 convenios por valor de \$ 32.235.233.387, posteriormente en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 381 de 2017, se tienen en las actas de recibo firmadas por parte de la interventoría, un valor avalado de \$27.400.467.415, los cuales se pueden constatar en la Tabla No. 2. arrojando un restante de diferencia de \$4.834.765.972, que se traducen en dineros no ejecutados de los 27 convenios con los entes territoriales."

RESPUESTA VIVA:

Numeral 1: La presente observación no aplica para VIVA y se da traslado a INDEPORTES mediante radicado VIVA R202220001191 del 11 de mayo de 2022.

Observación Contraloría:

"2. El valor total de los convenios celebrados entre Ministerio del deporte – Municipios e INDEPORTES es de \$32.235.233.387 y El Contrato interadministrativo 381 de 2017 celebrado entre INDEPORTES y VIVA es por valor \$32.232.541.070, arrojando una diferencia contractual de \$2.692.317."

RESPUESTA VIVA:

Numeral 2: El contrato 381 de 2017 fue adjudicado finalmente por parte del contratante INDEPORTES a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA fue por \$ 31.236.974.362; valor sobre el cual se realizó la ejecución de los 25 escenarios deportivos y se realizará la liquidación de este

la liquidación de este.	
CONTRATO 381 DE 2017	Sin deducciones
Contrato inicial	\$28.085.511.483
Adiciones	\$5.636.792.436
Otro sí No. 4	\$4.254.896.998
Otro sí No. 7	\$499.609.225
Otro sí No. 8	\$882.286.213
Liberaciones	\$2.485.329.557
Otro sí No. 3	\$1.877.852.921
Otro sí No. 7	\$607.476.636
Total contratado INDEPORTES - VIVA	\$31.236.974.362
Saldo liberación Otro sí No. 3 no apropiado	\$995.566.708
Total recursos no apropiados, ni pagados	\$995.566.708
Total recursos destinados para el proyecto	\$32.232.541.070

Sobre la consulta planteada por la CGR "El valor total de los convenios celebrados entre Ministerio del deporte – Municipios e INDEPORTES es de \$32.235.233.387 y El Contrato interadministrativo 381 de 2017 celebrado entre INDEPORTES y VIVA es por valor \$32.232.541.070, arrojando una diferencia contractual de \$ 2.692.317..." consideramos no está dentro del alcance de VIVA y se dio traslado a INDEPORTES mediante radicado VIVA R202220001191 del 11 de mayo de 2022.

Observación Contraloría:

"3. El convenio suscrito entre Mindeporte, Indeportes. Y los 25 Municipios se firmó por \$32.235.233.387; posteriormente luego de las modificaciones, adiciones y ajustes al valor contratado entre INDEPORTES – VIVA, en marco del contrato interadministrativo 381 de 2017, queda un valor contractual por \$31.240.815.012, arrojando un monto contractual menor de \$994.418.374."

RESPUESTA VIVA:

Numeral 3: El monto de \$994.418.374 se encuentra dentro del remanente de la Modificación número 3 del contrato 381 de 2017 recursos que no fueron apropiados a favor de VIVA ni girados por parte de INDEPORTES a VIVA. Este remanente se evidencia también en el numeral 2 de esta observación, dado que VIVA en esta modificación actúa como contratista; las aclaraciones sobre este remanente las deberá brindar el contratante y se da traslado a INDEPORTES mediante radicado VIVA R202220001191 del 11 de mayo de 2022.

Observación Contraloría:

"4. Se evidencia que el valor contratado según acta de entrega y recibo de la Interventoría formato de FONDECUN, no coincide con el valor de actas de obra final, ni con el valor de los contratos de VIVA con sus proveedores para la ejecución de los escenarios deportivos."

RESPUESTA VIVA:

Numeral 4: Efectivamente los valores de las actas de entrega y recibo de la Interventoría son diferentes a los valores de los contratos de VIVA con sus proveedores, como se puede evidenciar en las actas de recibo las cantidades de obra validadas por la Interventoría son exactamente iguales, pero los valores de precios unitarios del contrato interadministrativo 381 de 2017, son diferentes a los valores unitarios de los proveedores de VIVA, por ser estos contratos, suscritos de acuerdo con el manual de contratación, Acuerdo 03 de 2012 y sus respectivas modificaciones.

Observación Contraloría:

"5. Se evidencia inconsistencias en cada uno de los 27 convenios de los 25 municipios, entre lo aprobado por la Interventoría y lo pagado por INDEPORTES a VIVA..."

RESPUESTA VIVA:

Numeral 5: La presente observación no aplica para VIVA y se dio traslado a INDEPORTES mediante radicado VIVA R202220001191 del 11 de mayo de 2022.

Observación Contraloría:

"6. Se observa que los contratos de obra número 362, 404 y 333 de 2018, celebrados entre VIVA y los proveedores, no reflejan dentro de las actas de obra, el valor de materiales que fueron suministrados por VIVA a través de AVIMA (banco de materiales que provee de materiales a los Municipios y demás entidades para los proyectos a ejecutar)..."

RESPUESTA VIVA:

Numeral 6:

Materiales no soportados contrato 333 de 2018: En el pago contra liquidación remitido por parte del área técnica al área financiera se encuentra el valor de \$ 762.991.929 descontado en el acta final de obra para el contratista. (Se anexa acta de pago final). Materiales no soportados contrato 404 de 2018: Este contrato está pendiente por liquidación y pago final. De acuerdo con revisión con el área técnica el valor de \$ 909.669.129 será soportado en el pago final para el contratista.

Materiales no soportados contrato 362 de 2018: Si bien en las actas de obra no se encuentra el soporte de descuento por valor de \$ 2.850.363, se aportaron los soportes de entrega de la totalidad de los para los escenarios ejecutados dentro del contrato 362 de 2018 con el respectivo recibo de estos y la debida afectación a los centros de costos correspondientes."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

La entidad para los numerales 1, 2, 3 y 5 indica que los mismos no aplican para VIVA y se da traslado a INDEPORTES mediante radicado VIVA R202220001191 del 11 de mayo de 2022. INDEPORTES, dio respuesta a estos numerales.

En el ítem 4, en la respuesta la entidad indica: "en las actas de recibo las cantidades de obra validadas por la interventoría **son exactamente iguales**", situación que no es objeto de observación por la CGR, puesto que la misma, se refiere a la diferencia de los valores unitarios entre el contrato 381 de 2017 y los proveedores de VIVA. De otra parte, la entidad en la respuesta suministrada, no es clara dado que no sustenta el articulado del manual de contratación, acuerdo 03 de 2012 y sus respectivas modificaciones, que aclare la situación presentada en este ítem.

Frente al ítem 6, en lo concerniente a los contratos 333 de 2018, la entidad está en proceso de liquidación donde se incorpora a las actas de obra el valor de los materiales suministrados por AVIMA, como se evidencia en el soporte adjunto de esta respuesta.

En el contrato 404 de 2018, la entidad adelanta gestiones en la liquidación del contrato y el valor de los materiales será soportado en el acta final de obra según su respuesta.

Para el contrato 362 de 2018, no es válido indicar que: "se aportaron los soportes de entrega de la totalidad de los para los escenarios ejecutados dentro del contrato 362 de 2018 con el respectivo recibo de estos y la debida afectación a los centros de costos correspondientes", toda vez que los mismos no evidencian a que ítem del acta de obra corresponden, teniendo en cuenta que esta es el soporte de ejecución del escenario.

Una vez realizado el análisis de la respuesta emitida por la entidad en esta observación, VIVA no desvirtúa ninguno de los ítems relacionados en la misma.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta el análisis de las respuestas dadas por las entidades (Ministerio del Deporte, INDEPORTES y VIVA), estas no desvirtúan las múltiples inconsistencias documentales, contractuales y financieras en cada uno de los ítems observados que evidenciaron la falta de control, seguimiento y monitoreo en la ejecución de los recursos; de esta manera, la observación continua en los mismos términos e incidencias como fueron comunicadas y harán parte del informe final como hallazgo de auditoría.

De lo anterior se puede observar que son múltiples inconsistencias documentales, contractuales y financieras en cada uno de los documentos presentados por las entidades, bajo un mismo objeto contractual; hechos y situaciones que son generados por la falta de control, seguimiento y monitoreo en la ejecución de los recursos al no realizar un seguimiento oportuno de los mismos por parte de la interventoría; con el riesgo de exponer a las entidades a procesos erróneos de liquidación de los convenios interadministrativos de los 27 escenarios de deportivos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO

3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de los convenios interadministrativos celebrados entre Coldeportes, Indeportes y los 25 diferentes municipios.

Mediante 27 Convenios Interadministrativos entre COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES Antioquia y 25 entes territoriales municipales, según estudios y diseños adelantados por los entes territoriales, con el fin de construir diferentes escenarios deportivos, quedando como ente ejecutor INDEPORTES, quien a su vez adjudicó de forma directa, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 a la Empresa de Vivienda

de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia".

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, para llevar a cabo el objeto contractual, realizó diferentes procesos de invitación publica, quedando en (7) proveedores la realización de las diferentes obras para los 25 municipios del Departamento de Antioquia, que al 30 de mayo del 2022 se tienen recibidos y liquidados por parte de VIVA 22 escenarios deportivos con sus respectivos proveedores.

Para la verificación de la ejecución de estos recursos, calidad de las obras, cumplimiento de especificaciones, verificación de cantidades ejecutadas, estado actual y funcionalidad de las obras construidas, el ente de control realizó visitas de inspección a 26 escenarios deportivos construidos en los diferentes municipios de Antioquia (no se pudo realizar visita al municipio de Valparaíso; no obstante se realizó la evaluación legal, financiera y técnica mediante soportes documentales), detectando deficiencias en la planeación, gestión, ejecución y supervisión de los diferentes escenarios deportivos, consistentes en las siguientes situaciones de incumplimiento validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO N° 4. Mayores cantidades de obra pagadas escenario deportivo del Municipio de Gómez Plata. (A-D-F)

Constitución Política Colombia

• Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 610 de 2000, Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

 Artículo 5 Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único⁶

- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"
- Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: "Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...)."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad

-

Modificada por la Ley 1952 de 2019.

Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La
supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento
obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los
interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y
explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por
mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan
constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o
pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables

al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Para la construcción del escenario deportivo del municipio de Gómez Plata – Antioquia, se suscribió el convenio interadministrativo 998 del 2017 celebrado entre Coldeportes (Ministerio del deporte), Indeportes Antioquia y el municipio, con el siguiente objeto "Construcción de una cancha de microfútbol de grama sintética con cerramiento, gradería y gimnasio al aire libre en la zona urbana del municipio de Gómez Plata" y su ejecución se efectuaría mediante el contrato interadministrativo 381 del 2017 celebrado entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia Viva.

No obstante, al momento de revisar el acta de entrega y recibo final del objeto contractual firmada el 22 de agosto del 2020 por los representantes de Fondecun (interventoría), Indeportes Antioquia (supervisor) y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA y comparando con las medidas tomadas y ejecutas en campo mediante la visita realizada el 28 de marzo del 2022, se pudo determinar que se presentaron mayores cantidades pagadas a las realmente ejecutadas, esto en 14 ítems, adicional en 2 ítems en los cuales se describe la necesidad pero al momento de validar no cumple con las condiciones contratadas tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 16.
Cantidades de obra aprobadas por la interventoría y no ejecutadas.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD Pagada INDEPORTES a VIVA	MEDIDAS EN OBRA CGR	V/UNITARIO INDEPORTES a VIVA	Mayor valor pagado
4,4	Concreto de 21 Mpa para viga de fundación de 0.30 m x 0.30 m. incluye mano de obra, vibrado, formaletas. No incluye refuerzo, según diseño		149,6	145,4	\$ 52.340	\$ 217.734
5,1	Mampostería en Bloque de Concreto 20*15*40 en bloque de concreto incluye dovelas cada metro con acero de 1/2 altura hasta 1,20 m	m2	114,8	80,7	\$ 76.479	\$ 2.604.110
7,1	Construcción de Piso o Placa en concreto de 21 Mpa, espesor de 0,10 m. sobre el terreno y/o entresuelo. Incluye suministro y transporte de los materiales, formaleta en Súper T, Vaciado alternado (en cuadros no superiores de 2.5x 3.0 m), nivelación del terreno y adecuación de la superficie, mano de obra y todos los demás elementos necesarios para su correcta	m2	840,8	805,2	\$ 62.207	\$ 2.215.813

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

			CANTIDAD	MEDIDAS	V/UNITARIO	Mayor valor
ITEM	DESCRIPCION	UND	Pagada INDEPORTES a VIVA	EN OBRA CGR	INDEPORTES a VIVA	Mayor valor pagado
	construcción. No incluye entresuelo. Las excavaciones o descapotes se pagarán en su ítem respectivo.		a VIVA			
7,2	Construcción de Piso o Placa en concreto de 21 Mpa, espesor de 0,15 m. sobre el terreno y/o entresuelo. Incluye suministro y transporte de los materiales, formaleta en Súper T, Vaciado alternado (en cuadros no superiores de 2.5x 3.0 m), nivelación del terreno y adecuación de la superficie, mano de obra y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción. No incluye entresuelo. Las excavaciones o descapotes se pagarán en su ítem respectivo.	m2	378,0	361,7	\$ 62.207	\$ 1.013.974
7,3	Colocación de LINEA TÁCTIL GUÍA O ALERTA de 20x20x6 cm, color negro, rojo, arena, anticuado, jaspeado, marrón, ocre, verde oliva o aceituna. Además, incluye Línea Demarcadora visual en adoquín ADOP-A de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. Incluye suministro y transporte de los materiales, perfilación, nivelación del terreno y adecuación de la superficie, mortero 1:3 para la instalación, corte de piezas, y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño.	ml	409,0	404,4	\$ 23.000	\$ 105.800
8,2	Caja para registro, de 60 x 60 libre en concreto, incluye herraje para tapa, hasta una profundidad de 1.50 m	Un	8,0	0,0	\$ 289.509	\$ 2.316.073
9,5	Suministro e instalación de sistema de puesta a tierra para postes de alumbrado.	Un	8,0	0,0	\$ 380.120	\$ 3.040.960
9,8	Relleno en arena de peña para zanjas de conducción eléctrica.	m^3	45,1	0,0	\$ 50.921	\$ 2.296.552
10,2	Suministro, transporte y colocación de puerta reja metálica de 1,50 x 2,10 m. Doble ala. pivotante conformada por un bastidor en tubería metálica PTS. Incluye cerradura de seguridad de primera calidad tipo Yale o equivalente, picaportes, manija. pintura anticorrosiva y adherente, base catalizador, acabado en pintura esmalte tipo poliuretano para exteriores y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.	Un	2,0	0,0	\$ 402.248	\$ 804.496
10,3	Suministro, transporte e instalación de Módulo Infantil en estructura metálica, tubería pts., cubierto con pintura poliéster electrostática. El módulo está compuesto por: dos torres vigías, dos plataformas, un pasamanos en triangulo con divisiones, un túnel en fibra de vidrio, dos escaleras, dos deslizaderos, dos escaladores en tabla plásticas. un mata culin de dos puestos, Columpio de dos puestos, Carrusel tres puestos. El	m	1,0	0,0	\$16.172.069	\$16.172.069

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD Pagada INDEPORTES a VIVA	MEDIDAS EN OBRA CGR	V/UNITARIO INDEPORTES a VIVA	Mayor valor pagado
	módulo incluye todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.					
OE 3	Suministro, transporte e instalación de tubería novafort 10"	ml	21,8	0	\$ 116.259	\$ 2.534.446
OE 5	Concreto de 21Mpa para columna de 0,15x 0,15, incluye mano de obra, vibrado, formaletas. No incluye refuerzo según diseño.	m^2	25	22,8	\$ 59.062	\$ 129.936
OE 7	Acometida cable de cobre 2x6 + 1x8 THHN	m^2	150	0	\$ 33.343	\$ 5.001.450
OE 14	Cable rencauchutado 3x10 para empléame de reflectores a acometida. Incluye perforaciones, prensa estopa, empalmes y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. (Viva - contratista OE10)	ml	150	0	\$ 27.659	\$ 4.148.816
OE 20	Suministro transporte e instalación de tubería Novafort 4" (Viva - contratista OE12)	ml	98,8	0	\$ 43.642	\$ 4.311.838
OE 22	Suministro, transporte e instalación de Reflector LED de 400w (Viva - contratista OE14)	ml	16	0	\$ 980.550	\$ 15.688.800
SUBTOTAL INDEPORTES a VIVA						\$ 62.602.868
ADMINISTRACIÓN 25%						\$ 15.650.717
IMPREVISTOS 0%						\$ -
UTILIDAD 5%						\$ 3.130.143
VALOR TOTAL EJECUTADO					\$ 81.383.729	
VALOR TOTAL AJUSTES (SI APLICA)						
VALOR TOTAL FINAL (EJECUTADO MAS AJUSTES)						\$ 81.383.729

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Situación causada por falta de mecanismos de control de la supervisión e interventoría del contrato, en la exigencia de las mediciones de obra durante la ejecución del proyecto, generando una gestión ineficaz y antieconómica, y por consiguiente, la pérdida de recursos públicos.

Razón por la cual se configura un Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de **\$81.383.729** acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Gomes Plata esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores, realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a los mayores valores pagados, esto tanto por el ejecutor de los proyectos INDEPORTES ANTIOQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio de Deporte da respuesta a la observación mediante oficio con radicado 2022EE0012461 del 18 de mayo del 2022, informando que se realizara la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para regular lo advertido por la CGR, sin embargo, no se entregó documentación soporte que permita desvirtuar lo observado por el equipo auditor.

RESPUESTA INDEPORTES:

"Con el fin de dar claridad al respecto, se da traslado a la interventoría de los proyectos – Consorcio Escenarios Deportivos 2018-, contratada por el Ministerio

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

delDeporte a través de FONDECÚN. Dicho traslado se da a través de oficio con radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202203002564 del 13 de mayo del 2022, el cual se anexa como soporte. Lo anterior, teniendo en cuenta que la función de verificación de cantidades y seguimiento directo a la ejecución, verificación y medición de cada una de las actividades de obra desarrolladas en el escenario deportivo son funciones directas de dicha interventoría. Debe observarse, además, que de no darse la claridad al respecto por parte de la interventoría del proyecto seprocederá a tener en cuenta esta situación dentro del proceso de liquidación bilateral de los contratos respectivos para este escenario deportivo."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Indeportes Antioquia entrega respuesta mediante oficio con radicado 202203002625 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado por medio de oficio 202203002564 del 13 de mayo del 2022 a la interventoría de la observación, sin embargo el equipo auditor no recibió durante el tiempo establecido respuesta por parte de la interventoría, no obstante Indeportes Antioquia aprobó el acta de entrega y recibo final del objeto contractual donde se dio claridad de las cantidades realmente ejecutadas y si bien el contrato a la fecha no se encuentra liquidado, el recurso del escenario deportivo del municipio de Gomez Plata ya fue entregado a la entidad ejecutora, adicional no se reciben soportes por parte de Indeportes Antioquia que permitan desvirtuar lo observado por el equipo auditor.

RESPUESTA VIVA:

Respuesta 17 de mayo del 2022

"En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CGR, actualmente nos encontramos realizando la revisión de las cantidades, y por consiguiente se dio traslado de dicha observación a nuestro proveedor Ingealtura SAS, mediante radicado VIVA R202220001192 del 11 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.

Así mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA, fueron las mismas cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017."

Respuesta 25 de mayo del 2022

"En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CGR, se dio traslado de dicha observación a nuestro proveedor Ingealtura SAS, mediante radicado VIVA R202220001192 del 11 de mayo de 2022, el día 20 de mayo de 2022, se recibe respuesta de nuestro proveedor con radicado

VIVA R202210001194 del 20 de mayo, en donde reiteran verificar las memorias de cantidades con las respectivas fotografías de las actividades ejecutadas y solicitan realizar una una visita conjunta entre todos los involucrados de tal manera que las personas que estuvieron en el proceso constructivo puedan dar las luces correctas sobre la ubicación y cantidad de las actividades en discusión.

Quedamos atentos de la disponibilidad de los funcionarios de la contraloría para realizar la visita y dar claridad de las actividades realizadas."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

La empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA entrega respuesta mediante oficio con radicado E202220001295 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado por medio de oficio R202220001192 del 11 de mayo de 2022 a su proveedor Ingealtura S.A.S, quienes posteriormente el 25 de mayo del 2022 entregan documento nombrado "Complemento respuesta a comunicado de Observaciones Actuación Especial de Fiscalización Escenarios Deportivos.". no obstante, VIVA en calidad de constructor aprobó el Acta de entrega y recibo final del objeto contractual donde se dio claridad de las cantidades realmente ejecutadas, adicionalmente se aclara que no se reciben soportes por parte de VIVA que permitan desvirtuar lo observado inicialmente por el equipo auditor.

Ahora bien, si la entidad realiza visita a las obras con el fin de evidenciar lo observado, esta no podrá ser acompañada por el equipo auditor ya que estaría por fuera de los tiempos de la presente AEF.

CONCLUSIÓN:

Las respuestas entregadas por las entidades se enmarcaron en el traslado de la observación a la interventoría y al proveedor de VIVA quienes no allegaron respuesta en los tiempos establecidos, adicional las entidades no anexaron información o evidencia que desvirtúen lo observado por el equipo auditor.

La observación continúa en los mismos términos como fue comunicada, y se configura como Hallazgo Administrativo, fiscal en cuantía de \$81.383.729 y con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO N° 5. Sistemas de información, documentación y archivo (A-D-OI)

Ley General de Archivos 594 de 2000, (concordante con el Decreto 1081 de 2015; el Decreto 2578 de 2012; la Circular 035 de 2009 y el Documento de la Procuraduría General 1707 de 2009; parágrafo 3, art. 144 de la Ley 1448 de 2011);

- Artículo 4º, determina los principios generales que rigen la función archivística así:
- a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la lev:
- b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;
- c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;
- d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Acuerdo 5 de 2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establece los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas:

- Artículo 3°. "Organización de documentos de archivo", señala: "Las entidades del Estado están en la obligación de organizar los documentos de archivo, para lo cual deben desarrollar de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y descripción. De igual forma deberán implementar procesos de organización para toda la documentación que apoye la gestión administrativa".
- Artículo 4°. "Obligatoriedad de la organización de los archivos", prescribe: "Todas las entidades del Estado están obligadas a crear, conformar, clasificar, ordenar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus archivos, teniendo en cuenta tos principios de procedencia, orden original, integridad de los fondos, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único⁷

• Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"

⁷ Modificada por la Ley 1952 de 2019.

Durante las visitas realizadas a los diferentes municipios por la CGR, con el objeto de verificar las cantidades y estado de los escenarios deportivos, construido en el marco del contrato interadministrativo 381 del 2017 suscrito por Indeportes Antioquia y la empresa de vivienda de Antioquia – VIVA, así como los convenios interadministrativos suscritos entre Coldeportes (Ministerio del deporte), Indeportes Antioquia y los municipios, se pudo evidenciar que en 3 de ellos no reposaba los manuales de mantenimiento ni el acta de reunión de socialización de los manuales, los cuales fueron firmados por las secretarias responsables, así mismo el acta de entrega del escenario deportivo en la cual Indeportes hace entrega del escenario deportivo al alcalde y la secretaria responsable, a continuación se relacional los municipios en mención.

Tabla No. 17.

Municipios sin información de los Escenarios deportivos.

(Cifras en pesos)

Municipio	N Convenio Interadministrativo	Objeto	Comentario CGR
Nechí	995	CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO Y REALCE DE LA CANCHA DE FUTBOL 20 DE ENERO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NECHÍ, ANTIOQUIA, OCCIDENTE NECHÍ.	La secretaria de planeación del municipio de Nechí, certifico la no entrega del manual de mantenimiento del escenario deportivo, en tanto VIVA entrego en la solicitud de información realizada por la CGR el manual de mantenimiento y acta de socialización del mismo con la firma de secretario de planeación del municipio el 31 de marzo del 2019
Entrerríos - CUBIERTA	1132	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN PLACA POLIDEPORTIVA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS.	La secretaría de obras públicas del municipio de Entrerríos certifico que no cuenta con los manuales de mantenimiento de los escenarios deportivos, en tanto VIVA entrego en
Entrerríos - COLISEO	1135	MEJORAMIENTO DE COLISEO MUNICIPAL PARA LA DINAMIZACIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS.	la solicitud de información realizada por la CGR el manual de mantenimiento y acta de socialización del mismo con la firma de secretario de planeación del municipio el 24 de julio del 2020
Angelópolis	989	CONSTRUCCIÓN COMPLEJO DEPORTIVO URBANO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA	La secretaria de planeación del municipio de Angelópolis informo "En cuanto al manual de mantenimiento, la empresa contratista ni la interventoría han realizado la entrega de dicho documento.", en tanto VIVA entrego en la solicitud de información realizada por la CGR el manual de mantenimiento y acta de socialización del mismo con la firma de secretario de planeación del municipio el 24 de enero del 2020

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Las anteriores situaciones se presentan, por deficiencias en los sistemas de información archivística de los diferentes municipios, por su no disposición y almacenamiento en un archivo completo con un orden cronológico y secuencial debidamente foliado y referenciado, que permita a los usuarios evidenciar claramente la trazabilidad de los bienes del municipio, lo que conlleva a la inducción de errores, confusiones, la no aplicabilidad de lo contenido y la eventual pérdida de la misma al no estar bajo la custodia y cuidado del municipio.

Hallazgo con presunta connotación **disciplinaria** y para dar traslado al Archivo General de la Nación.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"No corresponde al Ministerio del Deporte realizar pronunciamiento alguno respecto a la gestión documental adelantada por las entidades a las cuales alude el informe sobre el particular."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio del Deporte no se pronuncia frente a la observación ya que no son relacionados, ni trastada a los municipios observados.

RESPUESTA INDEPORTES:

"En cuanto a esta observación, al evidenciarse que presuntamente las situaciones mencionadas obedecen a deficiencias en los sistemas de información archivística de los diferentes municipios, se da traslado a cada una de las entidades territoriales referidas a través de comunicaciones con los radicados que se relacionan acontinuación:

No. de Radicado	Fecha	Asunto
202203002577	16/05/2022	Remisión de comunicación de observaciones - Actuación Especial de Fiscalización Escenarios Deportivos. Radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202202002884 del 9 de mayo de 2022 y radicado de la C.G.R. No. 2022EE0078837C1 del 9 de mayo de 2022 – Municipio de Nechí.
202203002583	16/05/2022	Remisión de comunicación de observaciones - Actuación Especial de Fiscalización Escenarios Deportivos. Radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202202002884 del 9 de mayo de 2022 y radicado de la C.G.R. No. 2022EE0078837C1 del 9 de mayo de 2022 – Municipio de Entrerríos.
202203002566	13/05/2022	Remisión de comunicación de observaciones - Actuación Especial de Fiscalización Escenarios Deportivos. Radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202202002884 del 9 de mayo de 2022 y radicado de la C.G.R. No. 2022EE0078837C1 del 9 de mayo de 2022 –Municipio de Angelópolis."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Indeportes Antioquia entrega respuesta mediante oficio con radicado 202203002625 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado a los municipios de Nechi, Angelópolis y Entrerríos, sin embargo, el equipo auditor no recibió durante el tiempo establecido respuesta por parte de los municipios observados, adicional no se reciben soportes por parte de Indeportes Antioquia que permitan desvirtuar lo anteriormente observado.

RESPUESTA VIVA:

"La presente observación no aplica para VIVA y se dio traslado a cada uno de los municipios, haciendo de nuevo entrega de los manuales de mantenimiento y el acta de reunión en las cuales fueron socializados, con las respectivas firmas de los funcionarios encargados.

Nechí se hizo traslado mediante radicado VIVA R202220001206 del 12 de mayo de 2022.

Entrerríos se hizo traslado mediante radicado VIVA R202220001204 del 12 de mayo de 2022.

Angelópolis se hizo traslado mediante radicado VIVA R202220001205 del 12 de mayo de 2022."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

La empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA entrega respuesta mediante oficio con radicado E202220001295 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado a los municipios de Nechí, Angelópolis y Entrerríos, sin embargo, el equipo auditor no recibió durante el tiempo establecido respuesta por parte de los municipios observados, adicional no se reciben soportes por parte de VIVA que permitan desvirtuar lo anteriormente observado.

RESPUESTA MUNICIPIO DE NECHI:

"Respuesta: No poseer en archivos del Municipio de Nechí y al alcance de la secretaria de Planeación, encargada del mantenimiento a la infraestructura física del equipamiento público, del Manual de mantenimiento del escenario deportivo 20 de enero y el acta de socialización del mismo, no constituye una connotación disciplinaria, ya que, en el acta de empalme de la Administración saliente 2016 - 2019 a la actual administración, no le fueron entregados los documentos referidos y además, el archivo municipal, se encuentra en proceso de recuperación, después del incendio de la alcaldía, la cual se quemó en su totalidad con su mobiliario, equipos y el archivo en general, durante los disturbios que se presentaron luego de las elecciones de alcalde del día 27 de octubre de 2019, lo cual fue noticia nacional por los medios de comunicación de mayor cobertura, lo que se evidencia en links como

https://www.larepublim.co/economia/queman-alcaldia-de-nechi-antioquia-en-medio-de-disturbios-2926352, https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2019/mede!lin/incendian-alcaldia-en-nechi-antioquia-por-resultados-electorales-428218, https://www.rcnradio.com/colombia/antioquia/manifestantes-incendiaron-la-alcaldia-de-nechi-antioquia.

Fue de nuestro conocimiento la existencia del Manual de mantenimiento del escenario deportivo 20 de enero y el acta de socialización del mismo, durante la Actuación especial de Fiscalización Escenarios Deportivos, adelantada por la Contraloría general de la República, por tanto, se procederá a la solicitud de copia de estos actos a INDEPORTES ANTIOQUIA, para lo de rigor de acuerdo a su contenido y coadyuvar en la reconstrucción del archivo general del Municipio de Nechí y, una vez se tenga el manual, se observaran los procedimientos a seguir en el mismo, para con la infraestructura deportiva.

Por lo anterior, se solicita a la Contraloría General de la República desestimar la presunta connotación disciplinaria (A — D y OI), ya que la inexistencia de estos documentos, obedeció a hechos ajenos a las actuaciones de la entidad municipal.

Anexos:

- Copia del oficio con radicado 319 dirigido a INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Acta del CMGRD y Decreto 086 del 30 de octubre de 2019, por el cual se declara la Urgencia Manifiesta.
- Copia de la Resolución 0300 de 2019, por la cual se ordena la reconstrucción de historias laborales y expedientes contractuales en el Municipio de Nechi, Antioquia."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA MUNICIPIO DE NECHI:

El municipio de Nechí entrega respuesta por fuera del tiempo establecido, mediante oficio 332Monica del 27 de mayo del 2022 dirigido a Indeportes Antioquia y que posteriormente es entregado a la CGR mediante correo electrónico el 02 de junio del 2022, informado que el archivo, mobiliario y equipos del municipio de Nechí fueron incinerados durante protestas en el año 2019, así mismo se adjunta Resolución No. 0303 del 2019 por la cual se ordena la reconstrucción de historias laborales y expedientes contractuales en el municipio de Nechí Antioquia, en el cual se menciona "(...) Artículo 7° .Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expediente. Para la reconstrucción de expedientes se deberá seguir el siguiente procedimiento: 1. De inmediato, informar, a la Entidad propietaria de la información, de lo cual se dejara constancia, de la perdida de los expedientes, por parte del jefe inmediato de la sección y/o subsección que tenga a su cargo el expediente (...)", no obstante luego de lo observado por la CGR la alcaldía municipal de Nechí oficializa la

solicitud del expediente a Indeportes Antioquia el 23 de mayo del 2022, por lo anterior se entiende que la gestión que realiza la alcaldía para dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la recuperación de los expedientes, no es una gestión oportuna ni eficiente, además no se presenta al equipo auditor documentación relacionada que permita evidenciar lo contrario a lo observado, por lo anterior la observación continua en los mismos términos en que fue comunicada.

CONCLUSIÓN:

Las respuestas entregadas por las entidades se enmarcaron en el traslado de la observación a los municipios observados, quienes no allegaron respuesta en los tiempos establecidos, adicional los municipios certificaron la ausencia de dicha información.

Por lo anterior, la observación continua en los mismos términos como fue comunicada, y se configura Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y para dar traslado al Archivo General de la Nación.

HALLAZGO N° 6. Obras ejecutadas en desarrollo del Convenio Nº980 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Guadalupe. (A - D - F).

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán

y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

• Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

 Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único⁸

- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"
- Artículo 53. Sujetos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas iurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

• Artículo 44. Sujetos disciplinables. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

⁸ Modificada por la Ley 1952 de 2019.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la
Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán
civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones
derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que
les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la
celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan
las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta lev.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo

anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

 Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado

o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Principio de planeación; La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"... El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, 'de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos"

Convenio Interadministrativo 980 del 2017; celebrado entre COLDEPORTES (hoy ministerio del deporte), INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE GUADALUPE.

- Cláusula 5 Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
 - 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
- 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;
- Cláusula 6 Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra;

- Cláusula 8 Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:
 - 2. Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO:
- Clausula 9 Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:
 - A. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que suria del convenio.
 - A. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

Cláusula Quinta— Obligaciones de FONDECUN:

OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

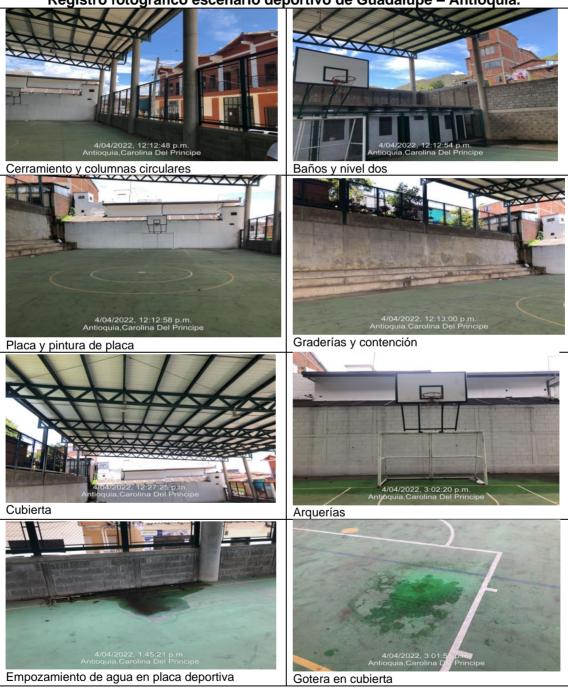
Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

En visita realizada los días 04 y 05 de abril del 2022 por funcionarios de la CGR, al Municipio de Guadalupe – Antioquia, específicamente al escenario deportivo perteneciente al convenio interadministrativo 980, el cual tiene como objeto: "Construcción de cubierta y cancha sintética en la zona urbana de Guadalupe.", suscrito entre Indeportes Antioquia, Coldeportes (Ministerio del Deporte) y el municipio de Guadalupe, se encontró que las ejecuciones que buscaban la materialización de la cancha de futbol del relacionado proyecto, no contribuyen a la consecución del objetivo de tener un espacio funcional que permita la recreación y el sano esparcimiento de la comunidad que se pretende impactar. pues en la actualidad la obra se encuentra terminada pero sin entregar al municipio ya que dicho escenario solo tuvo un acompañamiento por parte de la interventoría del 40.93% tal como se indica en el informe final del 26 de abril del 2019 y que se justifican así "No se cumplió la ejecución de la obra en el tiempo estipulado, alcanzando un avance del 40.93%. Las dificultades que causaron el atraso fueron: las lluvias presentadas durante el mes, acompañado de bajo rendimiento en la ejecución de actividades y la NO realización de trabajos simultáneos; a pesar de contar con los materiales necesarios en obra"., adicional en la información recopilada, no se pudieron constatar soportes que dieran certezas sobre el futuro de la misma.

En la relacionada visita, se evidenció la culminación del escenario deportivo y se tomaron medidas, no obstante, el escenario se encuentra cerrado y sin prestar ningún servicio para la comunidad de Guadalupanos, ya que a la fecha no existe interventoría que pueda avalar la correcta ejecución de la obra, se presenta a continuación un registro fotográfico del estado actual del escenario deportivo:







Empozamiento en cubierta nivel 2



Viga sin empalme en columna.



Fisuras en mamposteria confinada



Zona de oficinas.

Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Finalmente, de acuerdo con la evaluación documental realizada a los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, administrativos, además de la verificación en campo de las condiciones actuales del proyecto, se establece que a la fecha la obra no se encuentra en funcionamiento, y sobre los componentes de esta, ya materializados, no es posible garantizar la calidad y estabilidad de las ejecuciones; es decir, no se cumplió con el objetivo para el cual fue destinado.

Lo anterior obedece a deficiencias en la etapa de planeación y ejecución, además de las debilidades en el control técnico y operativo por parte de la supervisión encargada por la entidad estatal responsable, durante el desarrollo de las diferentes fases de la obra, hecho que genera un presunto menoscabo al erario por la totalidad de los recursos allí invertidos, los cuales ascienden a \$471.000.000, soportados en el comprobante de egreso N°24441 de Indeportes Antioquia.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$471.000.000 acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Guadalupe esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, el Ministerio del Deporte actualmente está internamente culminando la etapa de confección de los informes de incumplimiento de los convenios interadministrativos y presentación de demanda, el cual incluye este al cual alude el informe del equipo auditor de la Contraloría General de la República, ya que se ha tomado la decisión de acudir al juez contencioso por el incumplimiento a lo pactado en el convenio interadministrativo, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio del Deporte entrega respuesta a la observación mediante oficio con radicado 2022EE0012461 del 18 de mayo del 2022, informando que para el convenio interadministrativo del municipio de Guadalupe adelanta informes del incumplimiento y presentación de demanda por estos hechos, adicional no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones; asimismo, se entiende que lo expuesto por la entidad auditada corrobora, y a su vez, es coherente con lo observado.

El Ministerio del Deporte no adjunto documentación soporte de la iniciación del proceso de demanda ante el contencioso administrativo como lo informa en su respuesta.

RESPUESTA INDEPORTES:

"En cuanto al escenario ejecutado en el municipio de Guadalupe, por parte de INDEPORTES, dentro del proceso de liquidación bilateral del contrato 381 de 2017se establece que este escenario se ejecutó hasta un 40,23% con presencia de la interventoría designada por el Ministerio del Deporte el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018, porcentaje a partir del cual fue retirada y no fueposible la validación

del resto de actividades de obra por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA al no contar con una interventoría que realizara el respectivo seguimiento: posterior a esto, VIVA ejecutó actividades a cuenta y riesgo para la finalización de las obras y en este momento el escenario se reporta como ejecutadoen un 100% por parte del contratista de obra, pero no es posible su validación al no contar con una interventoría para realizar esta verificación con las especificacionestécnicas y de especialidad requerida, razón por la cual no se pueden efectuar los pagos pendientes al contratista de obra. Adicionalmente, por parte del Ministerio delDeporte solo se realizó un primer desembolso de los recursos aportados para la ejecución del proyecto por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$441.690.551), motivo por el cual financieramente no es posible para INDEPORTES ANTIOQUIA realizar los pagos pendientes al contratista de obra.

En consecuencia, dentro del proceso de liquidación del convenio, como consta en los oficios que se relacionan en las respuestas anteriores, se solicitó el reintegro delos recursos equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$35.977.882) no validados en el informe final presentado por la interventoría del proyecto el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018, en el cual se presenta una ejecución del 40,93% del valor establecido en el contrato No. 381 de 2017 para la ejecución de actividades en este frente de obra. Como se describe enel siguiente cuadro:

MUNICIPIO	VALOR CONVENIO CON MINDEPORTE, MUNICIPIO DE GUADALUPE E INDEPORTES ANTIOQUIA	VALOR FINAL CONTRATADO VIVA	VALOR EJECUTADO VIVA (VALIDADO POR INTERVENTORÍA)	VALOR PAGADO A VIVA	SALDO A REINTEGRAR POR PARTE DE VIVA
GUADALUPE	\$ 1.109.605.453	\$ 1.062.822.561	\$ 435.022.118	\$ 471.000.000	\$ 35.977.882"

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Indeportes Antioquia entrega respuesta mediante oficio con radicado 202203002625 el 17 de mayo del 2022, informando que, si bien el escenario se encuentra terminado por la Empresa de Vivienda de Antioquia, no es posible recibirlo ya que dicho escenario solo conto con el acompañamiento del 40.93% por parte de interventoría tal como lo observó la CGR, adicional se anexa oficio con radicado R202110002780 del 7 de diciembre del 2021, en el cual se expone la postura que presenta Indeportes para la liquidación del contrato "(...) en este orden de ideas las partes deberán acordar otros mecanismo que permite la validación de obras de manera veraz e idónea, en caso que VIVA las tenga realizadas y éstas sean funcionales y se encuentra lista para el disfrute de la comunidad.(...)" así mismo "(...) Para que la liquidación final del contrato sea exitosa dependerá de que VIVA en los escenarios indicados haya construido obras funcionales y con calidad que permitan el disfrute efectivo por parte de las comunidades, en caso de no ser posible se dejarán las respectivas constancias en la liquidación en lo que respecta a estos escenarios." Por lo anterior se

evidencia la importancia de que el escenario deportivo permita el disfrute de la comunidad, hoy no es posible y es incierto el futuro del recurso invertido, por lo anterior se entiende que la respuesta dada por Indeportes Antioquia no desvirtúa lo observado por el equipo auditor.

RESPUESTA VIVA:

"Con relación al escenario del municipio de Guadalupe, por parte del contratista VIVA, la obra fue ejecutada en un 100%, aclarando que la contratación de la Interventoría, con base en la cláusula décima del contrato 381 de 2017, la misma estaba a cargo de COLDEPORTES hoy Ministerior del Deporte, sin embargo, para el desarrollo y ejecución del contrato, desde su Acta de Inicio, siempre contó con la Supervisión por parte del Contratante Indeportes Antioquia.

DÉCIMA – INTERVENTORÍA. La INTERVENTORÍA será ejecutada por la persona natural o jurídica que contrate COLDEPORTES para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. EL INTERVENTOR desempeñará las funciones de acuerdo con la ley y las normas propias de la profesión y de la figura de la interventoría para el control administrativo, financiero, ambiental y legal.

Como se manifiesta en la presente observación, en la visita de la Contraloría se evidencia la culminación del escenario deportivo y no es imputable a VIVA el no recibo del mismo, lo que genera que el escenario se encuentre cerrado, sin prestar un servicio a la comunidad."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

La empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA entrega respuesta mediante oficio con radicado E202220001295 el 17 de mayo del 2022, en el cual informa que no es imputable a VIVA el recibo del escenario deportivo, no obstante para el mencionado escenario solo se contó con el acompañamiento por parte de la interventoría en un 40,93% y la razones dadas fueron debido al bajo rendimiento en la ejecución de actividades por parte del contratista de obra, no se cumplió con el cronograma establecido, inicialmente pactado y aprobado para la finalización de las obras, sumado a lo anterior VIVA ejecuta el restante del escenario deportivo sin el acompañamiento de la interventoría.

No se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones; ahora bien, en lo que concierne al acompañamiento constante de la supervisión, como era la obligación de INDEPORTES ANTIOQUIA, es pertinente indicar que tal y como se expresó en la normativa asociada a la presente observación, las funciones de la interventoría no son las mismas que debe ejercer la supervisión, por lo anterior

se entiende que la respuesta dada por la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA no desvirtúa lo observado por el equipo auditor.

CONCLUSIÓN:

Las respuestas entregadas por las entidades no permiten evidenciar el rumbo del escenario deportivo ya que a la fecha la obra no se encuentra en funcionamiento, y sobre los componentes de esta, ya materializados, no es posible garantizar la calidad y estabilidad de la ejecución; es decir, no se cumplió con el objetivo para el cual fue destinado.

Lo anterior obedece a deficiencias en la etapa de planeación y ejecución, además de las debilidades en el control técnico y operativo por parte de la supervisión encargada por la entidad estatal responsable, durante el desarrollo de las diferentes fases de la obra, hecho que genera un presunto menoscabo al erario por la totalidad de los recursos allí invertidos, los cuales ascienden a \$471.000.000.

Configurándose un Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$471.000.000, y presuntamente disciplinaria.

HALLAZGO N° 7. Deterioro y funcionamiento de equipos en el escenario deportivo 20 de enero del municipio de Nechí. (A-D).

Constitución Política Colombia

 Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único⁹

• Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la

⁹ Modificada por la Ley 1952 de 2019.

suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)" 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. ..."

Manual de mantenimiento de infraestructura deportiva 2020 municipio de Nechí.

Exteriores. (...) deben cuidarse de uso diferente de usos diferentes a los estipulados durante su diseño v construcción. No se debe utilizar para vehículos, en el caso de andenes y cunetas. Revisar periódicamente para evitar basuras, hojas (...), gimnasio al aire libre. (...) cada 3 meses. Limpiar la suciedad debido a la contaminación y al polvo mediante agua con detergente no alcalino, aplicándolo con un trapo suave o esponja (...) mantenimiento cada seis meses. Engrase de los herrajes y comprobación del correcto funcionamiento de los mecanismos de maniobra. mantenimiento cada año inspección visual para determinar pedida de estanqueidad de los perfiles, roturas, fallos en la sujeción del acristalamiento y deterioro o perdida de la pintura. (...). Comprobación de lubricado de partes móviles: muchos de los equipos tienen partes móviles deben estar lubricados mediante grasa o aceite para que no aumente su rozamiento interno y acaben por someter al equipo a sobre esfuerzos por fricción o incluso a bloqueos que acaben por inutilizar o dañar el equipo. (subrayado fuera de texto y negrilla)

Convenio Interadministrativo 995 de 2017, celebrado entre COLDEPORTES (hoy ministerio del deporte), INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE NECHÍ

Cláusula 3. Valor del convenio:

- (...)"Parágrafo 4: EL MUNICIPIO desembolsará el valor de sus aportes en un único desembolso, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio, entrega de la copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MUNICIPIO al presupuesto del ENTE EJECUTOR.
- 7. Garantizar el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995. Parágrafo: En caso de que la entidad ejecutora sea una entidad pública distinta al municipio, se entenderá que en todo caso esta obligación está en cabeza del municipio como propietario o poseedor del inmueble a intervenir, para ello obra en el expediente contractual certificación suscrita por el representante legal del municipio aceptando dicha obligación.

• Cláusula 8 - Compromisos especiales del ente ejecutor para con el municipio:

5. Recibir jurídica y materialmente la infraestructura deportiva derivada de la ejecución del convenio una vez se termine el convenio interadministrativo y sus contratos derivados, e incorporar fiscalmente la misma a sus inventarios, atender los asuntos administrativos que esta requerida para su adecuado servicio a la comunidad, ser esta objeto de amparo adecuado ante una compañía de seguros, y cumplir con el mantenimiento que esta requiera, entra las otras competencias establecidas legalmente, esto al igual que reflejar contablemente el valor de cada infraestructura deportiva resultante del convenio.

Cláusula 9 - Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:

B. EL MUNICIPIO: 3. Entregar al Ente ejecutor, los recursos económicos estipulados en este convenio en la forma pactada.

Durante la visita realizada al municipio de Nechí por la CGR el pasado 31 de marzo del 2022, con el objeto de verificar las cantidades y estado de los escenarios deportivos, construido en el marco del contrato interadministrativo 381 del 2017 suscrito por Indeportes Antioquia y la empresa de vivienda de Antioquia – VIVA, así como el convenio interadministrativo 995 con objeto "Construcción del cerramiento y realce de la cancha de futbol 20 de enero en la cabecera municipal de Nechí, Antioquia, occidente Nechí." suscritos entre Coldeportes (Ministerio del deporte), Indeportes Antioquia y los municipios.

Escenario que fue entregado por parte de Indeportes Antioquia al municipio de Nechí mediante Acta de Entrega Escenario Deportivo el 8 de agosto del 2019, escenario que recibió manual de mantenimiento por parte de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, como se evidencia en el acta de reunión con objeto "Socialización manual de mantenimiento" firmado por el secretario de planeación el 31 de marzo del 2019 y que por medio de certificado emitido la secretaria de planeación el pasado 19 de abril del 2022 afirmo "No se entregó el Manual de mantenimiento del escenario deportivo.".

Sumado a lo anterior se pudo evidenciar deterioro, no funcionamiento, daño y perdida de elementos entregados y que hoy para la comunidad no presta un servicio o lo hace de manera parcial, tal como se evidencia a continuación:

Imagen Nº 2.

Registro fotográfico de deterioro y daño escenario 20 de enero – Nechí.









Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece al mal cuidado de los bienes municipales por la falta de control y seguimiento documental, así como el cumplimiento del manual de mantenimiento o verificación de la aplicación de la garantía de estabilidad que impidan la pérdida o deterioro de los bienes, definiendo los correctivos o reparaciones requeridos, lo que afecta el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"Conforme a la competencia dispuesta en la Ley 181 de 1995, la cual determina que: artículo 70 " Losmunicipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, **mantenimiento** y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente".

La Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, atendiendo lo observado por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, realizará la verificación de lo evidenciado y realizará los requerimientos correspondientes, y de ser solicitado por la entidad brindará asistencia técnica de ser esto necesario, esto claro está si los daños no corresponden a fallas de estabilidad o calidad, casos en los cuales se solicitará las actuaciones pertinentes."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El ministerio da respuesta a la observación mediante oficio con radicado 2022EE0012461 del 18 de mayo del 2022, en el cual informa que realizara la verificación de lo evidenciado y realizara los requerimientos correspondientes, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión la presente observación respecto de la funcionalidad y el estado actual de la misma, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA INDEPORTES:

"Sobre esta observación, al evidenciarse que presuntamente las consideraciones allí establecidas obedecen a un mal mantenimiento del escenario ya entregado por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA al municipio, se da traslado de esta observación al municipio a través de comunicación con radicado 202203002577 deldel 16 de mayo del 2022 (se anexa), para que se tomen las acciones pertinentes por parte del municipio de Nechí."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Indeportes Antioquia entrega respuesta mediante oficio con radicado 202203002625 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado por medio de oficio 202203002577 del 16 de mayo al municipio de la observación, sin embargo, el equipo auditor no recibió durante el tiempo establecido respuesta por parte del municipio de Nechi, por lo anterior continua lo observado.

RESPUESTA VIVA:

"Por tratarse del mantenimiento de un escenario que ya fue recibido por el Municipio, la presente observación no aplica para VIVA y se dio traslado al municipio de Nechi mediante radicado VIVA R202220001206 del 12 de mayo de 2022."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

La empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA entrega respuesta mediante oficio con radicado E202220001295 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado a los municipios de Nechi, sin embargo, el equipo auditor no recibió durante el tiempo establecido respuesta por parte del municipio, por lo anterior continua lo observado.

RESPUESTA MUNICIPIO DE NECHÍ:

"Sea válido traer a esta respuesta lo expresado en la réplica a la observación 4, ya que, la objeción 6, inicia con la recepción por parte de la administración, del Manual de mantenimiento del escenario deportivo 20 de enero; que es lo que la Secretaria de Planeación trató de expresar en su certificado, indicando que no le fue entregadodicho manual, que es lo que refiere el acto de empalme tanto de su cargo, como del cambio de administración municipal del período 2016 — 2019 al 2020 — 2023.

Ahora bien, para el municipio no es válida la apreciación de que los deterioros, daños y pérdida de elementos entregados e instalados en el escenario deportivo 20 de Enero, como lo son el gimnasio biosaludable y el kit de juegos infantiles, sea por ocasión del mal cuidado de los bienes municipales y por falta de control y seguimiento documental, teniendo en cuenta de que, siendo este escenario, entregado el 8 de agosto de 2019, ad portas de terminar el periodo administrativomunicipal 2016 - 2019, posterior a ello esta administración ha implementado acciones para el cumplimiento de las metas de producto establecidas en el Plan de Desarrollo

2020 - 2023 "Nechl, compromiso de todos", Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva, cancha construida y cancha mejorada, daños y deteriores que una vez identificados obedecen al gran uso que se le ha dado y a lo mejor a condiciones de calidad del producto recibido.

Siguiendo el hilo, el municipio viene haciendo diferentes inversiones, constantes para la conservación de los equipamientos deportivos junto con los espacios públicos, a través de diferentes acciones, tales como, con el Convenio de colaboración empresarial en la prestación del servicio integral de aseo entre la Empresa de Aseo Nechi S.A.S.E.S.P. y FUTURASEO S.A.S. E.S.P., en el cual, en la cláusula primera se estipula el barrido y limpieza de vías y áreas públicas; también, en el año 2020, se le hizo mantenimiento al sistema de iluminación del escenario deportivo Veinte de Enero, como acción de mantenimiento y conservación del escenario, mediante el contrato de obra pública COPMC-001- 2020, del cual se anexa copia de la aceptación, la propuesta económica y la liquidación del contrato; de igual manera, se han hecho contrataciones de prestación de servicios para el aseo y mantenimiento de los escenarios deportivos como loscontratos de prestación de servicios CPS-046-20221 y CPS-092-2021, los que se anexan.

Sin embargo, adquirimos el compromiso de presupuestar los daños encontrados en algunos equipos, comprometer recursos para el mantenimiento y recuperación pertinente, así como de gestionar con el ejecutor del convenio 000995 de 2017, previa consulta del estado de la póliza de estabilidad, la posibilidad de hacerla efectiva en caso de que aplique.

Se anexan evidencias del compromiso de la actual administración para la conservación del equipamiento deportivo, entre ellas el escenario deportivo Veinte de Enero Anexos:

- Convenio de colaboración empresarial en la prestación del servicio integral de aseo entre la Empresa de Aseo Nechf S.A.S.E.S.P. y FUTURASEO S.A.S.E.S.P.
- Copia aceptación del contrato COPMC-001-2020.
- Propuesta económica al contrato COPMC-001-2020.
- Acta de liquidación del contrato GOPMC-001-2020.
- Copia contrato de prestación de servicios CPS-046-2021.
- Copia contrato de prestación de servicios CPS-092-2021.
- Pantallazo del seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo 2020 -2023, en relación a escenarios deportivos.

Lo anterior constituyen suficientes elementos para que sea desestimada la observación 6, lo que se solicita de manera respetuosa."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA MUNICIPIO DE NECHI:

El municipio de Nechí entrega respuesta por fuera del tiempo establecido, mediante oficio 332Monica del 27 de mayo del 2022 dirigido a Indeportes Antioquia y que posteriormente es entregado a la CGR mediante correo electrónico el 02 de junio del 2022, en el cual se informa que por motivos tales como entrega del escenario en cambio de administración, incineración del archivo por protestas en el año 2019, alto uso y posible calidad de lo entregado,

así como que a la fecha se cuenta con contratos de limpieza, e informan que cuantificaran los daños y comprometerán recursos para el mantenimiento y recuperación.

No obstante, es importante resaltar que la secretaria a la cual se encuentra suscrita la administración y cuidado de este bien público, no adjunta un manual de mantenimiento propio construido para el escenario deportivo, así como registro de seguimiento al estado del escenario deportivo luego de la entrega, o información adicional que permita desvirtuar lo observado por la CGR, por lo anterior la observación continua en los mismos términos en que fue comunicada.

CONCLUSIÓN:

Las respuestas entregadas por las entidades se enmarcaron en el traslado de la observación al municipio, quienes no allegaron respuesta en los tiempos establecidos, así mismo el Ministerio del Deporte realizara la verificación de lo evidenciado y realizara los requerimientos correspondientes.

Por la anterior, la observación continúa en los mismos términos como fue comunicada, y se configura Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO N° 8. Cantidades de obra escenario deportivo de Entrerríos. (A-D-IP).

Constitución Política de Colombia.

• Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán

términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones v omisiones antijurídicas v deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o, de esta ley,
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores V asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Lev 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración v ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹⁰

numeral 34 del artículo 48 "faltas gravísimas" (...) 34) numeral modificado por el parágrafo 1° del artículo 84 de la ley 1474 de 2011. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad."

¹⁰ Modificada por la Ley 1952 de 2019.

• Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: "Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...)."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

- Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
- Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...)".

Sentencia C-300/12

La Corte Constitucional expresa: "El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos. (...)"

El principio de planeación es recogido por el artículo 25.12 de la ley 80 –modificado por la ley 1474 de 2011, el cual dispone en lo pertinente: "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño." (...)

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 3. Atender las especificaciones técnicas formuladas por Coldeportes, Indeportes Antioquia y los municipios, y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor o interventor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato.
- 5. Verificar la calidad y veracidad de los diseños integrales y estudios técnicos del proyecto presentado por cada municipio. En caso de evidenciar alguna diferencia se deberá informar por escrito a Indeportes Antioquia a efectos de hacer los ajustes a que haya lugar.
- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.

9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Para el municipio de Entrerríos se efectuaron dos convenios interadministrativos 1135 y 1132, escenarios que fueron visitados por la CGR y de los cuales se presentan las siguientes situaciones:

Convenio interadministrativo 1135 de 2017:

El escenario deportivo correspondiente al convenio interadministrativo 1135 suscrito entre Indeportes Antioquia, Coldeportes (Ministerio del deporte) y el municipio de Entrerríos con objeto "Mejoramiento de coliseo municipal para la dinamización del deporte, la recreación y la actividad física en la zona urbana del municipio de Entrerríos.", en el marco del contrato interadministrativo 381 del 2017 suscrito entre Indeportes y la empresa de vivienda de Antioquia Viva.

Seguidamente, al momento de realizar la visita por parte de la CGR, el 21 de abril del 2022 se pudo constatar en el acta de entrega y recibo final del objeto contractual firmada el 09 de agosto del 2019, por los representantes de Fondecun (interventoría), Indeportes Antioquia (supervisor) y la Empresa de Vivienda de Antioquia – Viva, se evidenció que para el ítem 2.1 "Construcción de piso en baldosa blanca de grano blanco No.1-2 de 30 x 30 cm. incluye mortero de pega. suministro y transporte de la baldosa, varilla de dilatación en PVC de 5 mm x 37mm en cuadrículas de 2.10m x 2.10m., lechada del mismo color de la baldosa. destroncada, pulida y brillada, protección de muros, puertas y desagües" Sin embargo se observa que el piso tiene un tono de baldosa diferente (gris) que si bien está aprobado por interventoría, no se respetaron las condiciones iniciales de diseño así como "lechada del mismo color de la baldosa" ya que el tono es color blanco, sumado a lo anterior se evidencia que la varilla de dilatación no se visualiza, se visualiza hundida o sobre lechada, adicional se observa que la dirección de caída no se encuentra hacia los bajantes lo que ocasiona empozamiento en oficina y laterales del escenario deportivo.

Así mismo para el ítem de obra extra OE4 "suministro transporte Instalación de manto asfaltico en aluminio 3.6 mm para pisos de losa y ruanas perimetrales verticales, incluye pega y limpieza de la superficie.", se entiende que dicha instalación cumple la función de impermeabilización, no obstante al momento de verificar se encuentra que las zonas cubiertas por dicho manto presentan filtraciones constantes además de humedades en los espacios para laborar, se presenta registro fotográfico y cuantía del recurso invertido:

Imagen N° 3.
Registro fotográfico escenario deportivo placa - Entrerríos.



Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 18.
Valor ítems entregados escenario deportivo de Entrerríos.

(Cifras en pesos)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD Pagada Indeportes a Viva	V/UNIT.	V/TOTAL
2.1	Construcción de piso en baldosa blanca de grano blanco No.1-2 de 30 x 30 cm. incluye mortero de pega, suministro y transporte de la baldosa, varilla de dilatación en PVC de 5 mm x 37mm en cuadrículas de 2,10m x 2,10m., lechada del mismo color de la baldosa, destroncada, pulida y brillada, protección de muros, puertas y desagües	m2	767	\$ 6.648	5.098.816
OE4	suministro transporte Instalación de manto asfaltico en aluminio 3.6 mm para pisos de losa y ruanas perimetrales verticales, incluye pega y limpieza de la superficie. m2 141 \$ 32.600				4.596.600,00
SUBTOTAL	\$ 9.695.416				
ADMINISTRACION '	\$ 2.908.624				
VALOR TOTAL EJE	\$ 12.604.041				
VALOR TOTAL FINA	\$12.604.041				

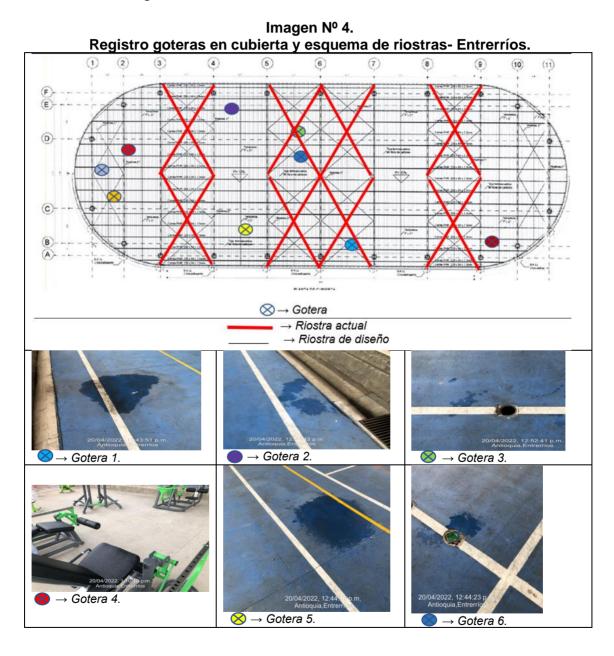
Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Convenio interadministrativo 1132 de 2017:

Adicional durante el recorrido se visitó el escenario deportivo correspondiente al convenio interadministrativo 1132 suscrito entre Indeportes Antioquia, Coldeportes (Ministerio del deporte) y el municipio de Entrerríos con objeto "Construcción de cubierta en placa polideportiva en la zona urbana del municipio de Entrerríos.", en el marco del contrato interadministrativo 381 del 2017 suscrito

entre Indeportes y la empresa de vivienda de Antioquia Viva, durante el recorrido se pudo determinar la presencia de 9 goteras las cuales se localizan en diferentes partes de la cubierta, sumado a ello se evidenció que la distribución de las riostras entre los ejes 3-4 , 5-6-7, 8-9 no presenta la distribución contemplada en los planos iniciales aprobados, no se visualiza acta de modificación por parte de la interventoría por lo anterior se presenta registro fotográfico, plano y cálculo de cantidades entregadas así:





Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 19. Valor ítems entregados escenario deportivo de Entrerríos.

(Cifras en pesos)

CANTIDAD

Pagada

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD Pagada Indeportes a Viva	V/UNIT.	V/TOTAL	V/TOTAL
4.1	Suministro, transporte e instalación de acero para estructura de techo y demás elementos ornamentales o de soporte. Incluye anticorrosivo, esmalte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	kg	22942,0708	\$ 11.200	256.951.192,96	\$ 256.951.193
4.2	Suministro, transporte e instalación de teja termoacústica, incluye todos los elementos necesarios para su instalación	m2	1368	\$ 84.065	115.000.920,00	\$ 4.245.619
SUBTOTAL						\$ 261.196.812
ADMINISTRACIÓN 25%						\$ 65.299.202
UTILID	\$ 326.496.014					
VALO	\$ 326.496.014					

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Las dos situaciones antes mencionadas para los convenios interadministrativos 1135 y 1132, son causada por la falta de mecanismos de control de la supervisión e interventoría del contrato, en la exigencia de las mediciones de obra durante la ejecución del proyecto, generando una gestión ineficaz y antieconómica, y por consiguiente, la pérdida de recursos públicos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Este Hallazgo tiene incidencia Administrativa para Indagación Preliminar y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Entre Rios esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores, realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a los mayores valores pagados, esto tanto por el ejecutor de los proyectos INDEPORTES ANTIOQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El ministerio da respuesta a la observación mediante oficio con radicado 2022EE0012461 del 18 de mayo del 2022, informando que se realizara la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para regular lo advertido por la CGR, sin embargo, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión la presente observación, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones, adicional no se entregó documentación soporte que permita desvirtuar lo observado por el equipo auditor.

RESPUESTA INDEPORTES:

"Con el fin de dar claridad a esta observación, se da traslado a la interventoría de los proyectos — Consorcio Escenarios Deportivos 2018-, contratada por el Ministerio del Deporte a través de FONDECÚN. Dicho traslado se da a través de oficio con radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202203002564 del 13 de mayo del 2022, el cual se anexa como soporte. Esto teniendo en cuenta que la función de verificación de cantidades y seguimiento directo a la ejecución, verificación ymedición de cada una de las actividades de obra desarrolladas en el escenario deportivo son funciones directas de dicha interventoría. Esto teniendo en cuenta, que de no darse la claridad al respecto por parte de la interventoría del proyecto seprocederá a tener en cuenta esta situación dentro del proceso de liquidación bilateral de los contratos respectivos para este escenario deportivo."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Indeportes Antioquia entrega respuesta mediante oficio con radicado 202203002625 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado por medio de oficio 202203002564 del 13 de mayo del 2022 a la interventoría de la observación, sin embargo el equipo auditor no recibió durante el tiempo establecido respuesta por parte de la interventoría, no obstante Indeportes Antioquia aprobó el acta de entrega y recibo final del objeto contractual donde se dio claridad de las cantidades realmente ejecutadas y si bien el contrato a la fecha no se encuentra liquidado, el recurso del escenario deportivo del municipio de Entrerríos Antioquia ya fue entregado a la entidad ejecutora, adicional no se reciben soportes por parte de Indeportes Antioquia que permitan desvirtuar lo observado por el equipo auditor.

RESPUESTA VIVA:

Respuesta 17 mayo de 2022

"En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CGR, actualmente nos encontramos realizando la revisión de las cantidades, y por consiguiente se dio traslado de dicha observación a nuestro proveedor Ingealtura SAS, mediante radicado VIVA R202220001192 del 11 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.

Así mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA, fueron las misma cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017."

Respuesta 25 mayo de 2022

"(...) La firma contratista, para el día 08 de mayo del año 2019 – tal como consta en acta de comité entre municipio, contratista, contratante e interventoría, firmada por las partes

y en poder de la interventoría – llevó al municipio muestras blanca, gris clara y gris oscura de baldosas de grano, así como la comprobación económica del mismo precio entre ellas, por lo cual era factible decidir el tono a instalar sin afectación económica alguna para el contrato.

Entre las partes se decide la instalación de baldosa gris clara.

Se adjuntan cotizaciones de la época y dado que el ejercicio que propone la contraloría es que la baldosa blanca cuesta más que la gris, también adjuntamos una cotización actual de una reconocida empresa del sector, en la cual se observa – más que el valor en sí mismo - la igualdad de precios entre tonos blancos y grises.

(...) En cuanto a las humedades en el área de oficinas del coliseo, hay que anotar que la fecha de terminación de la actividad, de acuerdo a bitácora firmada por las partes es del 06 DE AGOSTO DE 2019.

Hasta le fecha de la presente comunicación, mes de mayo del año 2002, - 1008 días o 2.8 años después de la fecha de terminación de las obras – no se tenía conocimiento ni comunicación alguna de la existencia de dichas humedades.

De ninguna manera se evaden responsabilidades acerca del hecho mencionado, y se compromete esta firma contratista para el día 27 de mayo del presente año a hacer entrega del informe de visita a VIVA, así como las posibles responsabilidades a que haya lugar.

Se hace claridad en que la intervención no contempló rectificación de pendientes o aplicación de morteros. El mantenimiento y limpieza de tragantes y bajantes no es responsabilidad de la firma contratista ni pueden ser aplicables a una póliza de estabilidad.

(...) En cuanto a la construcción de la cubierta de la placa polideportiva se hace increíble, por decir lo menos, ¡¡¡que las nueve goteras que encontró la contraloría cuesten la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$326.496.014) del año 2019!!!

El día 24 de julio del año 2019 se dieron por terminadas las obras de la construcción de la cubierta metálica de la placa polideportiva en el municipio de Entrerríos. Hasta le fecha de la presente comunicación, mes de mayo del año 2002, - 1008 días o 2.8 años después de la fecha de terminación de las obras – no se tenía conocimiento ni comunicación alguna de la existencia de dichas goteras.

De ninguna manera se evaden responsabilidades acerca del hecho mencionado, y se compromete esta firma contratista para el día 27 de mayo del presente año a hacer entrega del informe de visita a VIVA, así como las posibles responsabilidades a que haya lugar. Se hace énfasis en que para atender un requerimiento se debe tener conocimiento del mismo. (Irremediablemente)

Finalmente, y continuando con el municipio de Entrerríos, se cuestiona la distribución de las riostras y su diferencia con el diseño inicial.

Debe hacerse claridad primeramente, en que lo instalado fue lo realmente pagado, por lo cual no existe detrimento patrimonial alguno en la ejecución de la actividad.

Se denomina RIOSTRAS al conjunto de elementos estructurales que se distribuyen por los planos de cubierta y/o fachada con el fin de transmitir hasta la cimentación la componente horizontal de las cargas que actúan sobre el edificio. También forman parte de este conjunto los perfiles de atado que se distribuyen en cabeza de columnas para solidarizar la estructura de sustentación.

Basados en este principio, en comunicación con la firma consultora de los diseños, con la teoría de que las riostras deben estar en todo momento conectadas – como mínimo - a una columna de tal manera que se configure la transferencia efectiva de cargas desde las riostras a las columnas, de columnas a fundaciones y de estas al suelo, se tomó la decisión de instalar dichos elementos en la configuración que muy amablemente enseña la contraloría.

En conclusión, tampoco se está de acuerdo con la lógica utilizada por la contraloría para configurar el detrimento de la cubierta de la placa polideportiva."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

La empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA entrega respuesta mediante oficio con radicado E202220001295 el 17 de mayo del 2022, informando que dieron traslado por medio de oficio R202220001192 del 11 de mayo de 2022 a su proveedor Ingealtura S.A.S, quienes posteriormente el 25 de mayo del 2022 entregan documento nombrado "Complemento respuesta a comunicado de Observaciones Actuación Especial de Fiscalización Escenarios Deportivos.".

Con base en lo anterior se realiza el siguiente análisis: ítem 2.1, la entidad relaciona en su respuesta la decisión tomada en acta de comité frente al tono de la baldosa, no obstante lo observado por el equipo de la CGR se fundamenta en el color de la lechada la cual no presenta el mismo tono de la baldosa tal como se describe en las especificaciones del ítem 2.1, además de la presentación e instalación de la varilla de dilatación; para el ítem OE4, lo observado por el equipo auditor se relaciona a la funcionabilidad y el estado actual de las ejecuciones entregadas, si bien la entidad realizará visita a las obras con el fin de evidenciar lo observado, esta no podrá ser acompañada por el equipo auditor ya que estaría por fuera de los tiempos de la presente AEF.

Ahora bien, en lo que concierne al ítem 4.1, la entidad informa que la modificación realizada a la distribución de las riostras se comunicó con una firma consultora, no obstante la esencia de lo observado se orienta hacia el cambio en el diseño y especificaciones técnicas de lo inicialmente pactado entre las diferentes entidades, además, en la respuesta no se anexa ningún documento soporte aprobado por Indeportes Antioquia e interventoría, que permita conocer la trazabilidad de tales cambios, así como el costo especifico de los elementos, APU u otros que se consideren relevantes para esclarecer dichas variaciones, lo anterior contraviene en lo estipulado en la cláusula séptima del contrato interadministrativo 381 del 2017 en sus numerales:

- *(…)*
- 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por los municipios en cada uno de los proyectos presentados.
- 2. Llevar a cabo todas y cada una de las actividades definidas en las especificaciones

técnicas y diseños definidos en los proyectos presentados por los municipios y tendientes a la construcción de los escenarios deportivos saludables (...)

5. Verificar la calidad y veracidad de los diseños integrales y estudios técnico del proyecto presentado por cada municipio. En caso de evidenciar alguna diferencia se deberá informar por escrito a Indeportes Antioquia a efectos que haya lugar.

19 cumplir con las especificaciones presentadas en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad y condiciones técnicas década uno de los proyectos presentados por los municipios y viabilizados.

CONCLUSIÓN:

Las respuestas entregadas por las entidades se enmarcaron en el traslado de la observación a la interventoría, quienes no allegaron respuesta en los tiempos establecidos; no obstante, el proveedor de obra de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, indico que estuvo en contacto con la firma consultora de los diseños quienes encuentran lógica a la posición de los elementos tipo riostras, sin adjuntar evidencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se encuentran probados los elementos para constituir un Hallazgo fiscal se solicita el inicio de una Indagación Preliminar, ya que es necesario mayor evidencia que permita clarificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, y la validez e idoneidad de la modificación realizada a los diseños de la riostra para la estructura de soporte de la cubierta.

Hallazgo Administrativo con solicitud de apertura de una indagación Preliminar a la luz de la Ley 610, Articulo 39, que reza "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él." y con incidencia presuntamente disciplinaria.

HALLAZGO N° 9. Obras ejecutadas en desarrollo del Convenio Nº1000 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Frontino (A-D-F).

Constitución Política de Colombia.

 Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

• Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".
- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de

las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹¹

- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"
- Artículo 53. Sujetos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas,

¹¹ Modificada por la Ley 1952 de 2019.

expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

Artículo 44. Sujetos disciplinables. < Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la
Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán
civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones
derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que
les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la
celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan
las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las

entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

 Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos

por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Convenio Interadministrativo N° 1000 suscrito entre el Municipio de Frontino, Indeportes y Coldeportes.

Cláusula 5 – Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

- 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
- 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
- 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;

Cláusula 6 – Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos

establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra:

• Cláusula 8 – Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:

Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO;

Clausula 9 – Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:

- C. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.
- D. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

• Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

• Cláusula Quinta- Obligaciones de FONDECUN:

OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Mediante 27 Convenios Interadministrativos entre COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES Antioquia y 25 entes territoriales municipales, se destinaron \$32.232.541.070, según estudios y diseños adelantados por los entes territoriales, con el fin de construir diferentes escenarios deportivos, quedando como ente ejecutor INDEPORTES, quien a su vez adjudicó de forma directa, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia".

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, para llevar a cabo el objeto contractual, realizó diferentes procesos de invitación publica, quedando en (7) proveedores la realización de las diferentes obras para los 25 municipios del Departamento de Antioquia, que al 30 de mayo del 2022 se tienen recibidos y liquidados por parte de VIVA 22 escenarios deportivos con sus respectivos proveedores.

En visita realizada los días 28 y 29 de marzo del 2022 por funcionarios de la CGR, al Municipio de Frontino – Antioquia, específicamente al escenario deportivo

multipropósito y entorno saludable en la unidad deportiva La Mandarina, se encontró que las ejecuciones que buscaban la materialización de la cancha de futbol del relacionado proyecto, no contribuyen a la consecución del objetivo de tener un espacio funcional que permita la recreación y el sano esparcimiento de la comunidad que se pretende impactar, pues en la actualidad la obra está detenida, v en la información recopilada, no se pudo constatar información que dé certezas sobre el futuro de la misma.

En la relacionada visita, se evidenció el deterioro que ha sufrido el mencionado escenario, con respecto a las actividades que presentan avance, como consecuencia de su estado actual, a saber: los llenos con material granular están siendo invadidos por material orgánico y vegetal en los estratos inferiores, lo que en definitiva altera las condiciones de estabilidad y calidad de la obra; por otra parte, los elementos concernientes a la carpintería metálica se encuentran oxidados y/o corroídos por la ausencia de intervención en las instancias finales que deben tener este tipo de materiales.

Imagen N° 5.





Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece a deficiencias en la etapa de planeación y ejecución, además de las debilidades en el control técnico y operativo por parte de la supervisión encargada por la entidad estatal responsable, durante el desarrollo de las diferentes fases de la obra.

Finalmente, de acuerdo con la evaluación documental realizada a los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, administrativos, además de la verificación en campo de las condiciones actuales del proyecto, se establece que a la fecha la obra no se encuentra en funcionamiento, y sobre los componentes de esta, ya materializados, no es posible garantizar la calidad y estabilidad de las ejecuciones, por lo tanto los recursos asignados para la construcción de dicho proyecto en el marco del convenio interadministrativo 1000 de 2017 suscrito entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte), el Municipio de Frontino e Indeportes Antioquia, y del contrato 381 de 2017, suscrito entre Indeportes Antioquia y VIVA, no cumplieron el objetivo para el cual fueron destinados, hecho que genera un presunto menoscabo al erario por la totalidad de los recursos allí invertidos, los cuales ascienden a \$620.000.000, soportados en el comprobante de egreso N°24544 del 12 de febrero del 2018 de Indeportes Antioquia, y la factura de venta N°1097 del 20 de diciembre de 2017 de VIVA.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de **\$620.000.000** acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Frontino esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, el Ministerio del Deporte actualmente está internamente culminando la etapa de confección de los informes de incumplimiento de los convenios interadministrativos y presentación de demanda, el cual incluye este al cual alude el informe del equipo auditor de la Contraloría General de la República, ya que se ha tomado la decisión de acudir al juez contencioso por el incumplimiento a lo pactado en el convenio interadministrativo, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte del Ministerio del Deporte, en la que se exponen las acciones legales y administrativas a seguir por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de la funcionalidad de la obra y el estado actual de la misma, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA INDEPORTES:

"Para la ejecución de este frente de obra, como en los otros escenarios deportivos, INDEPORTES ANTIOQUIA suscribió contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con fecha de inicio el día 29 de diciembre de 2017.

Para iniciar la ejecución de las obras, se debía contar con la interventoría, la cual, de acuerdo con lo dispuesto en los convenios estaba a cargo de Coldeportes – hoy MINISTERIO DEL DEPORTE-, dicha interventoría fue asignada en una primera instancia el día 21 de mayo de 2018, fecha para la cual las partes suscribieron el acta de inicio de

la obra con la interventoría contratada por el Ministerio a través del contrato de interventoría No. 208 de 2018 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN LO REFERENTE AL GRUPO I" ejecutada por el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018.

Posterior a esto, y con el fin de garantizar la cobertura de la interventoría en los demás escenarios derivados del contrato No. 381 de 2017 que ya había iniciado ejecución de obras, se decide en un comité de alta gerencia con el MINISTERIO DEL DEPORTE reasignar los recursos que se habían destinado para la interventoría de estos dos escenarios en otros frentes de obra, quedando el compromiso por parte del Ministerio de volver a asignar los recursos necesarios para garantizar la misma en este escenario deportivo.

A raíz de esta situación, y al ver que pasado el tiempo la interventoría no fue reasignada por parte del Ministerio, se generaron varias suspensiones y prórrogas, tanto al convenio como al contrato de obra suscrito, y al mismo tiempo, por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA se realizaron múltiples solicitudes para la asignación de interventoría de estos proyectos y así poder ejecutar las obras derivadas del objeto del convenio, solicitudes que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE RADICADO	FECHA	ASUNTO	
201903004002	29 de agosto de 2019	Reiteración de solicitud de presencia de interventoría para los convenios suscritos entre COLDEPORTES, INDEPORTES ANTIOQUIA y varios municipios del departamento de Antioquia.	
201903004469	2 de octubre de 2019	Reiteración de solicitud de presencia de interventoría para los convenios suscritos entre COLDEPORTES, INDEPORTES ANTIOQUIA y varios municipios del departamento de Antioquia.	
201903004618	11 de octubre de 2019	Respuesta a oficio con radicado No.2019EE0020599 del 4/10/2019.	

Teniendo en cuenta esto, por parte de la Gerencia de INDEPORTES ANTIOQUIA de la época se remite comunicado al MINISTERIO DEL DEPORTE donde se propone cubrir la interventoría faltante en estos proyectos con la supervisión de INDEPORTES, esta comunicación se remite a través de radicado No. 201903004729 del 23 de octubre de 2019, donde la respuesta por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE fue negativa, al no corresponder las funciones de la interventoría con las de la supervisión.

A raíz de esto, el contratista de obra, aun conociendo esta situación y teniendo claro que sin presencia de la interventoría no es posible la ejecución de actividades de obra en los escenarios, adelantaron actividades sin ninguna supervisión ni interventoría y a cuenta y riesgo propio bajo su responsabilidad.

Teniendo en cuenta esto, solo hasta el día 18 de noviembre de 2019 se pudo notificar a algunos municipios el reinicio de las obras, debido a que se tenían los recursos para cubrir el tiempo faltante de ejecución de obra, pero dentro de este grupo de municipios NO estaban incluidos los municipios de Frontino y Toledo; por este motivo, ante la imposibilidad de iniciar las obras sin presencia de la interventoría, y la negativa por parte del Ministerio a la opción planteada por la Gerencia de INDEPORTES de la época, de ejecutar las obras con la supervisión de Indeportes, las obras nunca se reiniciaron por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA ni es posible validar al día de hoy su ejecución.

A la fecha se ha realizado por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE un primer desembolso para los dos proyectos, motivo por el cual financieramente no es posible para INDEPORTES ANTIOQUIA realizar los pagos pendientes al contratista de obra.

En consecuencia, por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA no se cuenta con ningún tipo de soporte de la interventoría que justifique intervención de obra en estos escenarios por parte del contratista, toda vez que dicha empresa, VIVA-operador del Contrato 381 de 2017, ejecutó las obras parcialmente y sin autorización de la supervisión ni de la interventoría del proyecto.

Teniendo en cuenta esta situación, a través de solicitud con radicado No. 202103003087 del 14/07/2021 se solicitó el reintegro de los recursos desembolsados a la fecha por valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$620.000.000) para el municipio de Frontino y un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$754.784.427), para el caso del municipio de Toledo, esto en el marco del proceso de liquidación bilateral que se está adelantando actualmente con el contratista de obra – VIVA."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, en la que se exponen las acciones que dicha entidad ha llevado a cabo para subsanar este suceso, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de la funcionalidad de la obra y el estado actual de la misma, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones; asimismo, se entiende que lo expuesto por la entidad auditada corrobora, y a su vez, es coherente con lo observado.

RESPUESTA VIVA:

"Al no evidenciar algún acto modificatorio al contrato interadministrativo 381 de 2017, respecto de la no ejecución de este escenario deportivo, como se hizo con el escenario de Jericó, teniendo en cuenta el modelo de contratación que utilizó VIVA y de acuerdo a los recursos desembolsados por parte Indeportes para dar inicio a las obras, éstos fueron ejecutados de conformidad a las especificaciones y obligaciones determinadas por el contratante Indeportes, por cuanto este contrato desde su génesis y firma de Acta de

Inicio, contó con la supervisión por parte del contratante Indeportes, y posteriormente la Interventoría, toda vez que, de conformidad con la cláusula décima de contrato, ésta estaba a cargo de COLDEPORTES, la cual debió ser permanente e ininterrumpida para el contrato.

DÉCIMA – INTERVENTORÍA. La INTERVENTORÍA será ejecutada por la persona natural o jurídica que contrate COLDEPORTES para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. EL INTERVENTOR desempeñará las funciones de acuerdo con la ley y las normas propias de la profesión y de la figura de la interventoría para el control administrativo, financiero, ambiental y legal.

VIVA en su obligación contractual y de acuerdo a instrucción recibida, dio inició a las obras de Frontino las cuales están soportadas con informes y memorias de cálculo enviados a la supervisión de Indeportes donde puede identificarse las actividades realizadas en estos dos escenarios teniendo en cuenta que, para el desarrollo y ejecución del contrato, desde su Acta de Inicio, siempre contó con la Supervisión por parte de Indeportes Antioquia, acorde a las obligaciones establecidas en la cláusula 7 del contrato 381 de 2017, literal a) numerales 3, 4 y 9:

Por parte de INDEPORTES también se dejó establecido el deber de vigilar

- Indeportes Antioquia ejercerá la supervisión del contrato mediante personal idóneo para ejercer las actividades supervisión y seguimiento a la ejecución del proyecto, durante todas las etapas.
- 4. Hacer seguimiento a la ejecución del proyecto, y gestionar los pagos, previa aprobación de la interventoria, teniendo en cuenta la forma de pago establecida, con el fin de garantizar el flujo de caja del contrato.
- 5. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de VIVA de la instalación de la señalética requerida en desarrollo de las obras y todas las medidas de seguridad industrial a adoptar según la normatividad vigente, así como seguimiento a los planes de manejo de tráfico y seguridad vial y demás labores necesarias, que disminuyan todo tipo de riesgos de trabajadores y personas.
- Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 7. Recibir informes y solicitudes, y adelantar los tramites a que haya lugar de manera oportuna.
- Mantener comunicación permanente entre las partes, contratista e interventoría, en aras de prever posibles cambios y dificultades en la ejecución de las obras
- Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

correctamente el objeto contratado, por cuanto el personal para ejercer la supervisión de acuerdo con el numeral 3, es un personal idóneo para realizar las actividades de supervisión y seguimiento."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte de VIVA, en la que se expone el actuar de dicha entidad en la ejecución de este escenario específicamente, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de la funcionalidad de la obra y el estado actual de la misma, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones; ahora bien, en lo que concierne al acompañamiento constante

de la supervisión, como era la obligación de INDEPORTES ANTIOQUIA, es pertinente indicar que tal y como se expresó en la normativa **asociada** a la presente observación, que las funciones de la interventoría no son las mismas que debe ejercer la supervisión.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta los análisis antes expuestos, la CGR confirma lo observado, y se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$620.000.000**.

HALLAZGO N° 10. Estado actual de las obras, mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio N°992 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de Cañasgordas. (A-D-F).

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".
- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

- 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- 20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹²

- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"
- Artículo 53. Sujetos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

Artículo 44. Sujetos disciplinables. < Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

_

¹² Modificada por la Ley 1952 de 2019.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifiquese el artículo 53 de la
Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán
civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones
derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que
les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la
celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan
las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría,

se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La
supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento
obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los
interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y
explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por
mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan
constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o
pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Convenio Interadministrativo N° 992 suscrito entre el Municipio de Cañasgordas, Indeportes y Coldeportes.

Cláusula 5 – Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

- 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
- 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
- 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;

Cláusula 6 – Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra:

Cláusula 8 – Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:

Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO:

- Clausula 9 Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:
- E. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que suria del convenio.
- F. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes:
 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

• Cláusula Quinta- Obligaciones de FONDECUN:

OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes

Mediante 27 Convenios Interadministrativos entre COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES Antioquia y 25 entes territoriales municipales, se destinaron \$32.232.541.070, según estudios y diseños adelantados por los entes territoriales, con el fin de construir diferentes escenarios deportivos, quedando como ente ejecutor INDEPORTES, quien a su vez adjudicó de forma directa, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia".

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, para llevar a cabo el objeto contractual, realizó diferentes procesos de invitación publica, quedando en (7) proveedores la realización de las diferentes obras para los 25 municipios del Departamento de Antioquia, que al 30 de mayo del 2022 se tienen recibidos y liquidados por parte de VIVA 22 escenarios deportivos con sus respectivos proveedores.

En visita realizada los días 30 y 31 de marzo del 2022 por funcionarios de la CGR, al Municipio de Cañasgordas – Antioquia, específicamente al escenario deportivo construido en el marco del convenio interadministrativo 992 de 2017 suscrito entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte), el Municipio de Cañasgordas e Indeportes Antioquia, y del contrato 381 de 2017, suscrito entre Indeportes Antioquia y VIVA, se evidenció un deslizamiento de tierra asociado al colapso de un muro existente, evento que generó afectaciones parciales y/o totales a algunas de las actividades ejecutadas, a saber:

Tabla No. 20.
Valores afectados en deslizamiento

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDA D VISTA CGR	VALOR AFECTADO EN DESLIZAMIENTO
3.1	Riego de imprimación con emulsión asfáltica, incluye transporte y suministro.	m2	\$ 3.038,03	231,11	\$ 702.103,92
3.2	Instalación de geomembrana impermeabilizante, incluye transporte.	m2	\$ 5.707,68	231,11	\$ 1.319.073,39
4.1	Extensión y compactación de relleno granular de alta permeabilidad, incluye transporte y descargue.		\$125.004,00	46,22	\$ 5.777.809,88

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDA D VISTA CGR	VALOR AFECTADO EN DESLIZAMIENTO					
10,1	Instalación de grama sintética en fibra artificial de polietileno fibrilado, de tercera generación, incluye un riego con arena de sílice y grano de caucho, incluye transporte y suministro.	m2	\$ 97.000,00	231,11	\$ 22.417.185,00					
11,1	Cerramiento en malla eslabonada calibre 10, ojo de 0.05 x 0.05; 3.0 mts de altura, incluye tubería galvanizada de 1.9 calibre 14.2 hiladas de bloque de concreto de 0.15 x 0.20 x 0.40, viga sobre muro de 0.10 x 0.15. Se paga por ml de 3.0 mts de altura en malla y 1.0 mts de muro en bloque, incluye suministro e instalación de todos los materiales: Especificación o modelo INDEPORTES según diseño.	ml	\$326.715,26	94,41	\$ 30.845.187,70					
OE 1	Construcción de cárcamo en concreto de 3000 psi dimensiones ancho 30cm, altura promedio 53 cm, espesor paredes de 10cm, tapa rejilla prefabricada en concreto.	ml	\$320.346,00	95,56	\$ 30.612.263,76					
TOTAL AFECTACIONES DESLIZAMIENTO \$ 91.673.623,65										
	COSTOS DIRECTOS				\$ 91.673.623,65					
	ADMINISTRACIÓN (21,43%) \$ 19.645.657,55 UTILIDAD (5%) \$ 4.583.681,18									
	AD (5%) TOTAL DE OBRA AFECTAI	DA .			\$ 4.583.681,18 \$ 115.902.962,38					

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

En lo que concierne a la grama sintética, y sus actividades complementarias e inherentes (riego de imprimación con emulsión asfáltica, instalación de geomembrana, relleno granular) se constató la alteración de sus propiedades físicas y mecánicas al entrar en contacto con material orgánico, además del funcionamiento ineficiente de los filtros y drenajes que generan un encharcamiento de la zona en cuestión, hechos que en definitiva comprometen

las condiciones de estabilidad y calidad esperadas del escenario en el mencionado sector.

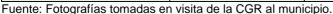
Ahora bien, en lo que concierne al cerramiento en malla eslabonada, se entiende el mismo como un sistema que trabaja estructural y funcionalmente en conjunto. por lo tanto, en la actualidad ante el colapso de uno de sus tramos, además de comprometer la solidez de la estructura en sí misma, representa un peligro potencial para los usuarios del escenario: finalmente, v con respecto al cárcamo de concreto, se evidenció que no está cumpliendo el objeto para el cual fue construido, va que se encuentra obstruido por la masa de tierra producto del deslizamiento.

Imagen N° 6. Registro fotográfico escenario deportivo de Cañasgordas Deslizamiento -Antioquia.



Grama sintética en contacto con material orgánico





Elaboró: Equipo auditor



Cerramiento comprometido.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia Lo anterior obedece a deficiencias en la etapa de planeación y ejecución, además de las debilidades en el control técnico y operativo por parte de la supervisión encargada por la entidad estatal responsable, durante el desarrollo de las diferentes fases del proyecto en las que se presume la omisión de estudios, para la configuración completa de las especificaciones técnicas de la construcción de naturaleza estructural y/o de aspectos funcionales esenciales, para que la obra cuente con las debidas condiciones técnicas integrales que garanticen la seguridad de los usuarios que disfrutarán del escenario.

Adicional a esto, en la revisión documental, se evidenció que las actividades concernientes al ítem 10.2: "demarcación del campo de juego de mediante franjas de grama sintética color blanco de 5 cm de ancho incluye transporte y suministro" del acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 6 de marzo del 2020, se encontraban incluidas en la especificación técnica del ítem 10.1, en el cual se lee: "...demarcación para cancha principal y canchas secundarias para escuelas de fútbol, y marcación, según diseños...", situación que se cuantifica en la siguiente tabla:

Tabla No.21.
Cuantificación Item 10.2

(Cifras en pesos)

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD VISTA CGR	CO	LOR TOTAL BRADO DOS CES
10,2	Demarcación del campo de juego de mediante franjas de grama sintética color blanco de 5 cm de ancho incluye transporte y suministro.	ml	\$8.333,58	990,41	\$	8.253.660,97
TOTAL COST	TOS DIRECTOS				\$	8.253.660,97
ADMINISTR <i>A</i>		\$	1.768.759,55			
UTILIDAD (5°		\$	412.683,05			
VALOR TOTA	AL DE OBRA PAGAD	A Y NO EJECU	TADA		\$	10.435.103,56

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Finalmente, se constató con relación al ítem 2.10 "Construcción de andén en concreto hidráulico, espesor 7,50 cm, incluye transporte y suministro de materiales", un mayor valor pagado respecto al ejecutado, al comparar el acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 6 de marzo del 2020, con las mediciones y apreciaciones generadas en campo, a saber:

Tabla No. 22. Valores de andén Cañasgordas.

(Cifras en pesos)

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECONOCIDA EN ACTA	VALOR	CANTIDA D VISITA CGR	VALOR TOTAL	DIFERENCI A	
2,10	Construcció n de anden concreto hidráulico, espesor 7.50 cm, incluye transporte y suministro de materiales.	m2	\$51.186,00	124,40	\$ 6.367.538	98,561	\$ 5.044.943,35	\$ 1.322.595,05	
TOTAL	COSTOS DIF	RECTOS						\$ 1.322.595,05	
ADMINISTRACIÓN (21,43%)									
UTILIDAD (5%)									
VALOF	R TOTAL DE C	BRA PAGA	.DA Y NO EJE	CUTADA				\$ 1.672.156,93	

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

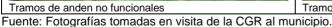
Elaboró: Equipo auditor

Siendo pertinente indicar, que no se contempló en la cuantificación dos (2) de los tres (3) tramos ejecutados al lado del cárcamo oriental, ya que estos no cuentan con una franja de circulación suficiente para el tránsito de peatones.

Imagen N° 7.

Registro fotográfico escenario deportivo de Cañasgordas, Andén – Antioquia.





Elaboró: Equipo auditor



Con fundamento en las anteriores consideraciones, con relación al estado actual del proyecto, dando lugar al incumplimiento de los fines de la contratación estatal deficiencias en la etapa de ejecución, debido a las debilidades en los mecanismos de control por parte de la supervisión encargada por la entidad estatal responsable y la interventoría, durante el desarrollo de las diferentes fases de la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

obra, generando una gestión ineficaz y antieconómica, y por consiguiente, la

presunta pérdida de recursos públicos, razones por las cuales se configura un presunto daño al patrimonio por valor de \$128.010.222,87.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de **\$128.010.222,87** acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Cañasgordas esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores. realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a los mayores valores pagados, funcionalidad y mantenimiento esto tanto por el ejecutor de los proyectos INDEPORTES ANTIOQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte del Ministerio del Deporte, en la que se exponen las acciones a seguir por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de la funcionalidad de la obra, mayores valores

pagados y el estado actual de la misma, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA INDEPORTES:

"Con el fin de dar claridad respecto a esta observación, se da traslado a la interventoría de los proyectos – Consorcio Escenarios Deportivos 2018-, contratada por el Ministerio del Deporte a través de FONDECÚN. Dicho traslado se da a través de oficio con radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202203002564 del 13 de mayo del 2022, el cual se anexa como soporte. Esto teniendo en cuenta que la función de verificación de cantidades y seguimiento directo a la ejecución, verificación y medición de cada una de las actividades de obra desarrolladas en el escenario deportivo son funciones directas de dicha interventoría. Esto teniendo en cuenta, que de no darse la claridad al respecto por parte de la interventoría del proyecto se procederá a tener en cuenta esta situación dentro del proceso de liquidación bilateral de los contratos respectivos para este escenario deportivo."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, en la que se exponen las acciones realizadas y a seguir por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de la funcionalidad de la obra, mayores valores pagados y el estado actual de la misma, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA VIVA:

 "Con relación al deslizamiento, nos permitimos aclarar que, la estructura colapsada hace parte de una longitud de muro que existía antes de ejecutar las obras, razón por la que se puede deducir que en la estructuración del proyecto se determinó la continuidad de la estructura existente e integrarla a los componentes ejecutados en el desarrollo de las obras.

En nuestra competencia como contratistas de obra, procedimos a ejecutar las actividades contratadas y ordenadas en el desarrollo del contrato, tanto por la Interventoría, como por la entidad contratante. Es así como por parte de VIVA no se recibió instrucción alguna sobre la reposición de este tramo de estructura de contención, que posteriormente generó afectación a las obras entregadas en cumplimiento del contrato.

Por tanto, las afectaciones que posterior a la entrega y recibo del escenario deportivo, se generaron a causa del colapso de la estructura existente

antes de ejecutar las obras; no estuvieron en el alcance preventivo y/o correctivo de las obligaciones contraídas por VIVA en calidad de contratista de obra."

(…)

"En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CGR, actualmente nos encontramos realizando la revisión de las cantidades, y por consiguiente se dio (sic) traslado de dicha observación a nuestro proveedor Edgar Alonso Zapata, mediante radicado VIVA R202220001193 del 12 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.
Así mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA, fueron las misma(sic) cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017."

(…)

"Es pertinente indicar que, en nuestra competencia como contratistas de obra, procedimos a ejecutar las actividades contratadas en las especificaciones y características geométricas determinadas por la Interventoría y la entidad contratante Indeportes. Por tanto, la Empresa de Vivienda de Antioquia ejecutó el ítem 2.10 de acuerdo a lo establecido y ordenado por nuestro contratante, razón por la que no podemos aceptar el no pago de una actividad, ejecutada de forma correcta y recibida a satisfacción por parte de la Interventoría, indeportes y el Municipio."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

Es pertinente indicar, en el mismo sentido que se expresó en la observación comunicada a las entidades, que sí bien el muro que colapsó era existente, esto no es una condición suficiente para prescindir de los análisis técnicos previos y/o concomitantes al desarrollo de la obra, mismos que se deben hacer para garantizar el funcionamiento íntegro de las ejecuciones en torno a la materialización del relacionado escenario deportivo, la anterior afirmación es coherente con el principio de planeación sobre el que se refiere la sentencia C-300/12, citada en el marco normativo del presente informe en la que se lee: "El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos. (...)".

En suma, el contrato interadministrativo 381 de 2017, en su cláusula séptima numeral quinto, establece como una de las obligaciones específicas del contratista: "Verificar la calidad y veracidad de los diseños integrales y estudios

técnicos del proyecto presentado por cada municipio. En caso de evidenciar alguna diferencia se deberá informar por escrito a Indeportes Antioquia a efectos de hacer los ajustes a que haya lugar", obligación que facultaba a la entidad relacionada para realizar las objeciones y/o recomendaciones que considerará pertinentes.

Con relación al ítem 2.10, y en el mismo sentido que se expresó en la comunicación de observaciones, se considera que la ejecución realizada contraviene lo establecido en el Decreto 798 del 2010 en el Artículo 8° estándares para los andenes literal b, "la dimensión mínima de la franja de circulación de los andenes será de 1.20 m" así como la NTC 4140 del 2005 la cual expresa en su numeral 3.1 "Los pasillos y corredores de uso público, tendrán un ancho mínimo de 1.20 m."

Finalmente, una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte de VIVA, en la que se exponen las acciones realizadas por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de la funcionalidad de la obra, mayores valores pagados y el estado actual de la misma, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta los análisis antes expuestos, la CGR confirma lo observado, y se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por cuantía de \$128.010.222

HALLAZGO N° 11. Mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio №988 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de Cocorná. (A-D-F).

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".
- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o

responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹³

- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"
- Artículo 53. Sujetos disciplinables. "< Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales: también a quienes eierzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

¹³ Modificada por la Ley 1952 de 2019.

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

Artículo 44. Sujetos disciplinables. < Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

 Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el

deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Convenio Interadministrativo N° 988 suscrito entre el Municipio de Cocorná, Indeportes y Coldeportes.

Cláusula 5 – Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

- 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
- 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
- 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;

Cláusula 6 – Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra:

Cláusula 8 – Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:

Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO;

Clausula 9 – Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:

- G. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.
- H. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

- Cláusula Séptima Obligaciones de las Partes: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
 - 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
 - 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
 - 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
 - 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

• Cláusula Quinta- Obligaciones de FONDECUN:

OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES:

2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.

19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

• Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Mediante 27 Convenios Interadministrativos entre COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES Antioquia y 25 entes territoriales municipales, se destinaron \$32.232.541.070, según estudios y diseños adelantados por los entes territoriales, con el fin de construir diferentes escenarios deportivos, quedando como ente ejecutor INDEPORTES, quien a su vez adjudicó de forma directa, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia".

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, para llevar a cabo el objeto contractual, realizó diferentes procesos de invitación publica, quedando en (7) proveedores la realización de las diferentes obras para los 25 municipios del Departamento de Antioquia, que al 30 de mayo del 2022 se tienen recibidos y liquidados por parte de VIVA 22 escenarios deportivos con sus respectivos proveedores.

En visita realizada los días 06 y 07 de abril del 2022 por funcionarios de la CGR, al Municipio de Cocorná – Antioquia, específicamente al escenario deportivo construido en el marco del convenio interadministrativo 988 de 2017 suscrito entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte), el Municipio de Cocorná e Indeportes Antioquia, y del contrato 381 de 2017, suscrito entre Indeportes Antioquia y VIVA, se evidenció con relación a los ítems: 2.1,3.1, 3.2,3.3,4.3, y OE 11 un mayor valor pagado respecto al ejecutado, al comparar el acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 10 de diciembre del 2019, con las mediciones y apreciaciones generadas en campo, a saber:

Tabla No.23. Mayores valores pagados para el municipio de Cocorná. (Cifras en pesos)

ÍTE M	ACTIVIDAD	UNI DA	PRECIO UNITARI	CANTID AD RECON OCIDA	VALOR	CANTIDAD VISITA	VALOR TOTAL	DIFERENCIA
		D	0	EN ACTA		CGR	IOIAL	
2,1	Explanación, nivelación y conformación de la subrasante, medido in situ. Incluye acarreo interno, riego y compactación del material existente, a donde lo indique la interventoría h= 0.20	m2	\$ 9.121,86	5.136,07	\$ 46.850.511	4368,82	40.254.307, 48	6.596.203,52
3,1	Suministro, transporte e instalación de grama sintética en polietileno (100%) monofilamento bicolor, con una altura de fibra 60 mm, estabilizador uv de concentración hals mínimo 10.000 ppm (que cumpla los rangos de radiación para Antioquia), espesor mayor o igual a 300 micrones, detex mayor o igual a 12000, con una cantidad de puntadas superior o igual a 8500 por m², backing doble o mayor con recubrimiento en poliuretano o látex, con un peso igual o superior de 2.500 gm/m², no se acepta vena extruida o de refuerzo, demarcación para cancha principal y canchas secundarias para escuelas de fútbol, y marcación, según diseños. Incluye: relleno de arena de sílice fina (ángulo redondeado), con una cantidad no menor a 14kg/m² con una gradación entre 0.2mm y 1.0mm y caucho granulado (srb reciclado de llantas) de granulometría fina con una cantidad no menor de 17kg/m² con partículas entre 0.5mm y 2.0mm. (se aceptará modificaciones en la proporción en la instalación del caucho y	m2	\$ 97.000,00	4.230,00	\$ 410.309.803	4175,7	\$ 405.042.90 0,00	\$ 5.266.903,00

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

				CANTID				
ÍTE M	ACTIVIDAD	UNI DA D	PRECIO UNITARI O	AD RECON OCIDA EN ACTA	VALOR	CANTIDAD VISITA CGR	VALOR TOTAL	DIFERENCIA
	la arena según ficha							
	técnica de la grama y							
	ensayos de laboratorio							
	entregados por el							
	proveedor del producto							
	a instalar), además							
	herramienta, equipo y							
	mano de obra. La							
	grama sintética a							
	instalar deberá ser de							
	un productor							
	preferencial fifa, el							
	proveedor deberá							
	presentar una muestra							
	de la grama con su							
	respectiva ficha técnica							
	para ser aprobada por							
	la interventoría.							
	Garantía mínima de 8							
	años por estabilidad uv							
	(exposición solar) y 5							
	años por defectos de							
	fabricación y/o defectos en la instalación y							
	funcionamiento.							
	proveedor deberá							
	presentar a la							
	interventoría el							
	resultado de los							
	siguientes ensayos, en							
	un laboratorio escogido							
	por la entidad							
	contratante, los cuales							
	deberán cumplir con los							
	estándares fifa, así:							
	joint strength, mass per							
	unit área, tufts per unit							
	área y tuft with drawals							
	force, este último será							
	la única excepción ya							
	que deberá cumplir							
	como mínimo 40							
	newtons. Estos							
	ensayos se realizarán							
	sobre una muestra							
	escogida de la grama a					1		
	instalar, es decir, una							
	vez el proveedor haya							
	entregado la grama en el escenario. Se recibirá					1		
	la instalación de la							
	grama sintética una vez							
	se obtengan los					1		
	resultados que cumplan							
	con las							
	especificaciones					1		
	exigidas, el proveedor							
	deberá presentar							
	declaración de							
	importación de la grama							
	sintética entregada en							

ÍTE M	ACTIVIDAD	UNI DA D	PRECIO UNITARI O	CANTID AD RECON OCIDA EN ACTA	VALOR	CANTIDAD VISITA CGR	VALOR TOTAL	DIFEREN	CIA
	la obra para verificar que en el exterior sea fabricante fifa preferred. Este item incluye las pruebas y ensayos de campo necesarios para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del material.			ACIA					
	Suministro, transporte, colocación y compactación de base						¢		
3,2	gruesa en material filtrante, e:10cm.	m2	\$ 12.500,00	4.230,00	\$ 52.875.000	4175,7	\$ 52.196.250, 00	\$ 678.75	0,00
3,3	Suministro, transporte y colocación de emulsión asfáltica catiónica súper estable lenta en frio.	m2	\$ 4.514,00	4.230,00	\$ 19.094.220	4175,7	\$ 18.849.109, 80	\$ 245.11	0,20
4,3	Concreto de 21 Mpa para viga de fundación de 0.30 m x 0.30 m. incluye mano de obra, vibrado, formaletas. No incluye refuerzo, según diseño	m	\$ 56.474,00	275,20	\$ 15.541.645	272,6	\$ 15.394.812, 40	\$ 146.83	2,60

ÍTE M	ACTIVIDAD	UNI DA D	PRECIO UNITARI O	CANTID AD RECON OCIDA EN ACTA	VALOR	CANTIDAD VISITA CGR	VALOR TOTAL	DIFERENCIA	
OE 11	Concreto de 21 Mpa para Anden de e: 0,08 mt, incluye mano de obra, formaleta, vibrado y refuerzo en malla electrosoldada, según diseño, no incluye entrepiso, las excavaciones o descapote se pagarán en su ítem respectivo.	m2	\$ 91.139	191,39	\$ 17.443.093	123,85	\$ 11.287.565	\$ 6.155.528	
TOTA	AL COSTOS DIRECTOS							\$ 19.089.327,17	
ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 4.772.331,79	
UTILIDAD (5%)								\$ 954.466,36	
VALC	VALOR TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

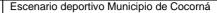
Elaboró: Equipo auditor

Es pertinente precisar con relación al ítem OE11, que de los 67.54 metros de anden que no se contemplaron en la cuantificación de la tabla anterior, 31.34 metros no se evidenciaron en la mencionada visita y 36.2 metros fueron ejecutados, sin embargo, sus condiciones actuales son deficientes e impiden el uso de dicho tramo por la comunidad, tal y como se ilustra en las fotografías anexas.

Imagen N° 8. Registro fotográfico escenario deportivo de Cocorná, Andén – Antioquia.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia







Anden con fallas funcionales.

Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece a deficiencias en la etapa de ejecución, además de las debilidades en los mecanismos de control por parte de la supervisión encargada por la entidad estatal responsable y la interventoría, durante el desarrollo de las diferentes fases de la obra, generando una gestión ineficaz y antieconómica, y por consiguiente, la presunta pérdida de recursos públicos, razones por las cuales se configura un presunto daño al patrimonio por valor de \$24.816.125.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de **\$24.816.125** acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Cocorná esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores, realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República

con respecto a los mayores valores pagados y funcionalidad esto tanto por el ejecutor de los proyectos INDEPORTES ANTIOQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte del Ministerio del Deporte, en la que se exponen las acciones a seguir por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de los mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA INDEPORTES:

"Con el fin de dar claridad respecto a esta observación, se da traslado a la interventoría de los proyectos – Consorcio Escenarios Deportivos 2018-, contratada por el Ministerio del Deporte a través de FONDECÚN. Dicho traslado se da a través de oficio con radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202203002564 del 13 de mayo del 2022, el cual se anexa como soporte. Esto teniendo en cuenta que la función de verificación de cantidades y seguimiento directo a la ejecución, verificación y medición de cada una de las actividades de obra desarrolladas en el escenario deportivo son funciones directas de dicha interventoría. Esto teniendo en cuenta, que de no darse la claridad al respecto por parte de la interventoría del proyecto se procederá a tener en cuenta esta situación dentro del proceso de liquidación bilateral de los contratos respectivos para este escenario deportivo."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte del INDEPORTES ANTIOQUIA, en la que se exponen las acciones realizadas por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de los mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA VIVA:

"En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación

en las diferencias encontradas por la CGR, actualmente nos encontramos realizando la revisión de las cantidades, y por consiguiente se dio (sic) traslado de dicha observación a nuestro proveedor ENERGIZANDO S.A.S., mediante radicado VIVA R202220001194 del 12 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.

Así mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA, fueron las misma (sic) cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017.

(…)

 Respecto de lo afirmado por la CGR, nos permitimos manifestar que los metros de andén descritos, fueron ejecutados de conformidad con las especificaciones y características geométricas determinadas por la Interventoría y la entidad contratante Indeportes. Por tanto, la Empresa de Vivienda de Antioquia ejecutó el ítem OE11 de acuerdo a lo establecido y ordenado por nuestro contratante, razón por la que no podemos aceptar el descuento de esta actividad, la cual fue ejecutada de forma correcta y recibida a satisfacción por parte de la Interventoría, indeportes y el Municipio.

Así mismo, dentro de la presente observación, la CGR no evidencia ningún nexo causal, que entrelace de forma directa las deficiencias que enuncia, con la ejecución realizada por parte de VIVA en el desarrollo del contrato."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte de VIVA, en la que se exponen las acciones realizadas por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de los mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

Adicionalmente, es pertinente indicar que en esta instancia la CGR no asigna responsabilidades y/o realiza señalamientos a las entidades auditadas, con relación a los hechos que dan origen al hallazgo.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta los análisis antes expuestos, la CGR confirma lo observado, y se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por cuantía de **\$24.816.125.**

HALLAZGO N° 12. Mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio №978 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Carlos. (A-D-F).

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y
 se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,
 economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la
 delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben
 coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La
 administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá
 en los términos que señale la lev".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".
- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual

en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.

• Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹⁴

• Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"

¹⁴ Modificada por la Ley 1952 de 2019.

Artículo 53. Suietos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado: lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o eierza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

Artículo 44. Sujetos disciplinables. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifiquese el artículo 53 de la
Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán
civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones
derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que
les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la
celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan
las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

• Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Convenio Interadministrativo N° 978 suscrito entre el Municipio de San Carlos, Indeportes y Coldeportes.

Cláusula 5 – Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

- 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
- 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En

toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.

24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;

Cláusula 6 – Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra;

Cláusula 8 – Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:

Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO;

Clausula 9 – Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:

- I. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.
- J. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

• Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras. 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

• Cláusula Quinta- Obligaciones de FONDECUN:

OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

• Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Mediante 27 Convenios Interadministrativos entre COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES Antioquia y 25 entes territoriales municipales, se destinaron \$32.232.541.070, según estudios y diseños adelantados por los entes territoriales, con el fin de construir diferentes escenarios deportivos, quedando como ente ejecutor INDEPORTES, quien a su vez adjudicó de forma directa, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia".

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, para llevar a cabo el objeto contractual, realizó diferentes procesos de invitación publica, quedando en (7)

proveedores la realización de las diferentes obras para los 25 municipios del Departamento de Antioquia, que al 30 de mayo del 2022 se tienen recibidos y liquidados por parte de VIVA 22 escenarios deportivos con sus respectivos proveedores.

En visita realizada los días 20 y 21 de abril del 2022 por funcionarios de la CGR, al Municipio de San Carlos – Antioquia, específicamente al escenario deportivo construido en el marco del convenio interadministrativo 978 de 2017 suscrito entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte), el Municipio de San Carlos e Indeportes Antioquia, y del contrato 381 de 2017, suscrito entre Indeportes Antioquia y VIVA, se evidenció con relación a los ítems: 1.3,1.10, 1.11,1.12,2.6,2.16,2.24,2.25,2.30 y 4.4, un mayor valor pagado respecto al ejecutado, al comparar el acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 17 de noviembre del 2019, con las mediciones y apreciaciones generadas en campo, a saber:

Tabla No. 24.

Mayores valores pagados para el municipio de San Carlos.

(Cifras en pesos) CANTIDAD **PRECIO** CANTIDAD VALOR ÍTEM ACTIVIDAD UNIDAD **RECONOCIDA VALOR DIFERENCIA** UNITARIO VISITA CGR ΤΩΤΔΙ **EN ACTA** Construcción de caja en concreto de 21Mpa 0.60x0.60x1.00mts. para redes hidrosanitarias, con un E=0.07mts con tapa movible, incluye 1.3 cemento gris, arena UND 2 214.900.00 644.700.00 429.800.00 214.900.00 para concreto, triturado, acero de refuerzo, formaleta y todo lo necesario para su correcta ejecución de la actividad. (ver planos de diseños) Nivelación, perfilación, conformación compactación de terreno cancha de 1.10 M2 6000 5903,21 1.241,00 7.446.000,00 7.325.883,61 120.116,39 futbol, y todo lo necesario para correcta ejecución de la actividad. Suministro instalación de **MATERIAL** BASE TRITURADO; incluye imprimante 934.44 con 1.11 asfáltica; (considerado emulsión 1.041,0 89.688,00 83.808.054,72 93.360.723,60 9.552.668,88 transporte interno y e:0,16)externo y todo lo necesario para la la correcta ejecución de la actividad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECONOCIDA EN ACTA	VALOR	CANTIDAD VISITA CGR	VALOR TOTAL	DIFERENCIA
1.12	Suministro, transporte e instalación de grama sintética en polietileno (100%) monofilamento bicolor, con una altura de fibra 60 mm, estabilizador uv de concentración hals mínimo 10.000 ppm (que cumpla los rangos de radiación para Antioquia), espesor mayor o igual a 300 micrones, dtex mayor o igual a 12000, con una cantidad de puntadas superior o igual a 8500 por m², backing doble o mayor con recubrimiento en poliuretano o látex, con un peso igual o superior de 2.500 gm/m2, no se acepta vena extruida o de refuerzo, demarcación para cancha principal y canchas secundarias para escuelas de fútbol, y marcación, según diseños. Incluye: relleno de arena de sílice fina (ángulo redondeado), con una cantidad no menor a 14kg/m² con una gradación entre 0.2mm y 1.0mm y caucho granulometría fina con una cantidad no menor de 17kg/m² con partículas entre 0.5mm y 2.0mm. (se aceptará modificaciones en la proporción en la instalación del caucho y la arena según ficha técnica de la grama y ensayos de laboratorio entregados por el proveedor del producto a instalar), además herramienta, equipo y mano de obra. La grama sintética a instalar deberá ser de un productor preferencial fía, el proveedor deberá presentar una	M2	\$ 97.000,00	5868,51	\$ 569.245.470,00	5840,25	\$ 566.504.250,00	\$ 2.741.220,00

			PRECIO	CANTIDAD		CANTIDAD	VALOR	
ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	UNITARIO	RECONOCIDA EN ACTA	VALOR	VISITA CGR		DIFERENCIA
	muestra de la grama							
	con su respectiva ficha							
	técnica para ser							
	aprobada por la interventoría.							
	Garantía mínima de 8							
	años por estabilidad							
	uv (exposición solar) y							
	5 años por defectos de							
	fabricación y/o							
	defectos en la							
	instalación y							
	funcionamiento. El							
	proveedor deberá							
	presentar a la interventoría el							
	resultado de los							
	siguientes ensayos,							
	en un laboratorio							
	escogido por la							
	entidad contratante,							
	los cuales deberán							
	cumplir con los							
	estándares fifa, así:							
	joint strength, mass per unit área, tufts per							
	unit área y tuft with							
	drawals force, este							
	último será la única							
	excepción ya que							
	deberá cumplir como							
	mínimo 40 newtons.							
	Estos ensayos se							
	realizarán sobre una							
	muestra escogida de la grama a instalar, es							
	decir, una vez el							
	proveedor haya							
	entregado la grama en							
	el escenario. Se							
	recibirá la instalación							
	de la grama sintética							
	una vez se obtengan							
	los resultados que cumplan con las							
	especificaciones							
	exigidas, el proveedor							
	deberá presentar							
	declaración de							
	importación de la							
	grama sintética							
	entregada en la obra							
	para verificar que en el							
	exterior sea fabricante fifa preferred. Este							
	item incluye las							
	pruebas y ensayos de							
	campo necesarios							
	para garantizar el							
	cumplimiento de las							
	especificaciones							
	técnicas del material.	Ì						

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECONOCIDA EN ACTA	VALOR	CANTIDAD VISITA CGR	VALOR TOTAL	DIFERENCIA
2.6	Suministro e instalación de rejilla de 2" para desagüe de ducha, incluye rejilla de 2" plástica, boquilla y todo lo necesario para su correcta ejecución de la actividad.	UND	\$ 10.392,00	10	\$ 103.920,00	0	\$	\$ 103.920,00
2.24	Suministro e instalación de ventana de 40x40cm metálica con celosías metálicas, incluye, chazo, tornillo de ensamble y todo lo necesario para su correcta ejecución de la actividad.	Unidad	\$ 136.650,00	15	\$ 2.049.750,00	14	\$ 1.913.100,00	\$ 136.650,00
2.25	Suministro e instalación de ventana de 60x40cm metálica con celosías metálicas, incluye, chazo, tornillo de ensamble y todo lo necesario para su correcta ejecución de la actividad.	Unidad	\$ 161.650,00	12	\$ 1.939.800,00	11	\$ 1.778.150,00	\$ 161.650,00
2.30	Suministro e instalación de concreto de 210PSI para anden escobiado y demarcado de un e=10cm, incluye cemento gris, arena para concreto, triturado de 3/4", agua, formaleta, escoba, malla electrosoldada D84 y todo lo necesario para su correcta ejecución de la actividad.	M2	\$ 51.657,00	90,69	\$ 4.684.773,33	88,5	\$ 4.571.644,50	\$ 113.128,83
4.4	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida eléctrica de toma doble con polo a tierra 15 A,. LEV ref. 5320, 125 V y según la norma NEMA 5-15R, certificación RETIE. Incluye toma, la tapa, cajas con tapa suplemento, tubería emt, cableado, conectores de conexión y empalme,	Salida	\$ 157.100,00	35	\$ 5.498.500,00	25	\$ 3.927.500,00	\$ 1.571.000,00

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECONOCIDA EN ACTA	VALOR	CANTIDAD VISITA CGR	VALOR TOTAL	DIFERENCIA		
	adaptadores terminales, curvas, pega pvc, tornillos, conductores de cobre 12 AWG-CU-THHN/THWN-90°C, obra civil, y demás accesorios y elementos para su correcta instalación y funcionamiento. (Salida promedio de 4 mts)									
TOTAL	L COSTOS DIRECTOS							\$ 14.715.254,10		
ADMIN	NISTRACIÓN (25%)							\$ 3.678.813,53		
UTILIDAD (5%)										
VALOR TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA										

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Es pertinente precisar con relación al ítem 2.16, que sí bien estos fueron ejecutados, sus condiciones actuales son deficientes e impiden el uso de dicho elemento por parte la comunidad, tal y como se ilustra en las fotografías anexas.

Imagen N° 9.

Registro fotográfico escenario deportivo de San Carlos – Antioquia.



Valla informativa Municipio de San Carlos



Escenario deportivo Municipio de San Carlos



Escenario deportivo Municipio de San Carlos



Lavamanos con deficiencias





Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece a deficiencias en la etapa de ejecución, además de las debilidades en los mecanismos de control por parte de la supervisión encargada por la entidad estatal responsable y la interventoría, durante el desarrollo de las diferentes fases de la obra, generando una gestión ineficaz y antieconómica, y por consiguiente, la pérdida de recursos públicos, razones por las cuales se configura un presunto daño al patrimonio por valor de \$19.129.830.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de **\$19.129.830.** acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de San Carlos esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores.

realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a los mayores valores pagados y funcionalidad esto tanto por el ejecutor de los proyectos INDEPORTES ANTIOQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte del Ministerio del Deporte, en la que se exponen las acciones a seguir por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de los mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA INDEPORTES:

"Con el fin de dar claridad respecto a esta observación, se da traslado a la interventoría de los proyectos — Consorcio Escenarios Deportivos 2018-, contratada por el Ministerio del Deporte a través de FONDECÚN. Dicho traslado se da a través de oficio con radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202203002564 del 13 de mayo del 2022, el cual se anexa como soporte. Esto teniendo en cuenta que la función de verificación de cantidades y seguimiento directo a la ejecución, verificación y medición de cada una de las actividades de obra desarrolladas en el escenario deportivo son funciones directas de dicha interventoría. Esto teniendo en cuenta, que de no darse la claridad al respecto por parte de la interventoría del proyecto se procederá a tener en cuenta esta situación dentro del proceso de liquidación bilateral de los contratos respectivos para este escenario deportivo."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, en la que se exponen las acciones realizadas por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de los mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA VIVA:

"En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CGR, actualmente nos encontramos realizando la revisión de las cantidades, y por consiguiente se dio (sic) traslado de dicha observación a nuestro proveedor ENERGIZANDO S.A.S., mediante radicado VIVA R202220001194 del 12 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.

Así mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA, fueron las misma (sic) cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017.

Respecto de lo afirmado por la CGR, nos permitimos manifestar que con relación al ítem 2.16, el descuento de 3 unidades, estos fueron ejecutados de conformidad con las especificaciones y características geométricas determinadas por la Interventoría y la entidad contratante Indeportes. Por tanto, la Empresa de Vivienda de Antioquia ejecutó el ítem 2.16 de acuerdo a lo establecido y ordenado por nuestro contratante, razón por la que no podemos aceptar el descuento de 3 unidades, las cuales fueron ejecutadas de forma correcta y recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría, indeportes y el Municipio.

Así mismo, dentro de la presente observación, la CGR no evidencia ningún nexo causal, que entrelace de forma directa las deficiencias que enuncia, con la ejecución realizada por parte de VIVA en el desarrollo del contrato."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

Con relación al ítem 2.16, este equipo auditor acepta lo dicho por el sujeto de control, y en consecuencia descuenta del monto definitivo del hallazgo fiscal un valor de \$537,615. Sin embargo, la CGR evidencia que es obligación del municipio asociado, mantener en buen estado todos los componentes del escenario, a la luz del convenio interadministrativo 978 de 2017 en su cláusula 8, numeral 7, que reza: "Garantizar el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995. **Parágrafo:** En caso de que la entidad ejecutora sea una entidad pública distinta al municipio, se entenderá que en todo caso esta obligación estará en cabeza del municipio como propietario o poseedor del inmueble a intervenir, para ello obra en el expediente contractual certificación suscrita por el representante legal del municipio aceptando dicha obligación..."

Una vez considerado lo anterior y analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte de VIVA, en la que se exponen las acciones realizadas por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de los mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, no se presentaron argumentos adicionales que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los análisis antes expuestos, la CGR confirma lo observado, y se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por cuantía de **\$19.129.830.**

HALLAZGO N°13. Mayores valores pagados, cumplimiento de especificaciones técnicas y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio N°993 de 2017 para la adecuación y repotenciación de la piscina municipal del municipio de Guatapé. (A-D-F).

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán

términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción

a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹⁵

- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"
- Artículo 53. Sujetos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Lev 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1209 de 2008: Por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas.

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

Artículo 44. Sujetos disciplinables. < Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

¹⁵ Modificada por la Ley 1952 de 2019.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la
Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán
civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones
derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que
les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la
celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan
las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la

materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

• Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los

posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Convenio Interadministrativo N° 993 suscrito entre el Municipio de Guatapé, Indeportes y Coldeportes.

Cláusula 5 – Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

- 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
- 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
- 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;

Cláusula 6 – Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:

5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra;

• Cláusula 8 – Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:

Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO;

• Clausula 9 – Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:

- K. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.
- L. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

• Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

Cláusula Quinta— Obligaciones de FONDECUN:

OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los

términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Mediante 27 Convenios Interadministrativos entre COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES Antioquia y 25 entes territoriales municipales, se destinaron \$32.232.541.070, según estudios y diseños adelantados por los entes territoriales, con el fin de construir diferentes escenarios deportivos, quedando como ente ejecutor INDEPORTES, quien a su vez adjudicó de forma directa, el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017 a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, cuyo objeto fue "Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios de Antioquia".

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, para llevar a cabo el objeto contractual, realizó diferentes procesos de invitación publica, quedando en (7) proveedores la realización de las diferentes obras para los 25 municipios del Departamento de Antioquia, que al 30 de mayo del 2022 se tienen recibidos y liquidados por parte de VIVA 22 escenarios deportivos con sus respectivos proveedores.

En visita realizada los días 18 y 19 de abril del 2022 por funcionarios de la CGR, al Municipio de Guatapé – Antioquia, específicamente al escenario deportivo construido en el marco del convenio interadministrativo 993 de 2017 suscrito entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte), el Municipio de Guatapé e Indeportes Antioquia, y del contrato 381 de 2017, suscrito entre Indeportes Antioquia y VIVA, se evidenció con relación a los ítems: 4.15, 4.17, 10.6, 12.9,13.3,13.7, 13.12,13.19,13.2, 13.21,14.2, OE34, OE72 y OE85 un mayor valor pagado respecto al correctamente ejecutado, al comparar el acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 06 de marzo del 2020, con las mediciones y apreciaciones generadas en campo, a saber:

Tabla No.25. Mayores valores pagados municipio de Guatapé.

					en pesos)			1
ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECO NOCIDA EN ACTA	VALOR	CANTIDAD VISITA CGR	VALOR TOTAL	DIFERENCIA
4,15	Construcción y vaciado de caja arranque nueva 0,70 m x 0,70 m en concreto 21 Mpa con muros perimetrales a un espesor de	und	\$ 385.247,00	3,00	\$ 1.155.741,00	1	\$ 385.247,00	\$ 770.494,00

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	0,1 m							
	conformación							
	de pestaña con							
	un e=0,05 m							
	para apoyo de							
	tapa Incluye							
	tapa con							
	manija, Angulo							
	perimetral							
	sobre pestaña							
	aug rocibe le							
	que recibe la							
	tapa, formaleta							
	de primera							
	calidad, malla							
	electrosoldada,							
	vibrado,							
	protección,							
	curado y todos							
	los demás							
	elementos							
	necesarios para							
	su correcta							
	construcción. El							
	acero de							
	refuerzo se							
	pagará en su							
	respectivo ítem							
	según diseño.							
	Construcción y							
	Construction y							
	vaciado de caja							
	inspección							
	nueva 0,80 m x							
	0,80 m en							
	concreto 21							
	Mpa con muros							
	perimetrales a							
	un espesor de							
	0,1 m							
	conformación							
	de pestaña con							
	un e=0,05 m							
	un e=0,05 m							
	para apoyo de							
	tapa Incluye							
	tapa con							
	manija, Angulo							
	perimetral	1						
4,17	sobre pestaña	und	\$	5,00	\$	2	\$	\$ 1.560.000,00
4,17	aug rooiba la	unu	520.000,00	3,00	2.600.000,00		1.040.000,00	ψ 1.300.000,00
	que recibe la	1						
	tapa, formaleta	1						
	de primera							
	calidad, malla	1						
	electrosoldada,	1						
	vibrado,	1						
	protección,	1						
	protection,							
	curado y todos	1						
	los demás							
	elementos	1						
	necesarios para							
	su correcta	1						
	construcción. El	1						
	acero de							
	refuerzo se							
	pagará en su							
	respectivo ítem							
	según diseño.	1	1	l	1	i		Ī

10,6	Suministro e instalación de enchape antideslizante blanco Corona Ref: 336392001 Mikonos Ard o similar para baño hombres, baño mujeres, baños discapacitados en formato 33.8 x 33.8 cm Incluye boquilla flexible, pega y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 107.683,00	115,80	\$ 12.469.691,00	111,42268	\$ 11.998.328,45	\$ 471.362,55
13,3	Suministro, transporte e instalación de ala 1,20 m x 1,15 m con pibote a 180° en acero inoxidable. Incluye tope puerta para piso media luna, pasador.	un	\$ 850.000,00	1,00	\$ 850.000,00	1 (0,78 x 0,94)	\$ 451.608,70	\$ 398.391,30
13,7	Suministro, transporte e instalación de puerta tipo acordeón para cafetería. Incluye perforaciones, elementos de soporte, rieles y todo lo necesario para su conformación.	un	\$ 1.550.000,00	1,00	\$ 1.550.000,00	1	\$ 1.550.000,00	\$ 1.550.000,00
13,12	Suministro, transporte e instalación de puerta en vidrio 2,15 m x 2,10 m. Incluye marcos en aluminio, mano de obra calificada, transporte interno al lugar indicado, accesorios, rieles, sellos y todo lo necesario para su correcta instalación.	un	\$ 1.350.000,00	1,00	\$ 1.350.000,00	1 (2.20 x 1.39)	\$ 914.352,16	\$ 435.647,84

13,19	Suministro, transporte e instalación de ventana V-1 Ventana en aluminio anodizado bronce de 1.45x2.05 m. con vidrio de 6 mm. Compuesta por dos cuerpos fijos y uno batiente en la parte superior, según diseño. Incluye marcos, mano de obra calificada, transporte interno al lugar indicado, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación.	un	\$ 1.982.930,40	2,00	\$ 3.965.861,00	2 (1,80 x1,44)	\$ 3.458.203,93	\$ 507.657,07
13,2	Suministro, transporte e instalación de ventana V-2 Ventana en aluminio anodizado bronce de 2.45x1.60 m. con vidrio de 6 mm. La ventana está dividida en 4 cuerpos verticales: dos cuerpos fijos, uno batiente y un cuerpo en persiana en aluminio anodizado, según diseño Incluye marcos, mano de obra calificada, transporte interno al lugar indicado, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación.	un	\$ 6.144.160,00	2,00	\$ 12.288.320,00	2 (2,45*1,30)	\$ 9.984.260,00	\$ 2.304.060,00
13,21	Suministro, transporte e instalación de ventana V-3 Ventana en aluminio	un	\$ 6.953.760,00	1,00	\$ 6.953.760,00	1 (3,65 x2)	\$ 6.603.245,27	\$ 350.514,73

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	,	,	•	•			,		
	anodizado								
	bronce de								
	3.75x2.05 m.								
	con vidrio de 10								
	mm. La								
	ventana está								
	dividida en 4								
	cuerpos fijos								
	verticales.								
	Los soportes								
	son solamente								
	en la parte								
	superior e								
	inferior y								
	silicona entre								
	cada uno de los								
	cuerpos, según								
	diseño.								
	Suministro,								
	transporte e								
	instalación de								
	cerramiento								
	anti escalable								
	con una altura								
			Φ.		Φ.				
14,2	hasta 1,20 m en	m	\$ 120.000,00	79,72	\$ 9.566.400,00	1	0	\$	9.566.400,00
	zona de		120.000,00		9.566.400,00				
	piscinas.								
	Incluye anclajes								
	a piso y todo lo								
	necesario para								
	su correcta								
	instalación.								
	Chapas anti- niños								
	MAGNALATCH		Φ.		Φ.		Φ.		
OE34	(USA) con	un	\$	2,00	\$	0	\$	\$	1.547.000,00
	bisagras		773.500,00		1.547.000,00		-	·	•
	reforzadas (Se								
	requieren dos								
	por Norma)								
	Suministro,								
	transporte e								
	instalación de								
	luminaria LED								
	HERMÉTICA								
	DE 50W,								
	descolgada de								
	alfarda metálica		¢		¢		¢		
OE72	o de madera,	UND	\$ 183.044,00	7,00	\$ 1.281.308,00	6	\$ 1.098.264,00	\$	183.044,00
	Incluye:		103.044,00		1.201.300,00		1.090.204,00		
	accesorios y								
	demás								
	elementos								
	necesarios para								
	su correcta								
	instalación y								
	funcionamiento.								

OE 85	Carril antiturbulencia o separador de áreas en polietileno de alta densidad con guaya encauchetada 3/16 para una mayor tensión, incluye anclajes en acero inoxidable cada extremo del carril según su instalación con resorte de absorción.	gbl	\$ 14.268.500,00	1,00	\$ 14.268.500,00	0	\$ -	\$ 14.268.500,00
	COSTOS DIREC							\$ 33.913.071.49
	IISTRACIÓN (24%)						\$ 8.139.137,16
	AD (5%)							\$
VALOF	R TOTAL DE OBRA	<u>A PAGADA</u>	١					\$ 43.747.862.22

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas. Elaboró: Equipo auditor

Es importante mencionar que sí bien se pudo constatar la disposición física de los ítems: 7.1.10, 7.1.12,7.1.13, 7.1.14, 7.1.15, 7.1.16, al momento de la relacionada visita no fue posible constatar su correcto funcionamiento, incluso, se evidenció que la piscina estaba siendo llenada con una manguera convencional, y del mismo modo, la aplicación del cloro se estaba dando de forma manual.

Con relación al ítem 13,7 sí bien fue ejecutado, sus condiciones actuales son deficientes e impiden el uso correcto de dicho elemento por parte la comunidad, tal y como se ilustra en las fotografías anexas.

En lo que concierne al ítem 14,2, sí bien fue ejecutado, se evidenció que el relacionado cerramiento tiene una altura de 1.10 m, misma que es inferior a la establecida en la especificación técnica respectiva. Además, dicho elemento incumple con lo dispuesto en la NTC 5776 "Seguridad en piscinas. Parte 1: Barreras de Seguridad para piscina" y NTC 5777 "Seguridad en Piscinas. Parte 2: Ubicación de las Barreras de Seguridad para piscinas" y la Ley 1209 de 2008, toda vez que al tener una abertura superior de 13 mm entre barrote y barrote su altura mínima debería ser de 1.20 m, adicionalmente, no todas las zonas verdes se encuentran excluidas por el cerramiento, lo que genera riesgo para los usuarios y posibilita el deterioro de la calidad del agua.

Asimismo, y con respecto al ítem OE34, sí bien estos fueron ejecutados, sus condiciones actuales son deficientes e impiden el uso de dicho elemento por parte la comunidad, tal y como se ilustra en las fotografías anexas.

Imagen N° 10.

Registro fotográfico escenario deportivo de Guatapé – Antioquia.



Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Puerta tipo acordeón sin chapa.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece a deficiencias en la etapa de ejecución, además de las debilidades en los mecanismos de control por parte de la supervisión encargada por la entidad estatal responsable y la interventoría, durante el desarrollo de las diferentes fases de la obra, generando una gestión ineficaz y antieconómica, y por consiguiente, la presunta pérdida de recursos públicos, razones por las cuales se configura un presunto daño al patrimonio por valor de \$ 43.139.804 (Suma de los totales de las tablas 18 y 19).

Acceso a piscina - cerramiento no funcional.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$ 43.139.804 acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Guatapé esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores, realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a los mayores valores pagados, incumplimiento de especificaciones técnicas y funcionalidad esto tanto por el ejecutor de los provectos INDEPORTES ANTIQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito, sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente. para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte del Ministerio del Deporte, en la que se exponen las acciones a realizar por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de los mayores valores pagados, cumplimiento de especificaciones técnicas y funcionalidad de las ejecuciones, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA INDEPORTES:

"Con el fin de dar claridad respecto a esta observación, se da traslado a la interventoría de los proyectos – Consorcio Escenarios Deportivos 2018-, contratada por el Ministerio del Deporte a través de FONDECÚN. Dicho traslado se da a través de oficio con radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202203002564 del 13 de mayo del 2022, el cual se anexa como soporte. Esto teniendo en cuenta que la función de verificación de

cantidades y seguimiento directo a la ejecución, verificación y medición de cada una de las actividades de obra desarrolladas en el escenario deportivo son funciones directas de dicha interventoría. Esto teniendo en cuenta, que de no darse la claridad al respecto por parte de la interventoría del proyecto se procederá a tener en cuenta esta situación dentro del proceso de liquidación bilateral de los contratos respectivos para este escenario deportivo."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Una vez analizada la respuesta allegada a este Ente de Control, por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, en la que se exponen las acciones realizadas por parte de dicha entidad, se considera que sobre la esencia del hecho al que hace alusión el presente hallazgo respecto de los mayores valores pagados, cumplimiento de especificaciones técnicas y funcionalidad de las ejecuciones, no se presentaron argumentos que permitan obtener una perspectiva diferente a lo concluido por la CGR en el informe de traslado de observaciones.

RESPUESTA VIVA:

(…)

"En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CGR, actualmente nos encontramos realizando la revisión de las cantidades, y por consiguiente se dio (sic) traslado de dicha observación a nuestro proveedor ENERGIZANDO S.A.S., mediante radicado VIVA R202220001194 del 12 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.

Así mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA, fueron las misma (sic) cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017.

Es preciso aclarar, que el escenario de Guatapé fue objeto de auditoría de la Contraloría General de Antioquia, para lo cual, algunas de las cantidades ya

			MAYORE	S Y MENORES	CANTIDADES DE O	BRA			
TEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD MEDIDA	DIFERENCIA DE OBRA NO EJECUTADA	VALOR UNITARIO	TOTAL PAGADO	TOTAL VALOR MEDIDO	TOTAL MAYOR PAGADO
10,6	Suministro e instalación de enchape antides lizante blanco corona ref. 336992001 mikonos ard o similar para baño hombres, baño mujeres, baño discapacitados en formato 33,8,8,3,8,8 cm incluye boquilla flexible, pega y todo lo necesario para su correcta instalación.	m2	115.8	105.4	10.4	\$ 106,606	\$ 12,344,994	\$ 11,236,272.40	\$1,108,722
OE1	Muros en bloque catalan de concreto de 15cm x 10cm x 30 cm de acuerdo a detalle estructural.	m2	302.86	285	17.86	\$ 78,529	5 23,783,293	\$ 22,380,765	\$1,402,528
OE1 4	Suministro, transporte y vaciado de mortero impermeabilizado con acronal o similar para nivelación sobre toda la superficie de piso de las piscinas e=0,005 incluye malla electrosoldada todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	365.06	334	31.06	\$ 36,566	\$ 13,348,784	\$ 12,215,044	\$1,135,740
								TOTAL	\$ 3,646,990
							AU	27.45%	\$ 1,001,099
1								VALOR TOTAL	\$4,648.08

fueron ajustadas, y realizados los siguientes descuentos, en donde ya fue ajustado el ítem 10.6:

Respecto de lo anterior, nos permitimos anexar el Acta de liquidación en donde se evidencia el descuento de Contraloría.

 Si bien es cierto que en el informe de la CGR se informa que no fue posible constatar el correcto funcionamiento de la piscina, también es menester informar la causa por la cual, al momento de la visita, los componentes necesarios para la operación adecuada de la piscina, no estaban dispuestos para prestar el servicio para el cual fueron instalados.

Según la información obtenida el día de la visita al sitio de las obras objeto de la verificación del ente de control, unos 15 días antes a la visita mencionada, se presentó evento de lluvias fuertes en el municipio de Guatapé que causaron inundaciones en diferentes sitios de la zona urbana, dentro de los cuales se incluyó inundación en la zona de circulación entre la piscina y la edificación que hace parte del mismo complejo deportivo. Fue tal la magnitud de las lluvias que las aguas ingresaron de forma desmedida al cuarto de máquinas, cubriendo gran parte de los equipos que allí se encuentran dispuestos para la correcta operación de la piscina. La información obtenida también da parte del cuidado que se ha tenido en la administración del cuatro de máquinas, toda vez que, desde la ocurrencia del evento lluvioso, se había tenido la precaución de no poner en funcionamiento ninguno de los componentes ubicados en el cuarto de máquinas. Es así como para mantener en adecuadas condiciones la calidad del agua, se ha optado por llenar a través de manguera y aplicación del cloro por medios manuales.

Por tanto, la piscina venía operando en condiciones normales hasta antes de sucedido el evento de inundación, razón por la que no es procedente disponer por parte del ente de control, del no reconocimiento de los ítems 7.1.10, 7.1.12, 7.1.13, 7.1.14, 7.1.15, 7.1.16, ya que estas actividades fueron ejecutadas en las condiciones contractuales establecidas y en las cantidades efectivamente pagadas, las cuales fueron puestas en funcionamiento desde el momento de la entrega del escenario, y hasta la fecha de la mencionada inundación. Por otra parte, estamos dispuestos a atender las visitas al sitio que se requieran, en el momento que la Administración Municipal de Guatapé, realice el restablecimiento en la operación del llamado cuarto de máquinas, de tal forma que el ente de control pueda verificar el funcionamiento adecuado de los componentes que hicieron parte del contrato en revisión.

(...)

• En relación con este ítem se le solicitará nuevamente al contratista de obra, que otorgue la garantía de la actividad, a través del arreglo y ajuste del sistema de herraje del riel para despliegue del elemento. Igual que en otros ítems, se observa en esta actividad como el constructor ha estado presto a dar la garantía del elemento construido, a través de las reparaciones realizadas de forma posterior a la entrega y recibo de la actividad N° 13.7 "Suministro, transporte e instalación de puerta tipo acordeón para cafetería. Incluye perforaciones, elementos de soporte,

rieles y todo lo necesario para su conformación". Se aclara que esta actividad fue ejecutada en las condiciones y especificaciones determinadas contractualmente, donde posteriormente se da por recibida a satisfacción la actividad, por parte de la Interventoría y la entidad contratante.

(…)

• Al igual que en este ítem, como en otros contractuales, donde en el informe de la CGR se hace un cuestionamiento sobre las especificaciones y conveniencia de la selección de algunas actividades; en este ítem de cerramiento se cumplió con lo determinado en la descripción y especificaciones de la actividad. Se dice en el informe de la CGR que el cerramiento tiene una altura inferior a la de la especificación técnica (1.10 m.), lo cual no es acorde con la descripción del ítem 14.2; el cual reza: "Suministro, transporte e instalación de cerramiento anti escalable con una altura HASTA 1.20 m...". Se observa en la descripción del ítem que la altura era hasta 1.20 m. y la encontrada por la CGR fue de 1.10 m. lo cual cumple con lo estipulado en ítem.

En cuanto al cumplimiento de las normas relacionadas con las barreras de seguridad para la piscina, la actividad ejecutada no condicionaba su ejecución a los parámetros establecidos en estas normas, razón por lo que la actividad fue ejecutada cumpliendo lo estipulado contractualmente, de tal forma que la actividad fue recibida a entera satisfacción. De igual manera el alcance en cuanto a la cantidad de cerramiento ejecutado, fue el determinado contractualmente y ordenado por la Interventoría y entidad contratante. Por lo anterior consideramos que la cantidad ejecutada del ítem 14.2, debe ser reconocida por la CGR.

(…)

 En visita al sitio, se observó cómo estas 2 unidades se suministraron e instalaron en las condiciones establecidas contractualmente. Por tratarse de un elemento tecnológico, éste requiere del cuidado y mantenimiento que permita prestar el servicio en condiciones adecuadas.

Según lo observado en la visita y lo dicho por los funcionarios acompañantes de la Administración Municipal; a la fecha no se ha realizado mantenimiento alguno al establecimiento deportivo, desde la fecha en que fue entregada al Municipio.

Este y otros elementos requieren de una operación y mantenimiento adecuado, de tal forma que se garantice el correcto y buen tiempo de funcionamiento; por lo que la actividad en cuestión debe ser reconocida, ya que el elemento se suministró en condiciones de calidad y correcta instalación.

Revisadas las memorias de cálculo donde se pagan las cantidades finales de las actividades 10.1 (Suministro, transporte y vaciado de mortero de nivelación de 5 cm de espesor sobre toda la superficie de pisos en zona húmeda. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución) y OE14 (Suministro, transporte y vaciado de mortero impermeabilizado con acronal o similar para nivelación sobre toda la superficie de piso de las piscinas E= 0,05 Incluye malla electrosoldada todo lo necesario para su correcta ejecución), encontramos que las actividades se ejecutaron en áreas diferentes y de usos con características también diferentes. Es así como se anexa a esta comunicación las memorias de cálculo donde se

observa que las cantidades pagadas del ítem 10.1 obedecen a las áreas de circulación y áreas cubiertas de la edificación, mientras que las cantidades pagadas del ítem OE14 obedecen a las 2 áreas de piso de las piscinas.

Por tanto, las 2 actividades se ejecutaron de manera independiente, con características diferentes y en áreas igualmente diferentes como se muestra en las memorias de cálculo que soportan el pago de sendas actividades.

Como consolidado de las observaciones recibidas de la CGR, presentamos el siguiente resumen: Actividades que fueron controvertidas por la CGR y que son justificadas por VIVA:

Ítem	Descripción	Un.	Cant. Pagada	Cant. Verificada CGR	Cant. Justificada
7.1.10	Motobomba IIHM de 7,5 hp IHM	un	2	-	2
7.1.12	Filtro en acero al carbón reforzado con fibra de vidrio 60"	un	1	-	1
7.1.13	Dosificador de cloro hidráulico Ppentair	un	1	-	1
7.1.14	Válvula mariposa PVC-P de 3" con flanches y tornillos deacero inoxidable	un	9	-	9
7.1.15	Válvula de bola de 2"	un	3	-	3
7.1.16	Lecho filtrante (saco x 45 kls grava y arenilla)	un	45	-	45
10.6	Suministro e instalación de enchape antideslizante blanco Corona Ref: 336392001 Mikonos Ard o similar para baño hombres, baño mujeres, baño discapacitado s en formato 33.8 x 33.8 cm Incluye boquilla flexible, pega y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	115.80	111.42	4.38
14.2	Suministro, transporte e instalación de cerramiento anti escalable con una altura hasta 1,20 m en zona de	un	79.72	-	7.9.72
	piscinas. Incluye anclajes a piso y todo lo necesario para su correcta instalación				
0E 34	Chapas anti- niños MAGNALATC H (USA) con bisagras reforzadas (Se requieren dos por Norma)	un	2	-	2
OE 14	Suministro, transporte y vaciado de mortero impermeabilizado con acronal o similar para nivelación sobre toda la superficie de piso de las piscinas E= 0,05 Incluye malla electrosoldada todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	365.0 6	-	365.06

Actividades que se dio traslado por parte de VIVA, al constructor responsable:

Íte m	Descripción	Un.	Cant. Pagad a	Cant. Verificada CGR	Cant. por Soportar
4.15	Construcción y vaciado de caja arranque nueva 0,70 m x 0,70 m en concreto 21 Mpa con muros perimetrales a un espesor de 0,1 m conformación de pestaña con un e=0,05 m para apoyo de tapa Incluye tapa con manija, Angulo perimetral sobre pestaña que recibe la tapa, formaleta de primera calidad, malla electrosoldada, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem según diseño	un	3	1	2
4.17	Construcción y vaciado de caja inspección nueva 0,80 m x 0,80 m en concreto 21 Mpa con muros perimetrales a un espesor de 0,1 m conformación de pestaña con un e=0,05 m para apoyo de tapa Incluye tapa con manija, Angulo perimetral sobre pestaña que recibe la formaleta de primera calidad, malla electrosoldada, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem según diseño	un	5	2	3
13.3	Suministro, transporte e instalación de ala 1,20 m x 1,15 m con pibote a 180° en acero inoxidable. Incluye tope puerta para piso media luna, pasador	un	1	0.78x0.94	
13.7	Suministro, transporte e instalación de puerta tipo acordeón para cafetería. Incluye perforaciones, elementos de soporte, rieles y todo lo necesario para su conformación	un	1	Riel en mal estado	
13.1 2	Suministro, transporte e instalación de puerta en vidrio 2,15 m x 2,10 m. Incluye marcos en aluminio, mano de obra calificada, transporte interno al lugar indicado, accesorios, rieles, sellos y todo lo necesario para su correcta instalación	un	1	2.20x1.39	
13.1 9	Suministro, transporte e instalación de ventana V-1 Ventana en aluminio anodizado bronce de 1.45x2.05 m. con vidrio de 6 mm. La ventana está dividida en 4 cuerpos verticales: dos cuerpos fijos, uno batiente y un cuerpo en persiana en aluminio anodizado, según diseño. Incluye marcos, mano de obra calificada, transporte interno al lugar indicado, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación	un	2	2 1.80x1.4 4	
13.20	Suministro, transporte e instalación de ventana V-2 Ventana en aluminio anodizado bronce de 2.45x1.60 m. con vidrio de 6 mm. La ventana está dividida en 4 cuerpos verticales: dos cuerpos fijos, uno batiente y un cuerpo en persiana en aluminio anodizado, según diseño. Incluye marcos, mano de obra calificada, transporte interno al lugar indicado, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación	u n	2	2 2.45x1.3 0	
13.21	Suministro, transporte e instalación de ventana V-3 Ventana en aluminio anodizado bronce de 3.75x2.05 m. con vidrio de 10 mm. La ventana está dividida en 4 cuerpos verticales: Los soportes son solamente en la parte superior e inferior y silicona entre cada uno de los cuerpos, según diseño	u n	1	3.65x2.00	

OE 72	Suministro, transporte e instalación de luminaria LED HERMÉTICA DE 50W, descolgada de alfarda metálica o de madera, Incluye: accesorios y demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	u n	7	6	1
OE 85	Carril antiturbulencia o separador de áreas en polietileno de alta densidad con guaya encauchetada 3/16 para una mayor tensión, incluye anclajes en acero inoxidable a cada extremo del carril según su instalación con resorte de absorción	g I	1	-	1

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

Una vez analizadas las respuestas allegadas a este Ente de Control, por parte de VIVA es pertinente indicar lo siguiente:

- En lo que concierne al ítem 10.6, se evidenció en los anexos del contrato 362 de 2018, enviados por la entidad relacionada como argumentos a la respuesta de la presente observación, el descuento que se había realizado al contratista a raíz de los hallazgos presentados en el ejercicio auditor previo realizado por la Contraloría General de Antioquia, en el que se incluye el mencionado ítem. Por lo anterior, no es posible incurrir en un doble cobro sobre la misma actividad, en consecuencia, se descuenta un valor equivalente a \$608.057,69 del valor total del presunto hallazgo fiscal, situación que se sustenta en el acta de liquidación del 03 de noviembre del 2021, del mencionado contrato.
- Con relación a los ítems 7.1.10, 7.1.12, 7.1.13, 7.1.14, 7.1.15, 7.1.16, este equipo auditor acepta lo dicho por el sujeto de control, y en consecuencia descuenta del monto definitivo de la observación comunicada un valor de \$58.243.500. Sin embargo, la CGR evidencia que es obligación del municipio asociado, mantener en buen estado todos los componentes del escenario, a la luz del convenio interadministrativo 993 de 2017 en su cláusula 8. numeral 6. que establece: "Garantizar el sostenimiento. funcionamiento mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio. de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995. Parágrafo: En caso de que la entidad ejecutora sea una entidad pública distinta al municipio, se entenderá que en todo caso esta obligación estará en cabeza del municipio como propietario o poseedor del inmueble a intervenir, para ello obra en el expediente contractual certificación suscrita por el representante legal del municipio aceptando dicha obligación..."
- Con respecto al ítem 14.2 cerramiento anti escalable en zona de piscinas, este equipo auditor considera que sí bien es posible darle una interpretación como la que presenta el ente auditado, en la que se infiere

que cualquier medida inferior a 1.20 m sería suficiente para dar cumplimiento a dicha actividad, dicha alternativa se queda sin sustento al concatenar la descripción del ítem con la necesidad del cerramiento y la normativa vigente para los mismos como son NTC 5776 "Seguridad en piscinas. Parte 1: Barreras de Seguridad para piscina" y NTC 5777 "Seguridad en Piscinas. Parte 2: Ubicación de las Barreras de Seguridad para piscinas" y la Ley 1209 de 2008-Por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas, las cuales fueron expuestas en la presente observación, y aunque no se incluya en la superficialidad de las actas, el contratista sí estaba obligado a cumplirlas tal y como se lee en la cláusula séptima del contrato 381 del 2017: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, numerales 1, 5, 19,43,52 y en especial la 24 donde reza: "Cumplir el objeto del convenio, con sujeción de las normas técnicas de construcción vigentes... Las Normas Técnicas Colombianas NTC o en su defecto, con las normas ASTM..."

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta los análisis antes expuestos, la CGR confirma lo observado, y se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por cuantía de \$ 43.139.804.

HALLAZGO N° 14. Obras ejecutadas en desarrollo del Convenio Nº990 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Toledo. (A-D - F).

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

 Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".

• Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

En concordancia los numerales 4, 7 y 12 establecen lo siguiente:

- "4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.
- ... 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.
- "..12. Previo a la apertura del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones."
- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:
 - 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 - 20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales

hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

(...)

• Artículo 6o. Daño Patrimonial Al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹⁶

- Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u
 omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de
 ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir
 un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.
- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los

_

¹⁶ Modificada por la Ley 1952 de 2019

reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"

Artículo 53. Sujetos disciplinables. "< Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

Artículo 44. Sujetos disciplinables. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

• Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

• Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

• ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Principio de planeación

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"... El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, 'de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos'"

Convenio Interadministrativo N° 990 de 2017 suscrito entre Coldeportes, Indeportes y Municipios

- Cláusula 5 Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
 - 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
 - 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;
- Cláusula 6 Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra:
- Cláusula 8 Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:

- 2. Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO:
- Clausula 9 Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:
- A. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.
 - B. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

• Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.
- Clausula DÉCIMA SEXTA GARANTÍAS: INDEPORTES, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del presente contrato, considera pertinente que EL CONTRATISTA constituya a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia INDEPORTES ANTIOQUIA y COLDEPORTES, como mecanismo de cobertura del riesgo, las siguientes garantías:

<u>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato estatal</u>: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA y a COLDEPORTES de los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por <u>una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</u> y con una <u>vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más</u> contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

• Cláusula Quinta- Obligaciones de FONDECUN:

Obligaciones Especificaciones:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Para los proyectos de Toledo y Frontino se suscribió Acta de seguimiento del contrato 381 de 2017 del 06 de marzo de 2019 firmada entre Coldeportes, Indeportes, VIVA y FONDECUN; en la cual, para los municipios de Toledo, Frontino y Jericó se indica "Coldeportes remitirá actas de terminación y liquidación de los tres proyectos (Toledo – Jericó y Frontino). Para oficializar dichas liquidaciones". "Los proyectos Toledo y Frontino se retiran y se procederá a liberar dichos recursos para balancear y prorrogar los demás proyectos".

Y en Acta de reunión del 24 de febrero de 2020 entre Indeportes y VIVA; en la cual se indica "Toledo y Frontino: el proyecto se inició sin la presencia de la

interventoría, por ende, el Ministerio del Deporte solo desembolsó el primer desembolso, adicional a esto se recuerda al contratista de obra que NO es posible dar continuidad a las obras, pues al no tener interventoría, no se pueden hacer efectivos los pagos, pues no se tienen los recursos por parte del Ministerio para estos 2 proyectos"

Coldeportes, Indeportes Antioquia y el Municipio de Toledo suscribieron el convenio interadministrativo Nº990 de 2017 por valor de \$1.778.043.253 cuvo objeto es la construcción de escenario multipropósito I fase en el casco urbano del Municipio de Toledo, en desarrollo del cual Indeportes Antioquia como ejecutor del proyecto presenta una propuesta económica para este proyecto por valor de \$1.450.598.867, delegando la construcción de estas obras mediante el contrato interadministrativo Nº381 de 2017 (el cual incluye la construcción de 27 escenarios deportivos en 25 municipios de Antioquia) a la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, la cual posteriormente realizo proceso de selección y adjudicó el contrato de obra AE-04-2019 a la empresa INGEBETA-S.A.S (identificada con Nit 901.036.497-0), por valor de \$868.226.702, cuyo objeto fue la ejecución de actividades para los escenarios deportivos en las subregiones del Norte y Bajo Cauca Antioqueño- Municipio de Toledo, con fecha de iniciación a partir del 24 de diciembre de 2019 y fecha de terminación contractual el 31 de diciembre de 2019; el contrato no pudo proseguir su ejecución debido a la terminación del servicio de interventoría al final de la vigencia 2019.

En el contrato de obra AE-04-2019 fue suscrita acta de liquidación bilateral entre VIVA y el contratista de obra con fecha 3 de febrero de 2021, en la cual se relacionan actividades, cantidades y valores ejecutados por un total de \$441.966.049, indicando que se liberan recursos por \$426.275.746 del RP 413 de 2020 (respecto al valor inicialmente apropiado de \$868.241.795). De otro lado, no se tiene acta de entrega de VIVA a INDEPORTES, ni liquidación de estas obras en lo referente al Contrato 381-2017 o Convenio 990 de 2017.

En desarrollo del escenario deportivo de Toledo fueron ejecutadas actividades en el contrato AE-04-2019 pagadas por VIVA al Contratista de Obra mediante actas de obra por valor total de \$441.966.050 (equivalente a un avance del 50,9% del contrato de obra AE-04-2019). En cuanto al Convenio 990 de 2017 y Contrato 381 de 2017, fueron pagados por Indeportes a VIVA un total de \$754.784.427 (equivalente a un avance del 52,0% del valor acordado en el contrato 381-2017).

En visita realizada el 5 de abril de 2022 por el ente de control a las obras ejecutadas en el escenario deportivo de Toledo objeto del Convenio 990-2017, contrato Interadministrativo 381-2071 y Contrato de obra AE-04-2019, se encuentra que están sin terminar por lo que aún no prestan servicio a la comunidad; tales obras se ejecutaron durante la vigencia 2019 por lo cual tienen ya más de dos años de parálisis.

Respecto a las obras ejecutadas, se observan construidos tres lados de la cimentación para malla eslabonada faltando el lado que está en el acceso vehicular a la cancha; esta cimentación tiene una hilada de bloque de 15 cm de espesor, el cual fue vandalizado y/o quitado de uno de sus lados. Se encuentra que fue colocada una base granular y sobre esta una cama de triturado la cual tiene diferentes espesores y sobre la cual ya se aprecia bastante contaminación con crecimiento de vegetación y estiércol de animales como de caballo. Se encuentra una caja de desagüe (falta desencofrado interior y la tapa) la cual es externa a la cancha y que recibe el agua de los drenajes interiores y que tiene un descole en tubería de 8" hacia la vía de acceso.

En resumen, las obras de este proyecto quedaron inconclusas con un avance físico del 50,9% y financiero del 52%, los trabajos efectuados presentan daños, deterioro y/o contaminación del material filtrante, sin que la inversión realizada este prestando servicio y con el riesgo de que se sigan deteriorando las actividades ejecutadas, y que se produzca una pérdida total de los recursos invertidos en caso de no implementar medidas que permitan la terminación y operación del proyecto.

Imagen N° 11.
Registro fotográfico escenario deportivo de Toledo.



Material filtrante contaminado con hierba y excremento de animales.



Viga de cimentación sin terminar e hilada de bloque dañada en varias partes.

Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior debido a deficiencias de planeación, gestión, supervisión y control que conllevaron a que el proyecto no pudiera ser ejecutado totalmente durante la vigencia 2019, ocasionando que las obras quedarán inconclusas con un avance físico del 50,9%, sin prestar servicio a la comunidad y deteriorándose progresivamente las actividades ejecutadas. Lo anterior representa un presunto detrimento por valor de \$754.784.427, correspondiente al valor total desembolsado en la ejecución de este proyecto.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$754.784.427 acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Toledo esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, el Ministerio del Deporte actualmente está internamente culminando la etapa de confección de los informes de incumplimiento de los convenios interadministrativos y presentación de demanda, el cual incluye este al cual alude el informe del equipo auditor de la Contraloría General de la República, ya que se ha tomado la decisión de acudir al juez contencioso por el incumplimiento a lo pactado en el convenio interadministrativo, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de sequimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio del Deporte- Mindeporte indica que INDEPORTES ANTIOQUIA con el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, tiene la responsabilidad directa por el incumplimiento del proyecto de Toledo, para lo cual Mindeporte está adelantando los informes de incumplimiento de los convenios interadministrativos y presentación de demanda ante el juez contencioso.

En esta respuesta no se hace alusión a la posible continuación, terminación y puesta en servicio del proyecto. Lo anterior ratifica los hechos señalados respecto a las obras inconclusas de este escenario deportivo que no permiten la prestación del servicio.

RESPUESTA INDEPORTES:

interventoría del provecto.

"OBSERVACIÓN No. 14. Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del convenio №990 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Toledo. (A- D - F).

Las salvedades para esta observación se describen en la respuesta dada a la observación No. 9 del presente informe, las cuales aplican para los proyectos desarrollados en los municipios de Toledo y Frontino.

OBSERVACIÓN No. 9. Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio Nº1000 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Frontino (A-D-F)."

"(...)
En consecuencia, por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA no se cuenta con ningún tipo de soporte de la interventoría que justifique intervención de obra en estos escenarios por parte del contratista, toda vez que dicha empresa, VIVA-operador del Contrato 381 de 2017, ejecutó las obras parcialmente y sin autorización de la supervisión ni de la

Teniendo en cuenta esta situación, a través de solicitud con radicado No. 202103003087 del 14/07/2021 se solicitó el reintegro de los recursos desembolsados a la fecha por valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$620.000.000) para el municipio de Frontino y un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$754.784.427), para el caso del municipio de Toledo, esto en el marco del proceso de liquidación bilateral que se está adelantando actualmente con el contratista de obra – VIVA."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

INDEPORTES expone los problemas que hubo para la ejecución de las obras al no tener la presencia requerida del servicio de interventoría a cargo de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

MINDEPORTE, sin lograr este acompañamiento entre 2018 y 2019 a pesar de múltiples oficios de solicitud de INDEPORTES a COLDEPORTES, explicando de esta forma que no se haya podido lograr la ejecución y terminación del proyecto de Toledo y Frontino. Además, informa que por haberse ejecutado obras sin la autorización y el acompañamiento de la Interventoría por parte de VIVA y de su proveedor (contratista de obra), INDEPORTES solicito el reintegro de los recursos desembolsados por \$754.784.427, para el caso del municipio de Toledo.

En esta respuesta no se hace alusión a la posible continuación, terminación y puesta en servicio del proyecto. La respuesta de la entidad expone parte de la problemática que tuvo el proyecto e inconvenientes en la gestión y coordinación de las diferentes entidades participantes, lo cual ratifica los hechos señalados respecto a las obras inconclusas de este escenario deportivo que no permiten la prestación del servicio.

RESPUESTA VIVA:

"OBSERVACIÓN. Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio №990 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Toledo. (A-D - F).

Observación Contraloría:

"Lo anterior debido a deficiencias de planeación, gestión, supervisión y control que conllevaron a que el proyecto no pudiera ser ejecutado totalmente durante la vigencia 2019, ocasionando que las obras quedarán inconclusas con un avance físico del 50,9%, sin prestar servicio a la comunidad y deteriorándose progresivamente las actividades ejecutadas, por lo que se requerirán recursos adicionales para arreglar lo que está deteriorado con el fin de posibilitar la terminación del proyecto. Lo anterior representa un presunto detrimento por valor de \$754.784.427, correspondiente al valor total desembolsado en la ejecución de este proyecto."

RESPUESTA VIVA:

Al no evidenciar algún acto modificatorio al contrato interadministrativo 381 de 2017, respecto de la no ejecución de este escenario deportivo, como se hizo con el escenario de Jericó, teniendo en cuenta el modelo de contratación que utilizó VIVA y de acuerdo a los recursos desembolsados por parte Indeportes para dar inicio a las obras, éstos fueron ejecutados de conformidad a las especificaciones y obligaciones determinadas por el contratante Indeportes, por cuanto este contrato desde su génesis y firma de Acta de Inicio, contó con la supervisión por parte del contratante Indeportes, y posteriormente la Interventoría, toda vez que, de conformidad con la cláusula décima de contrato, ésta estaba a cargo de COLDEPORTES, la cual debió ser permanente e ininterrumpida para el contrato.

DÉCIMA – INTERVENTORÍA. La INTERVENTORÍA será ejecutada por la persona natural o jurídica que contrate COLDEPORTES para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. EL INTERVENTOR desempeñará las funciones de acuerdo con la ley y las normas propias de la profesión y de la figura de la interventoría para el control administrativo, financiero, ambiental y legal.

VIVA en su obligación contractual y de acuerdo a instrucción recibida, dio inició a las obras de Toledo las cuales están soportadas con informes y memorias de cálculo enviados a la supervisión de Indeportes donde puede identificarse las actividades realizadas en estos dos escenarios teniendo en cuenta que, para el desarrollo y ejecución del contrato, desde su Acta de Inicio, siempre contó con la Supervisión por parte de Indeportes Antioquia, acorde a las obligaciones establecidas en la cláusula 7 del contrato 381 de 2017, literal a) numerales 3, 4 y 9:

- Indeportes Antioquia ejercerá la supervisión del contrato mediante personal idóneo para ejercer las actividades supervisión y seguimiento a la ejecución del proyecto, durante todas las etapas.
- 4. Hacer seguimiento a la ejecución del proyecto, y gestionar los pagos, previa aprobación de la interventoria, teniendo en cuenta la forma de pago establecida, con el fin de garantizar el flujo de caja del contrato.
- 5. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de VIVA de la instalación de la señalética requerida en desarrollo de las obras y todas las medidas de seguridad industrial a adoptar según la normatividad vigente, así como seguimiento a los planes de manejo de tráfico y seguridad vial y demás labores necesarias, que disminuyan todo tipo de riesgos de trabajadores y personas.
- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 7. Recibir informes y solicitudes, y adelantar los tramites a que haya lugar de manera oportuna.
- Mantener comunicación permanente entre las partes, contratista e interventoría, en aras de prever posibles cambios y dificultades en la ejecución de las obras
- Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.

Por parte de INDEPORTES también se dejó establecido el deber de vigilar correctamente el objeto contratado, por cuanto el personal para ejercer la supervisión de acuerdo con el numeral 3, es un personal idóneo para realizar las actividades de supervisión y seguimiento."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

VIVA anota que los recursos desembolsados por parte Indeportes para dar inicio a las obras, fueron ejecutados de conformidad a las especificaciones y obligaciones determinadas por el contratante Indeportes y contaron con la supervisión de esta entidad, refiriendo algunas de estas obligaciones contractuales y precisando que la Interventoría era a cargo de COLDEPORTES, la cual debió ser permanente e ininterrumpida para el contrato.

No obstante, lo anterior, VIVA no desvirtúa el hecho de que el proyecto quedo inconcluso y no se logró durante la ejecución del mismo garantizar el servicio de interventoría para poder terminar, entregar y recibir las obras, por lo que los

recursos invertidos no están prestando ninguna utilidad y por el contrario se están deteriorando.

En esta respuesta no se hace alusión a la posible continuación, terminación y puesta en servicio del proyecto. Lo anterior ratifica los hechos señalados respecto a las obras inconclusas de este escenario deportivo que no permiten la prestación del servicio.

CONCLUSIÓN:

La respuesta de las tres (3) entidades presentan explicaciones de las problemáticas presentadas en la gestión y ejecución de las obras y recursos destinados para este proyecto, sin desvirtuar los hechos referidos respecto a los recursos invertidos y obras inconclusas de este escenario deportivo que no permiten la prestación del servicio, sin hacer alusión a la posible continuación, terminación y puesta en operación del proyecto.

Por lo anterior se valida como hallazgo fiscal en cuantía de \$754.784.427 en los mismos términos y connotaciones con que fue comunicado (administrativa y disciplinaria).

HALLAZGO N°15. Obras ejecutadas en desarrollo del Convenio Nº987 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Santo Domingo (A-F-D).

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

 Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato". • Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

En concordancia los numerales 4, 7 y 12 establecen lo siguiente:

- "4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.
- ... 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.
- "..12. Previo a la apertura del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones."
- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:
 - 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 - 20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

(...)

• Artículo 6o. Daño Patrimonial Al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹⁷

- Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u
 omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de
 ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir
 un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.
- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio

¹⁷ Modificada por la Ley 1952 de 2019

que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"

Artículo 53. Sujetos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que eierce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o eierza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

• Artículo 44. Sujetos disciplinables. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

• Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

• Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

 ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Principio de planeación

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"... El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, 'de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos' iii

Convenio Interadministrativo N° 990 de 2017 suscrito entre Coldeportes, Indeportes y Municipios

- Cláusula 5 Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
 - 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
 - 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;
- Cláusula 6 Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra:
- Cláusula 8 Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:
 - 2. Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO;

• Clausula 9 – Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:

- C. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.
 - D. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

• Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.
- Clausula DÉCIMA SEXTA GARANTÍAS: INDEPORTES, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del presente contrato, considera pertinente que EL CONTRATISTA constituya a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia INDEPORTES ANTIOQUIA y COLDEPORTES, como mecanismo de cobertura del riesgo, las siguientes garantías:

<u>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato estatal</u>: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA y a COLDEPORTES de los perjuicios directos derivados del

a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

Cláusula Quinta— Obligaciones de FONDECUN:

Obligaciones Especificaciones:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

• Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Para el proyecto de Santo Domingo se realiza acta de reunión del 24 de febrero de 2020 entre Indeportes y VIVA; en la cual se indican algunos inconvenientes, en especial.... "Santo domingo: Problemas en los sistemas de filtros".

Coldeportes, Indeportes Antioquia y el Municipio de Santo Domingo suscribieron el convenio interadministrativo Nº987de 2017 por valor de \$471.689.113 cuyo objeto es la adecuación de la cancha municipal, municipio de Santo Domingo, en desarrollo del cual Indeportes Antioquia como ejecutor del proyecto presenta una propuesta económica para este proyecto por valor de \$469.344.934, delegando la construcción de estas obras mediante el contrato interadministrativo Nº381 de 2017 (el cual incluye la construcción de 27 escenarios deportivos en 25 municipios de Antioquia) a la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, la cual

posteriormente realizó proceso de selección y adjudicó el contrato de obra Nº211 de 2018 del 6 de junio de 2018 al contratista identificado con Nit 98.628.157-0, por valor de \$2.532.493.475 incluido AIU (este valor incluye 2 escenarios deportivos: Copacabana y San Roque; en la modificación Nº2 del 31-Oct-2018 se incluye el escenario deportivo de Santo Domingo adicionando un valor de \$438.656.997,con lo cual el valor final del contrato es de \$2.971.150.472), cuyo objeto fue la ejecución de actividades para los escenarios deportivos saludables en el área metropolitana del Valle de Aburra y la subregión del Nordeste Antioqueño, con fecha de iniciación a partir del 6 de junio de 2018 (iniciación el 19 de noviembre de 2018 para Santo Domingo), con plazo de ejecución inicial de 3 meses y fecha de terminación contractual el 30 de agosto de 2019 incluidas prorrogas, suspensiones y modificaciones aprobadas (fecha final según acta de modificación Nº7).

En el contrato de obra 211 de 2018 han sido efectuadas actas de entrega para los municipios de Copacabana y San Roque los cuales fueron finalizados y están en uso, pero todavía falta terminar la construcción del escenario deportivo de Santo Domingo; con respecto a este último, se elaboró acta de terminación que indica fecha de terminación el 30 de marzo de 2019 suscrita entre VIVA y el representante de la Interventoría, en la cual se relacionan actividades, cantidades, porcentajes ejecutados y valor total ejecutado de \$474.760.452.

En desarrollo del escenario deportivo de Santo Domingo fueron ejecutadas actividades en el contrato 211 de 2018 pagadas por VIVA al Contratista de Obra mediante actas de obra por valor total de \$247.064.817 (equivalente a un avance en pagos del 56,3% del contrato de obra). En cuanto al Convenio 987 de 2017 y Contrato 381 de 2017, fueron pagados por Indeportes a VIVA un total de \$276.075.471 (equivalente a un avance del 58,8% del valor acordado en el contrato 381-2017).

En visita realizada el 8 de abril de 2022 por el ente de control a las obras ejecutadas en el escenario deportivo de Santo Domingo objeto del Convenio 987 de 2017, contrato Interadministrativo 381-2071 y Contrato de obra 211 de 2018, se encuentra que están sin terminar por lo que aún no prestan servicio a la comunidad; tales obras se ejecutaron durante la vigencia 2018-2019 por lo cual tienen ya más de dos años de parálisis.

En la visita se realiza revisión de los ítems de obra acumulada hasta el acta de obra N°4 (parcial) con valor de obra ejecutada acumulada en el contrato 211 de 2018 para el municipio de Santo Domingo por total de \$393.141.421 (CD-costo directo + AU), con ejecución del 89,6% según el valor inicial del contrato (\$438.656.997).

Respecto a los trabajos ejecutados se observa que los filtros no están trabajando adecuadamente, presentando muchos charcos y empozamientos de agua;

también hay una abundante presencia de plantas, arbustos y material vegetal sobre el material de relleno colocado para la grama natural. Se anota por parte del municipio la necesidad de mantenimiento del puente en madera para acceso a la cancha, lo cual se requerirá para cuando se termine este proyecto.

Se enfatiza el hecho de que en el municipio de Santo Domingo no existen sino dos terrenos donde hay espacio para canchas de futbol 11, uno antiguo donde a veces aterrizaban helicópteros y que no tiene drenaje y se vuelve un lodazal cuando hay lluvia y otro que corresponde al terreno del proyecto del contrato 211 de 2018, el cual no ha podido ser terminado, por lo cual la población y en especial los deportistas de Santo Domingo no tienen la posibilidad de practicar futbol 11 en un escenario adecuado y con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas.

En resumen, las obras de este proyecto quedaron inconclusas con un avance físico del 89,6% y financiero del 58,8%, los trabajos efectuados presentan daños, deterioro y/o contaminación del material filtrante y grama instalada, sin que la inversión realizada esté prestando servicio y con el riesgo de que se sigan deteriorando las actividades ejecutadas, y que se produzca una pérdida total de los recursos invertidos en caso de no implementar medidas que permitan la terminación y operación del proyecto.

Imagen N° 12. Registro fotográfico escenario deportivo de Santo Domingo.



Exuberante vegetación en la grama natural instalada. Ingreso de animales que pasan al interior de la cancha.



Fuente: Fotografías tomadas en visita de la CGR al municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior debido a deficiencias de planeación, gestión, supervisión y control que conllevaron a que el proyecto no pudiera ser terminado y puesto en funcionamiento durante la vigencia 2019, ocasionando que las obras quedarán inconclusas con un avance físico del 89,6%, sin prestar servicio a la comunidad y deteriorándose progresivamente las actividades ejecutadas. Lo anterior representa un presunto detrimento por valor de \$276.075.471, correspondiente al valor total desembolsado en la ejecución de este proyecto.

Esta observación tiene incidencia fiscal en cuantía de \$276.075.471, acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"Respuesta a la Observación Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del convenio N° 987 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Santo Domingo

En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de Santo Domingo esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, el Ministerio del Deporte actualmente está internamente culminando la etapa de confección de los informes de incumplimiento de los convenios interadministrativos y presentación de demanda, el cual incluye este al cual alude el informe del equipo auditor de la Contraloría General de la República, ya que se ha tomado la decisión de acudir al juez contencioso por el incumplimiento a lo pactado en el convenio interadministrativo, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio del Deporte- Mindeporte indica que INDEPORTES ANTIOQUIA con el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, tiene la responsabilidad directa por el incumplimiento del proyecto, para lo cual Mindeporte está adelantando los informes de incumplimiento de los convenios interadministrativos y presentación de demanda ante el juez contencioso.

En esta respuesta no se hace alusión a la posible continuación, terminación y puesta en servicio del proyecto. Lo anterior ratifica los hechos señalados respecto a las obras inconclusas de este escenario deportivo que no permiten la prestación del servicio.

RESPUESTA INDEPORTES:

OBSERVACIÓN Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio Nº987 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Santo Domingo (A-F- D).

En el caso del escenario de Santo Domingo si bien se cuenta con el acta de terminación del escenario del municipio con pendientes de subsanación por parte del contratista VIVA, a la fecha, estos no han sido subsanados ni se ha realizado entrega oficial del escenario deportivo a INDEPORTES ANTIOQUIA, no obstante, frente a este escenario deportivo es preciso mencionar la realidad de obra en la actualidad, la cual está referida en el informe final de supervisión:

La situación evidenciada para el escenario deportivo de Santo Domingo se debe a que durante la realización de la obra se presentaron errores técnicos en su ejecución, aspectos que obligatoriamente debieron ser evidenciados tanto por el contratista de obra, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia VIVA como también por la

interventoría, pues son quienes tenían el deber de vigilar correctamente la ejecución del objeto contratado al tener el conocimiento especializado sobre el tema (art. 83 Ley 1474 de 2011). En consecuencia, al no realizar su deber de revisión como presentar las alarmas ante la entidad contratante sobre la calidad y funcionalidad de los estudios y diseños realizados al escenario deportivo, y por el contrario se toleraron, permitieron y avalaron las actividades de obra realizadas en el escenario deportivo, generando inconvenientes que imposibilitaron el pago de los recursos faltantes para la ejecución de la obra.

Por otro lado, en la última visita realizada por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA a través de informe de comisión con radicado No. 202101004051 del 22 de abril de 2021, se evidencia entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) se dio un recorrido por el escenario construido por La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, el cual presenta un estado de abandono total con crecimiento de maleza en toda su área y la proliferación de especies arbóreas que vienen deteriorando la superficie y la rasante del campo de juego, misma que no cumple con las especificaciones técnicas para una cancha de fútbol en grama natural.

Este fenómeno fue producto de la falta de mantenimiento de la superficie del terreno previo a la colocación de la grama el cual en vez de utilizar un sistema de capote como se describe en las recomendaciones abajo descritas, fue utilizado una capa de limo compactado con material menudo superficial que selló la superficie del campo de juego y que no permite que el agua llegue a los filtros ni el crecimiento de la grama natural.

La obra se encuentras abandonada y sin vigilancia por parte de VIVA, entre otros afectado por el proceso de regeneración natural de plantas vegetales herbáceas y rastrojos bajos.

Según información suministrada por el supervisor JOHN ALEXANDER SALAS M., Arquitecto del Equipo técnico de Infraestructura, mediante actas de reunión entre VIVA e Indeportes, se le informo a VIVA que debe retomar las obras con el fin de recuperar el escenario deportivo según lo establecido en el informe presentado por la interventoría quien en su momento no evidenció los errores técnicos presentados (...).

Por las razones anteriormente expuestas, para INDEPORTES ANTIOQUIA no es posible en este momento validar estrictamente el estado actual de la obra y determinar las actividades desarrolladas con el fin de recibirlo a entera satisfacción y así entregarlo al Municipio para su administración y funcionamiento permitiendo ponerlo al servicio de la comunidad y por ende realizar los pagos que se encuentran pendientes.

Por último, cabe resaltar que se han enviado comunicaciones, tanto al contratista de obra, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA como a la interventoría a través de su contratante el Ministerio del Deporte sin que a la fecha se reciba respuesta oficial a estas solicitudes de entrega y recibo por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA para este escenario. Estos comunicados se realizan bajo los siguientes radicados:

NÚMERO DE RADICADO	FECHA	ASUNTO
	FECHA	ASUNTO
202103002756	28/06/2021	Intervención, recuperación y entrega a satisfacción cancha de fútbol Municipio de Santo Domingo.
202103003067	13/07/2021	Solicitud coordinación reinicio de obras e interventoría para terminación de obras municipio de Santo Domingo.

Teniendo en cuenta esto y dado que a la fecha no se ha dado respuesta de fondo por parte de las partes a las solicitudes remitidas se solicitó al contratista de obra dentro del proceso de liquidación bilateral del contrato la devolución de la totalidad de los recursos desembolsados a la fecha para la ejecución de esta obra, valor que asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 276.075.471)."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

Indeportes informa que se presentaron errores técnicos en la ejecución de las obras, aspectos que obligatoriamente debieron ser evidenciados tanto por el contratista de obra, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia VIVA como también por la interventoría, en cumplimiento de sus deberes y por tener el conocimiento especializado sobre el tema. Por estas falencias de revisión, no se presentaron las alarmas ante la entidad contratante sobre la calidad y funcionalidad de los estudios y diseños realizados al escenario deportivo, y por el contrario se toleraron, permitieron y avalaron las actividades de obra realizadas en el escenario deportivo, generando inconvenientes que imposibilitaron el pago de los recursos faltantes para la ejecución de la obra.

INDEPORTES consigna en informe de abril de 2021 de visita a las obras, que el proyecto presenta un estado de abandono total, detallando el problema que se presentó con la capa de superficie del terreno antes de la instalación de la grama que sello la superficie del campo de juego y que no permite que el agua llegue a los filtros, ni el crecimiento de grama natural.

Por lo anterior, no es posible para INDEPORTES recibir a entera satisfacción y la entrega de este proyecto al Municipio, para su servicio a la comunidad y realización de los pagos pendientes. Al no ser corregidos estos problemas en las obras, INDEPORTES está solicitando en el proceso de liquidación bilateral la devolución de los recursos desembolsados por \$276.075.471.

En esta respuesta no se hace alusión a la posible continuación, terminación y puesta en servicio del proyecto. La respuesta de la entidad expone diferentes problemas que tuvo el proyecto en especial con los estudios y diseños y muestra inconvenientes en la gestión y coordinación de las diferentes entidades

participantes, lo cual ratifica los hechos señalados respecto a la no funcionalidad de los filtros y que las obras inconclusas de este escenario deportivo no permiten la prestación del servicio.

RESPUESTA VIVA:

"OBSERVACIÓN. Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio №987 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Santo Domingo (A-F-D).

Observación Contraloría:

"Lo anterior debido a deficiencias de planeación, gestión, supervisión y control que conllevaron a que el proyecto no pudiera ser terminado y puesto en funcionamiento durante la vigencia 2019, ocasionando que las obras quedarán inconclusas con un avance físico del 89,6%, sin prestar servicio a la comunidad y deteriorándose progresivamente las actividades ejecutadas, por lo que se requerirán recursos adicionales para arreglar lo que está deteriorado con el fin de posibilitar la terminación del proyecto. Lo anterior representa un presunto detrimento por valor de \$276.075.471, correspondiente al valor total desembolsado en la ejecución de este proyecto."

RESPUESTA VIVA:

El escenario deportivo fue ejecutado por VIVA de acuerdo a los diseños suministrados por la entidad contratante y el Municipio, con cantidades avaladas por la Interventoría mediante acta de terminación de contrato de obra, en la que se certifica que VIVA cumplió con el objeto del contrato en el plazo establecido.



El escenario deportivo fue construido de acuerdo a los diseños previamente entregados por el contratante Indeportes, toda vez que esta es una obligación contractual de su parte, sin embargo, por parte del contratista VIVA, a través del proveedor, se pusieron de presente las falencias a los diseños entregados por

INDEPORTES desde el inicio para la construcción del sistema de drenaje y de las especificaciones entregadas para granulometría del lleno.

Se hace una relación de los oficios enviados a INDEPORTES, solicitando instrucciones sobre el diseño y se relaciona el radicado INDEPORTES:

RADICADO	FECHA	ASUNTO	TEMAS TRATADOS
E201920001539 Radicado Indeportes 201902003538	09-05-2019	Solicitud instrucciones en escenario deportivo del municipio de Santo Domingo.	Insuficiencia en los sistemas de drenaje.
E201920001678 Radicado Indeportes 201902003788	18-05-2019	Reiteración de solicitud de instrucciones en escenario deportivo del municipio de Santo Domingo. Comunicado Indeportes VIVA R201902003788	Solicitud de instrucciones para proceder con la entrega del escenario ya que no se encuentra funcional por la saturación del material orgánico y la poca evacuación de agua en el área de juego.
E201920001843 Radicado Indeportes 201902004337	30-05-2019	Reiteración de solicitud de instrucciones en escenario deportivo del municipio de Santo Domingo. Comunicado Indeportes VIVA R201902004337	Solicitud de instrucciones para proceder con la entrega del escenario ya que no se encuentra funcional por la saturación del material orgánico y la poca evacuación de agua en el área de juego.
E201920002020 Radicado Indeporte 201902004661	12-06-2019	Reiteración de solicitud de instrucciones en escenario deportivo del municipio de Santo Domingo.	Solicitud de instrucciones para proceder con la entrega del escenario ya que no se encuentra funcional por la saturación del material orgánico y la poca evacuación de agua en el área de juego
E201920003217 Radicado Indeportes 201902007246	06-09-2019	Entrega de informe técnico del escenario deportivo del municipio de Santo Domingo	Informe técnico entregado por el proveedor de VIVA, sobre las falencias de los diseños técnicos.
E201920003618 Radicado Indeportes 201902008213	10-10-2019	Solicitud actividades del escenario de Santo Domingo	Solicitud análisis de los informes técnicos remitidos mediante oficio E2021920003217
E201920004276 Radicado Indeporte 201902010610	10-12-2019	Respuesta derecha de petición con radicado R201910004490	Respuesta derecha de petición en donde se manifiesta que las obras están construidas conforme a los diseños entregados por el contratante y avalados por la interventoría
E202020000199 Radicado Indeporte 202002000195	17-01-2020	Cancha de futbol urbana del municipio de Santo Domingo Antioquia, contrat o interadministrativo 381 de 2017.	Reiteración falencias presentadas en los filtros

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

VIVA informa que ejecuto las obras con los diseños suministrados y que realizo acta de terminación del contrato de obra, aludiendo que se cumplió el objeto del contrato de obra; en oficio del 9 de mayo de 2019 se informa de la insuficiencia en los sistemas de drenaje y a partir de allí se solicitan instrucciones al respecto.

Respecto a lo anterior, se anota que tanto VIVA como su contratista de obra debieron tener los conocimientos y experiencia requerida para adelantar este tipo de proyectos de escenarios deportivos y no es razonable haber ejecutado el proyecto sin la debida revisión de los estudios y diseños y en conjunto con la Interventoría y entidades gestoras del proyecto, analizar los ajustes y correctivos necesarios antes de la ejecución de las obras.

Por tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos señalados respecto a lo no funcionalidad de los filtros, el abandono que se tiene de la cancha con la exuberante vegetación sobre la grama y la falta de terminar el cerramiento de la malla eslabonada.

En esta respuesta no se hace alusión a la posible continuación, terminación y puesta en servicio del proyecto. Lo anterior ratifica los hechos señalados respecto a las obras inconclusas de este escenario deportivo que no permiten la prestación del servicio.

CONCLUSIÓN:

La respuesta de las tres (3) entidades presentan explicaciones de las problemáticas presentadas en la planeación, estudios y diseños, gestión y ejecución de las obras y recursos destinados para este proyecto, sin desvirtuar los hechos referidos respecto a las deficiencias técnicas en las actividades ejecutadas, los recursos invertidos y obras inconclusas de este escenario deportivo que no permiten la prestación del servicio, sin hacer alusión a la posible continuación, terminación y puesta en operación del proyecto.

Por lo anterior se valida como hallazgo fiscal en cuantía de \$276.075.471 en los mismos términos y connotaciones con que fue comunicado (administrativa y disciplinaria).

HALLAZGO 16. Mayor valor pagado en el Convenio №999 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Roque. (A-D-F).

Constitución Política de Colombia.

- Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 267 "...la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio el numeral 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: Literal c) "Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato".
- Artículo 25º. Del Principio de Economía. "Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: "1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

En concordancia los numerales 4, 7 y 12 establecen lo siguiente:

- "4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.
- ... 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.
- "..12. Previo a la apertura del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones."
- Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:
 - 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 - 20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. "<modificado por el art.82, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de

las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías:

• Artículo 3 Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

(...)

• <u>Artículo 6o. Daño Patrimonial Al Estado.</u> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único¹⁸

- Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u
 omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de
 ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir
 un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.
- Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho

-

¹⁸ Modificada por la Ley 1952 de 2019

Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"

Artículo 53. Sujetos disciplinables. "<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que eierce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción)

• Artículo 44. Sujetos disciplinables. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

• Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

• Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

 ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Principio de planeación

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"... El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, 'de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos'iv

Convenio Interadministrativo N° 990 de 2017 suscrito entre Coldeportes, Indeportes y Municipios

- Cláusula 5 Obligaciones Generales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que, destinará la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.
 - 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor.
 - 24. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio interadministrativo se ejecute adecuadamente;
- Cláusula 6 Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor para con Coldeportes:
 - 5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra:
- Cláusula 8 Compromisos Especiales del Ente Ejecutor para con el Municipio:

- 2. Supervisar el avance de las obras en ejecución de los recursos aportados por el MUNICIPIO:
- Clausula 9 Obligaciones de Coldeportes y El Municipio:
- E. COLDEPORTES: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que suria del convenio.
 - F. EL MUNICIPIO: 5. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrato Interadministrativo 381 de 2017, celebrado entre INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA – INDEPORTES ANTIQUIA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA-VIVA

Cláusula Séptima – Obligaciones de las Partes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 8. VIVA asumirá los costos por concepto de obras adicionales o extras, cuando estas se realicen sin previa autorización expresa del supervisor del contrato. Por ello, las actividades adicionales a las pactadas que requieran ser prestadas por el contratista, deberán realizarse previa orden expedida por el supervisor del contrato.
- 10. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud.
- 26. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.
- 33. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Indeportes Antioquia, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIQUIA:

- 6. Indeportes Antioquia realizará visitas periódicas para verificar el avance de las obras.
- 9. Hacer seguimiento al contrato, mediante el supervisor designado, en aras de que se verifique que la ejecución del contrato se ajusta a las condiciones pactadas en cada uno de los proyectos.
- Clausula DÉCIMA SEXTA GARANTÍAS: INDEPORTES, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del presente contrato, considera pertinente que EL CONTRATISTA constituya a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia INDEPORTES ANTIOQUIA y COLDEPORTES, como mecanismo de cobertura del riesgo,

las siguientes garantías:

<u>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato estatal</u>: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA y a COLDEPORTES de los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por <u>una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</u> y con una <u>vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más</u> contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) y Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca FONDECUN.

• Cláusula Quinta- Obligaciones de FONDECUN:

Obligaciones Especificaciones:

- 2. Proporcionar la asesoría jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental y técnica, relacionada con la ejecución de los Proyectos, a que haya lugar para el adecuado desarrollo de los mismos.
- 19. Adelantar la supervisión de la contratación derivada que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Décima Tercera – Supervisión:

La supervisión del presente contrato la ejercerá el designado por el Director de COLDEPORTES, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que COLDEPORTES emita sobra la supervisión (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). Designación que será comunicada a FONDECUN antes de la suscripción del acta de inicio. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Coldeportes, Indeportes Antioquia y el Municipio de San Roque suscribieron el convenio interadministrativo Nº999 de 2017 por valor de \$ 1.768.580.247 para construcción de canchas de fútbol 11 en grama sintética, en el municipio de San Roque, en desarrollo del cual Indeportes Antioquia como ejecutor del proyecto presenta una propuesta económica para este proyecto por valor de \$ 1.768.492.690, delegando la construcción de estas obras mediante el contrato interadministrativo Nº381 de 2017 (el cual incluye la construcción de 27 escenarios deportivos en 25 municipios de Antioquia) a la Empresa de Vivienda

de Antioquia-VIVA, la cual posteriormente realizó proceso de selección y adjudicó el contrato de obra Nº211 de 2018 del 6 de junio de 2018 al contratista identificado con Nit 98.628.157-0, por valor de \$2.532.493.475 incluido AIU (este valor incluye 2 escenarios deportivos: Copacabana y San Roque; el valor de la propuesta económica del escenario deportivo de San Roque es de \$1.511.020.107), cuyo objeto fue la ejecución de actividades para los escenarios deportivos saludables en el área metropolitana del Valle de Aburra y la subregión del Nordeste Antioqueño, con fecha de iniciación a partir del 6 de junio de 2018, con plazo de ejecución inicial de 3 meses y fecha de terminación contractual el 29 de diciembre de 2019 incluidas prorrogas, suspensiones y modificaciones aprobadas.

En el contrato de obra 211 de 2018 han sido efectuadas actas de entrega para el municipio de San Roque, trabajos que fueron finalizados y están en uso, se elaboró acta de terminación que indica fecha de terminación el 29 de diciembre de 2019 suscrita entre VIVA y el representante de la Interventoría, en la cual se relacionan actividades, cantidades, porcentajes ejecutados y valor total ejecutado de \$1.755.492.509.

Por otra parte, en desarrollo del escenario deportivo de San Roque fueron ejecutadas actividades en el contrato 211 de 2018 pagadas por VIVA al Contratista de Obra mediante actas de obra por valor total de \$1.435.469.100 (equivalente a un avance en pagos del 95% del contrato de obra). En cuanto al Convenio 987 de 2017 y Contrato 381 de 2017, fueron pagados por Indeportes a VIVA un total de \$1.768.492.690 (equivalente a un avance del 100% del valor acordado en el contrato 381-2017).

En el contrato de obra 211 de 2018 han sido efectuadas actas de entrega para el municipio de Copacabana y San Roque, trabajos que fueron finalizados y están en uso; para San Roque se elaboró acta de entrega y recibo final con fecha del 29 de diciembre de 2019 suscrita entre VIVA, Indeportes y el representante de la Interventoría, en la cual se relacionan actividades, cantidades y valor total ejecutado por \$1.755.492.509.

En visita realizada el 6 de abril de 2022 por el ente de control a las obras ejecutadas en el escenario deportivo de San Roque objeto del Convenio 999 de 2017, contrato Interadministrativo 381-2071 y Contrato de obra 211 de 2018, se encuentra que están las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad; no obstante, se encentran las siguientes deficiencias en tales obras:

Con respecto al acta de entrega de San Roque, se evidenció que las actividades concernientes al ítem de obra extra OE32"Demarcación del campo de juego de mediante franjas de grama sintética color blanco y *amarillo de 12 cm de ancho; incluye transporte y suministro*" del acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 29 de diciembre de 2019, se encuentran incluidas en la especificación técnica del ítem original 7.2.1 y fueron transferidas al ítem de obra

extra OE20. Esto se aprecia de forma más detallada en el acta de recibo de obra final de fecha 29 de diciembre de 2020 suscrita entre VIVA y el Contratista de obra, acta en la cual se consignan las cantidades y valores finales ejecutados y en el ítem de obra extra OE26 se cobra el suministro, transporte e instalación de la grama sintética que incluye la marcación según diseños, precisando que en esta acta no se incluye un pago independiente por demarcación de la cancha. Adicional a lo anterior, se encuentra en el acta de entrega y recibo final con fecha del 29 de diciembre de 2019, que se reporta un total ejecutado de \$1,750,042,509 que incluye los costos directos más AU del 30,57%, luego de lo cual se incluye un valor de \$5.450.000 como valor total de ajustes (si aplica. Se anota que este valor no tiene ningún soporte de ejecución por lo cual se tratara como dinero recibido y pagado por reintegrar), para concluir con un valor total final de \$1.755.492.509 avalado por la Interventoría y supervisor de Indeportes. Respecto a lo anterior se anota que para este proyecto fueron realizados desembolsos por Indeportes a VIVA por \$1.768.492.690 que corresponde a la propuesta económica inicial de Indeportes, que deja un valor de recursos no ejecutados de \$-13.000.181 pendientes por liberar, en el entendido que no se ha realizado acta de liquidación de este contrato por que aún está pendiente de terminar el escenario deportivo del municipio de Santo Domingo.

De lo anterior se concluye un pago por demarcación ya incluido en el ítem de grama sintética y un reporte de valor total de ajustes que corresponde a obra no ejecutada, que suman un total de \$18.463.504, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 26. Ítems no ejecutados San Roque

(Cifras en pesos)

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL COBRADO				
OE32	Demarcación del campo de juego de mediante franjas de grama sintética color blanco y amarillo de 12 cm de ancho; incluye transporte y suministro.	ml	\$10.355	962,5	\$9.966.687,5				
TOTAL COSTO	\$ 9.966.687,5								
ADMINISTRACI	\$ 2.548.482,0								
UTILIDAD (5%)	\$ 498.334,4								
VALOR TOTAL	\$ 5.450.000,0								
VALOR TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA \$18.463.504									

Fuente: Documentación entregada por las entidades auditadas.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior debido a deficiencias de gestión, supervisión y control que conllevaron a reconocer por parte de la interventoría e Indeportes el pago del ítem de demarcación que estaba incluido en el ítem de grama sintética y reporte de un valor total de ajustes como ejecutado sin detalle, ni soportes. Lo anterior representa un presunto detrimento por valor de \$18.463.504, correspondiente al valor de los conceptos antes cuestionados.

Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$18.463.504, acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

"Funcionalidad obras ejecutadas y mayor valor pagado en el Convenio N°999 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Roque

En el marco de lo dispuesto en los veintisiete (27) convenios interadministrativos perfeccionados por el Ministerio del Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA y las entidades territoriales, y conforme a la competencia y roles que estas tienen, precisando que INDEPORTES ANTIOQUIA como ejecutor de recursos y entidad descentralizada del Departamento de Antioquia acudió de manera relevante en el cofinanciamiento de los proyectos, asumió el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura recreodeportiva, rol este que trajo consigo la posterior celebración de un contrato, esto pese a que se trataba de 27 proyectos de infraestructura independientes jurídica y territorialmente, asumiendo los riesgos propios de esta gestión.

Conforme al rol asumido y desplegado por INDEPORTES ANTIOQUIA, especialmente como contratante del ejecutor de obra del proyecto del Municipio de San Roque esto incluido dentro del alcance del contrato interadministrativo No 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda Antioquia – VIVA, al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, e igualmente como entidad que realizó los pagos por las actividades constructivas propias de la ejecución de este tipo de proyectos, y considerando la relatividad contractual que está presente en el esquema adoptado, el cual integra una diversidad de negocios jurídicos en el cual son partes diversos actores, realizaremos la gestión correspondiente desde el Ministerio del Deporte para que se regularice lo advertido por el equipo auditor de la Contraloría General de la República con respecto a mayores valores pagados y funcionalidad esto tanto por el ejecutor de los proyectos INDEPORTES ANTIOQUIA, como por la interventoría que ha debido, no solo conforme a lo dispuesto en su contrato de interventoría suscrito,

sino conforme a los deberes que le corresponde en el seguimiento y vigilancia contractual por disposición legal, ya que se le asigna una función con claras responsabilidades, al igual que se tomarán medidas administrativas internas para identificar eventuales fallas al interior de la Dirección Técnica competente, para fortalecer la labor de seguimiento y supervisión."

ANALISIS DE LA RESPUESTA MINISTERIO DEL DEPORTE:

El Ministerio del Deporte- Mindeporte indica que INDEPORTES ANTIOQUIA con el rol de ejecutor de los proyectos de infraestructura al igual que como administrador y gestor de los recursos dispuestos por la Nación, tiene la responsabilidad directa por la revisión y gestión de pagos del proyecto al igual que la empresa de Interventoría, para lo cual Mindeporte realizara la gestión para que se corrija lo anotado respecto a mayores valores pagados y funcionalidad de las obras.

La respuesta señala que se hará la revisión pertinente y se tomaran los correctivos a que haya lugar con las entidades encargadas de la gestión de los pagos, sin desvirtuar los hechos referidos en el hallazgo.

RESPUESTA INDEPORTES:

"OBSERVACIÓN Funcionalidad obras ejecutadas y mayor valor pagado en el Convenio №999 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Roque. (A-D-F).

Con el fin de dar claridad respecto de esta observación, se da traslado a la interventoría de los proyectos — Consorcio Escenarios Deportivos 2018-, contratada por el Ministerio del Deporte a través de FONDECÚN. Dicho traslado se da a través de oficio con radicado de INDEPORTES ANTIOQUIA No. 202203002564 del 13 de mayo del 2022, el cual se anexa como soporte. Esto teniendo en cuenta que la función de verificación de cantidades y seguimiento directo a la ejecución, verificación y medición de cada una de las actividades de obra desarrolladas en el escenario deportivo son funciones directas de dicha interventoría. Esto teniendo en cuenta, que de no darse la claridad al respecto por parte de la interventoría del proyecto se procederá a tener en cuenta esta situación dentro del proceso de liquidación bilateral de los contratos respectivos para este escenario deportivo."

ANALISIS DE LA RESPUESTA INDEPORTES:

INDEPORTES traslada las deficiencias señaladas a la empresa de Interventoría, señalando que esta tiene la función de verificación de cantidades y seguimiento directo a la ejecución, verificación y medición de cada una de las actividades de obra a pagar y que en caso de no tener claridad al respecto por parte de la

interventoría se procederá a tener en cuenta esta situación en el proceso de liquidación bilateral de los contratos respectivos para este escenario deportivo.

Por tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos referidos en el hallazgo informado que se están gestionando la revisión pertinente, para tomar los correctivos a que haya lugar.

RESPUESTA VIVA:

"OBSERVACIÓN Funcionalidad obras ejecutadas y mayor valor pagado en el Convenio №999 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Roque. (A-D-F).

Observación Contraloría:

"Lo anterior debido a deficiencias de gestión, supervisión y control que conllevaron a reconocer por parte de la interventoría e Indeportes el pago del ítem de demarcación que estaba incluido en el ítem de grama sintética y reporte de un valor total de ajustes como ejecutado sin detalle, ni soportes y deficiencias de planeación en el diseño de la máquina de gimnasio para prever los accidentes que se están presentando y tomar los correctivos necesarios. Lo anterior representa un presunto detrimento por valor de \$18.463.504, correspondiente al valor de los conceptos antes cuestionados."

RESPUESTA VIVA:

En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CGR, actualmente nos encontramos realizando la revisión de las cantidades, y por consiguiente se dio traslado de dicha observación a nuestro proveedor Edgar Alonso Zapata, mediante radicado VIVA R202220001193 del 12 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.

Así mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA, fueron las mismas cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017."

ANALISIS DE LA RESPUESTA VIVA:

VIVA informa que está realizando la revisión de las cantidades y se dio traslado de esta situación al contratista de obra, solicitando visita al sitio.

Respecto a las cantidades avaladas por el interventor, se anota que en revisión de otros proyectos de escenarios deportivos gestionados en virtud del contrato interadministrativo 381 de 2017, se observan especificaciones técnicas similares y precios unitarios parecidos a los de este contrato de obra para el ítem de grama sintética e igual en los convenios interadministrativo con los respectivos municipios, en cuyas actas de terminación no se evidencia ningún cobro de demarcación de forma independiente al ítem de grama sintética.

Por lo anteriormente referido, la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos expuestos en el hallazgo.

CONCLUSIÓN:

La respuesta de las tres (3) entidades informan de las actividades que se van a realizar para verificar el pago de estas cantidades de obra de demarcación, sin desvirtuar los hechos expuestos en el hallazgo.

Respecto a las cantidades avaladas por el interventor, se anota que en revisión de otros proyectos de escenarios deportivos gestionados en virtud del contrato interadministrativo 381 de 2017, se observan especificaciones técnicas similares o superiores a los de este contrato de obra para el ítem de grama sintética e igual en los convenios interadministrativos con los respectivos municipios, en cuyas actas de terminación no se evidencia ningún cobro de demarcación de forma independiente al ítem de grama sintética.

Se cita respecto al inconveniente en el funcionamiento de la máquina del gimnasio al aire libre, que se retira esta situación del hallazgo concentrándose en los hechos que revisten la connotación fiscal y en el entendido que las entidades rectoras del Deporte, coordinaran con el municipio de San Roque las acciones necesarias para evitar que se sigan presentando inconvenientes en el uso de este equipamiento.

Por lo anterior se valida como hallazgo fiscal en cuantía de \$18.463.504, con la supresión de la situación respecto al funcionamiento de la máquina del gimnasio al aire libre, conservando las connotaciones con que fue comunicado (administrativa y con presunta incidencia disciplinaria).

4. INSUMOS Y DENUNCIAS

4.1 DENUNCIAS.

La Gerencia Departamental de Antioquia, en desarrollo de la actuación especial de fiscalización no recibió denuncias relacionadas con la materia objeto de evaluación de la presente AEF.

4.2 INSUMOS.

La Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, realiza seguimiento constante a cada una de las obras de infraestructura del Departamento de Antioquia, encontrando obras abandonadas, procesos contractuales terminados sin entrega o con deterioro de las mismas; es así como, producto de este ejercicio y luego de evaluar los resultados de la contratación suscrita para llevar a cabo la construcción, mantenimiento y adecuación de 27 escenarios deportivos en 25 municipios, se pudo establecer una presunta irregularidad en los procesos contractuales, en consideración que entre los 27 escenarios deportivos se encuentran algunos terminados con deterioro y/o sin ejecución de obra; por lo cual el 28 de junio de 2021 se solicitó la intervención funcional para la construcción de los escenarios deportivos en el Departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución N° 80112-1143 del 25 de agosto de 2021, proferida por el señor Contralor General de la República, decreta la intervención funcional de oficio sobre los 27 convenios marco celebrados por Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), 25 municipios del Departamento de Antioquia y como ente ejecutor el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia; el Contrato Interadministrativo N° 381 de 2017 celebrado entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, y sus respectivos subcontratos de obra derivados.

5. ANEXOS

Tabla No. 27. ANEXO N° 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS

	Tabla No. 21. ANEXO N 1 - RELACION DE TIALEAZGOS											
Nº	Nombre de las observaciones	Α	OI	D	Р	F		\$F	PASF	ΙP	ВА	\$BA
1	Cumplimiento obligaciones de la interventoría y supervisión para proyectos de escenarios deportivos.	x		x								
2	Valores pagados en contrato interadministrativo 381 de 2017 vs. ejecución de obra.	x		x		x	\$	3.985.918.023				
3	Actividades de seguimiento, supervisión e interventoría	х		х								
4	Mayores cantidades de obra pagadas escenario deportivo del Municipio de Gómez Plata.	x		х		x	\$	81.383.729				
5	Sistemas de información, documentación y archivo	х	х	х								
6	Obras ejecutadas en desarrollo del Convenio №980 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Guadalupe.	х		х		х	\$	471.000.000				
7	Deterioro y funcionamiento de equipos en el escenario deportivo 20 de enero del municipio de Nechí.	x		x								
8	Cantidades de obra pagadas escenario deportivo de Entrerríos.	х		х						х		
9	Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio №1000 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Frontino	х		х		х	\$	620.000.000				
10	Estado actual de las obras, mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio №992 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de Cañasgordas.	х		х		х	\$	128.010.222				
11	Mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio Nº988 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de Cocorná.	x		х		x	\$	24.816.125				
12	Mayores valores pagados y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio №978 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Carlos.	х		х		х	\$	19.129.830				

Nº	Nombre de las observaciones	Α	OI	D	Р	F	\$F	PASF	IP	ВА	\$BA
13	Mayores valores pagados, cumplimiento de especificaciones técnicas y funcionalidad de las ejecuciones, en desarrollo del Convenio №993 de 2017 para la adecuación y repotenciación de la piscina municipal del municipio de Guatapé.	x		x		x	\$ 43.139.805				
14	Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio №990 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Toledo.	х		х		х	\$ 754.784.427				
15	Obras ejecutadas e inconclusas en desarrollo del Convenio №987 de 2017 para construcción de escenario deportivo de Santo Domingo	х		х		х	\$ 276.075.471				
16	Mayor valor pagado en el Convenio №999 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Roque	х		х		х	\$ 18.463.504				
	TOTAL	16	1	16	0	11	\$ 6.422.721.136		1		

Fuente: Elaborado por equipo auditor

ii Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada **Cortatión** Estatal.

ⁱⁱⁱ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera DelegadaContratación Estatal.

^{iv} Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera DelegadaContratación Estatal.